

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 064-2023

A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Acta número sesenta y cuatro, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada y remota con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 14:00 horas, debido a un pequeño atraso con una llamada de uno de los Miembros del Consejo, la misma inició a las 14:15 horas del 23 de octubre del 2023. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

Dirección General de Competencia:

1. Informe de remisión de lineamientos para promover la competencia en las redes neutras desarrolladas bajo iniciativa privada.
2. Informe de remisión de lineamientos de actualización ante las inspecciones no anunciadas de la SUTEL.

Dirección General de Calidad:

3. Propuesta de dictamen técnico para recomendar la extinción de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (portación equipos).
5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronavegación).

Adicionar:

Dirección General de Calidad:

1. Atención de consulta pública no vinculante realizada por el MICITT relacionada con la estrategia nacional de ciberseguridad de Costa Rica.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- 2.1 - Borrador de respuesta a solicitud presentada por Starlink Costa Rica Sociedad de responsabilidad Limitada.
- 2.2 - Solicitud de eximición de marca de entrada y salida a la funcionaria Fiorella Alvarado Blando, Profesional 2 de la Unidad de Comunicación.
- 2.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 - ANÁLISIS ECONÓMICO: Informe de recomendación sobre la elaboración de un Reglamento para la remisión de información de Indicadores.
- 3.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre aval e inscripción de la adenda IV al contrato de acceso entre JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO e INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 3.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 3.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 3.5 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 0800 asignada al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - Propuesta de solicitud de modificación unilateral al contrato 2019LN-000002-0014900001 "CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE REFERENCIA DE TERMINALES MÓVILES (ERTM)".

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.1 - Solicitud de visto bueno al borrador de cartel para la contratación de la Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados.
- 5.2 - Informe de cumplimiento del oficio OF-0665-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP hizo una consulta con respecto a la conectividad de Internet en la zona de Suretka, Talamanca, Limón.
- 5.3 - Propuesta de informe de recepción de una torre en Alto Chirripó.
- 5.4 - Propuesta de informe ejecutivo de Fonatel al mes de julio de 2023.
- 5.5 - Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a agosto 2023.
- 5.6 - Recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista CLARO.
- 5.7 - Informe de perfilamiento para la atención de la meta 18, compra de dispositivos para los CEN-CINAI.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
- 6.2 - Atención de consulta pública no vinculante realizada por el MICITT relacionada con la estrategia nacional de ciberseguridad de Costa Rica.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-064-2023

1. Aprobar el orden del día con los cambios y sugerencias hechos en esta oportunidad.
2. Trasladar para la próxima sesión los puntos 3.1.1 y 3.1.2 de la Dirección General de Competencia y los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.6 de la Dirección General de Calidad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 Borrador de respuesta a solicitud presentada por Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Ingresan a la sesión los señores Glenn Fallas Fallas y María Marta Allen Chaves.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta a la solicitud presentada por la empresa Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08660-SUTEL-DGC-2023, del 13 de octubre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia emitieron criterio jurídico sobre la gestión presentada por Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada del 01 de setiembre, oficio sin número registrado, con el código de ingreso NI-10559-2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“María Marta Allen: Yo inicio y como son 3 puntos que la empresa solicitó revisar, entonces hago una breve introducción de lo que está alegando la empresa y usted Glenn informa de los hallazgos que hizo la Dirección General de Calidad sobre los puntos.

Glenn Fallas: De acuerdo.

María Marta Allen: El 01 de septiembre de este año, Starlink envió una nota a Sutel en la cual indica que mientras estaban trabajando en los pasos finales para darle servicio de internet satelital, encontraron algunos problemas que nos trasladan, con la finalidad de buscar una solución a esos problemas.

Aquí un poco de antecedentes, en julio de este año hay que recordar que el Poder Ejecutivo emitió un acuerdo Ejecutivo, el 51-2023 del MICITT, mediante el cual se otorgó a la empresa Starlink una concesión directa de frecuencias para el sistema satelital. En ese acuerdo ejecutivo se establecen las obligaciones que debe cumplir la empresa, en las cuales están acatar las obligaciones relacionadas con los derechos de los usuarios finales de los servicios que brinde y en ese título habilitante que se otorgó a Starlink, al igual que en todos los

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

títulos habilitantes que son emitidos para dar servicios de telecomunicaciones, las personas habilitadas deben cumplir con el marco jurídico nacional relacionado con el tema de las telecomunicaciones.

Como les dije, en septiembre esa empresa envió una nota y expone 3 temas que son los siguientes y con los cuales tienen problemas en cuanto al cumplimiento: uno es la firma de los contratos con los usuarios finales, el otro es la falta de oficinas físicas en el país y el tercero son los medios de pago y como les dije, con relación a estos 3 puntos, indican que no pueden cumplir con la normativa y estas consultas se atendieron con la Dirección General de Calidad.

En el punto número 1, que es la firma del contrato, dice la empresa que ellos no firman contratos ni de manera física, ni de manera digital y agregan que el consentimiento del usuario se otorga al momento de hacer click en un pedido de Starlink, es decir, en su página web y también que los usuarios se adhieren a los contratos homologados por las entidades reguladoras, como les dije consintiendo en su página web.

En ese escrito, adjuntan un memorándum legal sobre el requisito regulatorio de suscribir contratos de telecomunicaciones, suscrito por el bufete de abogados BLP, en el cual justifican que los contratos no deben estar firmados, es decir, que la legislación no obliga a firmar los contratos, esto con base, dicen los abogados de BLP, en el artículo 254 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, que según la interpretación que hace ese bufete, permite que no se firmen los contratos siempre que se cumplan con unas determinadas condiciones.

También agregan que la manifestación de voluntad se puede realizar por medios no solo físicos y electrónicos, sino también informáticos, como es el caso del comercio electrónico, que es lo que utiliza la empresa para suscribir sus contratos.

Finalmente, dicen que la Ley General de Telecomunicaciones no impone requisitos con relación a la firma de los contratos y por lo tanto, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final no puede válidamente limitar el uso de medios electrónicos ni informáticos, ni poner requisitos o formalidades adicionales, porque no es una norma de rango legal.

Aquí, como primer punto, hay que tener claro que efectivamente el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final incluye los requisitos para formalizar los contratos; indica que los contratos se deben firmar según lo que establece el artículo 36, incisos 19 y 48 de ese Reglamento, también dice que se debe entregar copia del contrato a los usuarios y también está la obligación de que Sutel debe homologar los contratos de adhesión previo al inicio de la comercialización de estos servicios.

Indicamos, como ya lo dije, que Starlink dice que se debe aplicar el artículo 254 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y que con base en ese artículo se permite no firmar los contratos.

Como primer punto, debemos tener claro que ese reglamento corresponde al Régimen de Protección al Consumidor, es decir, está emitido en ese ámbito de aplicación; en materia de telecomunicaciones existe una normativa especial que corresponde al Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y otro aspecto es que el artículo que ya mencioné del Reglamento de la Ley de Promoción de la Competencia, no establece de manera puntual, no lo indica así, que la firma del contrato se puede sustituir con un clic o por apretar un botón en una página web, lo que sí obliga ese artículo es que el contratante debe manifestar su aceptación a las condiciones pactadas.

Como sabemos, por supuesto, que la normativa nacional a nivel de leyes y reglamentos y también resoluciones de Sutel, obliga a informar a los usuarios finales de las condiciones contractuales de previo a la suscripción del contrato y es con la firma del contrato que se realiza la aceptación de los términos contractuales y como ya lo mencioné, a los usuarios se les debe entregar una copia del mismo y los operadores tienen también la obligación de almacenar por un tiempo determinado esos contratos.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Ahora, si querés Glenn, la Dirección General de Calidad hizo también un análisis de cómo opera esta empresa en otros países. Cedo la palabra a Glenn.

Glenn Fallas: Sí, gracias y buenas tardes. Tal vez para para ampliar lo que señaló María Marta, es importante señalar que en la empresa, en el mismo proceso de habilitación, se somete a los términos y condiciones de la regulación de las telecomunicaciones en Costa Rica, entonces es importante indicar que incluso de previo a la emisión del Acuerdo Ejecutivo, en el cual se le da la habilitación de conformidad con el procedimiento para la emisión de recomendaciones de concesión de dictámenes técnicos de concesión, a la empresa se le hizo una prevención, que es el oficio 03154-SUTEL-DGC-2023, del 20 de abril del 2023, para que Starlink se sometiera al régimen jurídico de las telecomunicaciones en Costa Rica, lo cual fue respondido por la empresa, y pues Starlink dijo que por ese medio no tendría inconveniente y adquiere el compromiso de cumplir con todas las condiciones indicadas en el oficio 03154 y confirma estar de acuerdo, en que esas condiciones se incluyan en el título habilitante.

Entonces, el tema de cumplir con la normativa específica del tema de telecomunicaciones viene dado de su aceptación de la audiencia escrita, como parte del procedimiento administrativo para la emisión de dictámenes técnicos.

Por otra parte, en lo que señala María Marta, pues no solo el Reglamento habla de lo que es la suscripción de contrato, sino que el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que también los contratos tienen que ser suscritos, entonces no existe un vacío o laguna que permita utilizar otra normativa distinta a la específica de telecomunicaciones para la interpretación, entonces, desde esa perspectiva, el criterio emitido a partir de la regulación de comercio en general pues no resultaría de aplicación, dado que hay una norma específica, que es la que habría que aplicar en este caso, pues en los artículos 36 y 43 del Reglamento de Protección al Usuario.

Sobre los hallazgos que comentaba María Marta, sí es importante señalar que aprovechando la participación que tuve en el Foro de OPSITEL sobre calidad del servicio, solicité a las entidades correspondientes de protección al usuario, que me facilitaran copia del contrato que ellos tienen; OPSITEL también realiza el proceso de homologación previa de contratos y pues se ve en la imagen 1 del dictamen que existe una casilla de aceptación del contrato y se hace con firma digital, entonces desde esa perspectiva se genera la contraposición en lo que dice la empresa y lo que han acreditado otros reguladores a nivel internacional y no solo eso, sino que en el mismo caso de ese contrato de adhesión que ya homologó OPSITEL, pues también tiene una sede física para brindar servicios, entonces pues ahí hay una disonancia entre lo que nos dice la empresa y lo que en otros países reguladores como la OPSITEL, le habilita.

En su caso, a través de una búsqueda también a través del regulador mexicano, pues también encontramos en un formato de contrato de adhesión, pero en este caso es por la Procuraduría Federal del Consumidor de México, que incluye también algunas condiciones donde existe la información del usuario.

Hay que tomar en cuenta que el régimen de telecomunicaciones es específico y no estamos hablando de la contratación de un bien que se puede hacer por medio de un clic, dado que debe quedar copia de la manifestación expresa del usuario y además de las condiciones específicas de contratación del servicio que el usuario estaría realizando; en este caso Starlink tiene diferentes opciones de suscripción de sus servicios, como lo muestra en la página web, entonces, esas condiciones, según la regulación nacional, deben quedar establecidas en un contrato, el cual debe ser suscrito y pues yo creo que con eso sería la ampliación de lo que nos señalaba María Marta.

María Marta Allen: Sí, es que nos faltan dos puntos más para continuar.

El otro punto son la falta de oficinas físicas en el país y en el escrito indica Starlink que no tiene escala suficiente para garantizar una oficina en ningún país. Aquí hay que recordar que el artículo 11, inciso 6 del mismo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establece que es una obligación de todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones contar con al menos un centro de

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

atención al usuario final presencial en cada cabecera por cada provincia que brinde sus servicios, eso es lo que dice el reglamento interno, el que aplica en estos temas, entonces en respuesta a la consulta que hace Starlink, si dan servicios en Costa Rica deberían de tener entonces oficinas, como lo establece el artículo que les acabo de mencionar.

No sé si Glenn tiene algo más que agregar sobre ese tema.

Glenn Fallas: *Lo que ya dije, que en el caso de aceptar ellos señalan tener una oficina en Perú.*

María Marta Allen: *El último punto son los medios de pago y Starlink dice que solo cuenta con un medio de pago y aquí el artículo 45, inciso 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 57 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establecen la obligación de disponer de al menos 2 medios que faciliten el pago. Esto es una obligación reglamentaria también establecida por supuesto en lo que es el título habilitante. No sé Glenn si quieres agregar sobre los medios de pago.*

Glenn Fallas: *También está en la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 45, la opción del usuario de elegir los medios por los cuales cancela facturación y señalarles que obviamente el Reglamento lo que viene es a desarrollar lo que establece la ley, tanto el 41 de la Ley General de Telecomunicaciones que habla sobre la suscripción que implica la firma de los contratos, como este artículo 45 de la elección del medio de pago, son aspectos que se desarrollan en la normativa específica de las telecomunicaciones, que como les comenté, no habría que hacer una interpretación supletoria de elementos donde no hay vacíos.*

María Marta Allen: *En resumen, estas son las 3 consultas que realiza Starlink y forman parte de las disposiciones relativas a lo que son los derechos de los usuarios finales y también hay que indicar que a Sutel le corresponde velar porque los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones cumplan con la cumplan con la normativa.*

Según lo expuesto, las recomendaciones que emitimos son las siguientes, una es dar por recibido y acoger el oficio 08660-SUTEL-DGC-2023.

Como punto 2, señalarle a Starlink que debe cumplir con la totalidad de las obligaciones señaladas en el título habilitante y en la normativa vigente e indicarle que según lo dispuesto en el título habilitante y en la regulación, puede iniciar la comercialización de los servicios de telecomunicaciones a partir del momento en que se verifique el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Régimen de Protección a los Usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

Federico Chacón: *Muchas gracias a don Glenn y doña María Marta. Tal vez si don Jorge y doña Mariana, pueden comentar alguna observación que tengan de la revisión.*

Jorge Brealey: *Sí, claro. Coincido con doña María Marta y don Glenn, en el correo que envié lo puse en los términos en que hay situaciones en que la normativa, en este caso aunque sea un reglamento, vincula a la Administración y el reglamento, en este caso el Consejo, la Administración no puede derogarlo singularmente para un caso concreto, entonces si la norma en su aplicación y efectos, no solo por su contenido, sino por la interpretación que no se ha hecho, se ha exigido esta solución a todos los operadores, no puede ahora, en un caso particular obviarse, se estaría derogando singularmente una norma, eso está prohibido por la Ley General de Administración Pública; si bien es cierto hay una discusión de si se requiere una ley o no, precisamente el tema es que también hay otro principio que dice que los funcionarios públicos están obligados a cumplir las normas y esa es una norma que está vigente y nadie la ha derogado y hay que aplicarla.*

Por otra parte, hay un proyecto de ley, el expediente 23.184, de los servicios de la sociedad de la información que precisamente tiene que ver con el comercio electrónico y ahí, inclusive en esa norma, establece lo de la firma, exige la firma digital para el perfeccionamiento del contrato y excepcionalmente algunos métodos que deben garantizar el proveedor, pero lo que quiero resaltar es que la norma, el proyecto de ley dispone

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

expresamente esa posibilidad, o sea, quiere decir que hoy no existe y por lo tanto entonces no existen otros medios que no sea los que aparecen en el contrato, que es la firma de puño y letra y la firma digital.

Lo último que tal vez podría decir es que sí, o sea, frente a la economía digital y lo hemos visto en las discusiones que se han tenido con los convenios, sobre todo en otros países en cuanto a economía digital, que precisamente hay tendencias y hay nuevas formas de negocio que van requiriendo y caso por caso también una mayor flexibilidad para promover e impulsar el comercio electrónico; claro, en el comercio electrónico hay servicios que se comercializan electrónicamente en internet y hay servicios que son esenciales y que con la relación de balance que existe entre los operadores, que son muy grandes internacionalmente y localmente, entonces hay un régimen especial y en esto hay una normativa especial, no la de simplemente el consumidor, el artículo de otro reglamento 254 y esa es materia especial en un servicio que es esencial y que así el legislador desde que lo adoptó, también adoptó, aunque dejó mucho para la reglamentación, porque no es una ley totalmente regulatoria, es una ley que dejó el reglamento más bien desarrollar mucho, previamente fue bajo ese enfoque en que los usuarios necesitaban esa protección o ese enfoque, que es una parte débil y que por lo tanto, deben garantizárseles el tener un conocimiento claro para prestar su consentimiento y que ese consentimiento quede fuertemente evidenciado.

Sí puede ser que en futuro puede ser un tema de reforma, que yo sí coincido en que debería haber en futuro de escenarios, tal vez algún margen de discrecionalidad o ser más flexibles a futuro, pero es a futuro, hoy estamos en disposiciones vigentes legales que le impedirían al Consejo y estaría fuera de su competencia, dar algo distinto a lo que ya hoy establece la norma.

Federico Chacón: *Muchas gracias, no sé si doña Mariana desea añadir algo más.*

Mariana Brenes: *Estoy de acuerdo con la posición de los compañeros.*

Federico Chacón: *Está bien, muchas gracias.*

Cinthya Arias: *Tenía varias observaciones en el documento, si quieren la voy diciendo y así voy abarcando todas.*

En la parte de antecedentes, me parecía que era importante, porque nada más se dice que solicitan la reunión, pero no se indica que la reunión se efectuó y me parece que por transparencia es importante dejar indicado ahí que se tuvo y quiénes asistieron por cada una de las partes y el objetivo de la reunión por parte de ellos, que era comentarle al Consejo de estos elementos, en antecedentes, eso en la página 1.

Después, en la página 3, hice una observación en el párrafo que empieza con "Lo anterior...". Me parece que era importante reiterar que la concesión directa de frecuencias que se hace el señalamiento ahí al final de este párrafo, que se quede claro que es otorgada por el MICITT para aclarar las competencias de las partes.

Después, en la página 4, antes del título 4, creo que es importante reiterar ahí que fue el derecho a interponer recurso de reposición; importante reiterar ahí al final de ese párrafo de que fue un derecho que no ejerció en el momento procesal oportuno, para también dejar claro que ellos hasta ahora lo interpusieron y una vez ya ha puesto en práctica la concesión y no al momento del otorgamiento de su concesión, fue que se refirió a estos temas.

Tal vez para aclarar en el caso del clic que ellos hacen y que han insistido tanto. Para tenerlo claro, el hecho de que se dé ese clic de aceptación o que se quiera hacer la indicación de que el usuario al colocar su orden está dando una aceptación, el problema es que no está dando esa aceptación electrónica con firma, con cualquier firmador, etcétera, a los términos o al contrato en sí, al modelo del contrato. ¿Es así?

Glenn Fallas: *Así es y no sólo los términos, sino las velocidades contratadas.*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Cinthy Arias: Exacto, a las características específicas. Si tuvieran una aceptación electrónica por un medio electrónico de firma o lo que sea, a los términos de referencia o al modelo del contrato ¿la historia sería diferente? Esa es mi duda.

Glenn Fallas: Sí sería, la firma digital, el mecanismo que está habilitado para que en Costa Rica se pueda hacer esa aceptación.

María Marta Allen: Sí, sería con firma digital.

Cinthy Arias: Pero en el contrato, no en el contrato, no en la Play Store que es lo que ellos decían, está bien.

Después, cuando hacemos el desarrollo de la parte de la oficina, al final se dice que no es de recibo, etcétera, y que no se puede eximir al operador de su obligación de contar con oficinas; en la reunión que se tuvo y creo que ya lo habían expresado ustedes, si tuvieran una oficina, es que ellos el problema es que en este documento no lo ofrecen, pero si tuvieran una oficina como la que ellos señalaron, que en este caso sería el representante legal quien gestionaría y funcionaría como oficina física del operador, para atención de quejas, etcétera, ¿en ese caso esta condición podría ser válida?

Glenn Fallas: No, ellos necesitan una oficina por cada cabecera de provincial donde brinden servicios.

Cinthy Arias: Está bien, es por lo que ellos habían estado indicando, nada más para asegurarnos. Esas eran mis dudas, pero mis recomendaciones sí serían incluir esos otros elementos que he mencionado.

Glenn Fallas: Ya los anoté, con gusto los incorporamos.

Cinthy Arias: Está bien, yo estoy de acuerdo en el hecho de que no podemos, o sea, no sé cuáles son los términos legales que usaron, pero que efectivamente no podemos variar casuísticamente una condición a un operador con el principio de que las condiciones deben ser las mismas para todos en la operación de los servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, creo que tenemos que apegarnos a la legalidad, que la empresa estuvo de acuerdo desde el principio, cuando aceptó las condiciones de la concesión para explotar el servicio.

Federico Chacón: Muchas gracias doña Cinthya. Entonces Glenn usted anotó las observaciones.

Yo lo que quisiera, muy en la línea de doña Cinthya, es hacer estas observaciones, pero al acuerdo, entiendo muy bien que el informe tiene un carácter más específico y más atendiendo la explicación legal tanto de la empresa como del bufete que hace sus observaciones, pero quisiera saber si podemos valorar y ampliar un poco más el acuerdo, por 2 cosas principalmente.

En la nota que nos dirige, primero la señora Rebeca Hunter señala que sí considera que no es posible hacer estos ajustes de estos 3 temas que se han explicado claramente, nos gustaría tener una discusión adicional sobre los próximos pasos para proponer un cambio a la nueva versión del Reglamento de Protección, entonces a mí me parece importante mencionar eso y ahora podemos conversar un poco más de la forma en que lo podemos mencionar.

Por otro lado, también hay otro oficio de la empresa que lo firma la representante legal, que se llama Lauren Dreyer, que dice que principalmente en un apartado, que el Consejo se ha tomado un tiempo prolongado, dice, como usted nos ha comentado, este es un tema de enorme interés para el país y particularmente para Sutel, pero también entendemos que el proceso interno de revisión de nuestras observaciones ha tomado un tiempo prolongado, lo que ha imposibilitado tener una respuesta oficial por parte del Consejo.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Yo creo que eso no es de recibo y hay que indicarlo, porque esa nota me parece que es del 1 y la otra es del 15 y la última reunión que se tuvo presencial, después de también múltiples conversaciones que ha tenido en la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica, fue el 03 de octubre, entonces, no es un tiempo prolongado, ha habido diligencia tanto en lo que ha sido el proceso de revisión de estos temas vinculados al contrato de homologación como la concesión previa, eso es importante indicarlo.

Me parece importante también que indiquemos ahí en el acuerdo, la referencia expresa de la concesión, que sí se dice en el documento, pero en la concesión tiene que quedar muy claro que eso es lo que dicen las reglas de juego que ellos suscribieron y que se indicó en la concesión, que deben cumplir con la normativa vigente, entre ellos este tema en particular.

También creo que sería relevante en ese acuerdo, hacer una breve mención a los 3 puntos, pero con un carácter explicativo que se vea qué es lo que está tutelando, que si bien hay un espacio para revisar toda la normativa siempre y también que comprendemos el carácter global de esta empresa, las 3 normas que se están valorando por parte de este informe, no tiene ningún sustento, que es la protección de los usuarios y me parece importante explicar brevemente cuál es la motivación de esa explicación, porque es importante que haya un punto de contacto en el país, porque es necesario tener esa inmediatez, porque eso protege a los usuarios cuando tienen un problema de calidad o tienen algún problema con el equipo propiamente, igual lo mismo con el tema del contrato, qué es lo que se está buscando, que es lo que estaban explicando ustedes que no es un clic y una aceptación de todos y no las condiciones particulares de lo que se está suscribiendo y también lo que busca también el tema de los medios de pago, o sea, no son normas que están desfasadas con una realidad, que entendemos que deben ajustarse, tal vez algunas cosas y que todo cambia, pero que tienen una motivación sólida y que tienen total vigencia también y eso me parece que es muy importante poder explicar.

Entonces, hagamos una pequeña cronología de las otras reuniones y de las consultas que ha habido siempre, Glenn, para señalar que eso no es así, que se ha actuado con toda diligencia y atención como se les da a todos los operadores que consultan con Sutel.

Estos 3 temas y también después valoramos un poco el tema de la misma propuesta que de manera implícita siento que reconocen que ante una imposibilidad legal, pues bueno valorar el tema del estudio sobre cualquier cambio, porque si bien entendemos que las empresas tienen que ajustarse a una realidad legal y técnica y de cada país, también valoramos mucho el aporte de esta empresa y las características propias, que estamos anuentes siempre a regular y mejorar en lo que haya que mejorar, si hubiera algún espacio de hacer algún ajuste, entonces nada más ese tema me parecía importante poder mencionarlos, pero los podemos terminar de ver, pero sí quería señalar ese tema, que quede muy claro el tema de la cronología y las cosas de las reuniones que han hecho, todos los espacios que se han constituido, tanto en este proceso como en el anterior, que es un tema de la concesión que ellos suscribieron, explicar la justificación de las 3 razones y también el espacio de revisión de cualquier normativa, que tendremos que valorar cuál sería el procedimiento.

Glenn Fallas: *Para abonar a lo que usted dice don Federico, es importante que el Consejo tenga en cuenta y por lo que ellos señalaban de un tiempo prolongado, que la empresa ante Sutel no ha iniciado formalmente el trámite de homologación de contratos; eso es un tema muy importante por considerar, esto es una consulta previa que hace la empresa y la empresa tampoco ha finalizado los procesos de homologación de equipos, que también tuvimos una reunión específica para informarles cómo era el proceso, los 2 procesos actualmente que iniciaron de homologación de equipos están archivados, porque ellos no enviaron la información correspondiente, entonces esos son elementos que se pudieran incorporar también para rebatir el tema de que Sutel de alguna forma estuviera prolongando más de la cuenta la gestión, cuando también ustedes saben que es la empresa la que ha venido también cambiando sus versiones.*

Inicialmente, tenemos una empresa que nos dice, mire yo, internacionalmente, no puedo hacer nada de esto, luego comienzan a decir no, mire, sí, voy a tener un bufete en Costa Rica, vienen y cambian continuamente las versiones, lo cual pues tampoco es externo al trámite de concesión, recordamos que inicialmente la

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

empresa pidió un gateway en Costa Rica y un montón de frecuencias y en la última reunión que tuvimos terminaron eliminando todas esas solicitudes, entonces me parece que es una práctica usual de la empresa.

Cinthy Arias: Sí, nada más indicar que me parece relevante también que en el acuerdo quede claro la imposibilidad de iniciar la prestación de los servicios hasta tanto no se haya cumplido con estos procesos que Glenn ha señalado, de homologación de equipos, homologación de contratos y de cumplimiento de todo lo que es la normativa. Nada más, es algo que se señala en el documento, pero creo que el acuerdo del Consejo tiene que ser explícito ante cualquier situación que en ese sentido pueda llegar a darse.

Federico Chacón: Muy bien, muchas gracias. Tal vez don Glenn y doña María Marta, completamos el acuerdo y las observaciones de doña Cinthya al documento y lo vemos tal vez en al final de la sesión, pero de momento con estas observaciones lo damos por aprobado en firme”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08660-SUTEL-DGC-2023, del 13 de octubre del 2023 y la explicación brindada por los funcionarios Allen Chaves y Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-064-2023

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio número 03154-SUTEL-DGC-2023 del 20 de abril de 2023, se brindó al proveedor de servicios audiencia escrita para la aceptación de las características técnicas del sistema satelital como parte del trámite establecido para emisión del dictamen técnico de concesiones directas, dentro de lo cual, se especificó, entre otras cosas: “v. *En el eventual título habilitante se dispondrá **como parte de las obligaciones del concesionario que deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones)**, con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de juridicidad de las telecomunicaciones, **vigente y futuro**. En consideración de esto, deberá cumplir las regulaciones que surjan sobre los usos del espectro que se prevean para las frecuencias de asignación no exclusivas para sistemas de satélites [...]*”. (Destacado intencional).
2. Que el 24 de abril de 2023, Starlink, SRL, se comprometió a cumplir con todas las obligaciones señaladas en el oficio 03154-SUTEL-DGC-2023 del 20 de abril de 2023, señalando en lo que interesa: “STARLINK por este medio manifiesta que no tiene inconveniente y adquiere el compromiso de cumplir con todas las condiciones i, ii, iii, iv, v, vi expresadas en el Oficio 03154-SUTEL-DGC- 2023 y, asimismo, confirma estar de acuerdo en que se incluyan todas esas seis condiciones en el Acuerdo Ejecutivo de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para sistemas satelitales, independientemente de que las mismas sean abordadas también posteriormente en cualquier regulación que emita al respecto la Unión Internacional de Telecomunicaciones y/o el Gobierno de Costa Rica al respecto [...]”. (NI-04960-2023).

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

3. El 27 de abril de 2023, el Consejo de la Sutel emitió el dictamen técnico para el otorgamiento de la concesión directa mediante la resolución RCS-093-2023 denominada “*RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL SOLICITADO POR LA EMPRESA STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*” por medio de la cual recomendó al Poder Ejecutivo otorgarle a la empresa la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para el servicio SFS.
4. Que el día 6 de julio de 2023 se realizó una reunión virtual vía Teams, en la cual se entraron presentes, Glenn Fallas, Noelia Bonilla y Lucía Rivas por parte de la SUTEL y por parte de Starlink los señores Emmanuel Cárdenas y Sofía Zúñiga, en dicha reunión se recibió una presentación por parte de Starlink sobre la comercialización de sus servicios.
5. El 24 de julio de 2023, el señor Emmanuel Cárdenas de Starlink, remitió un borrador de su contrato de adhesión, para una revisión preliminar y previa a la solicitud formal de homologación de contrato.
6. El 25 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT en el que acordó acoger la solicitud de Starlink Costa Rica SRL y aprobar la recomendación técnica dada por el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-093-2023, en el cual estableció una serie de obligaciones del concesionario, que incluyen apearse a la normativa y regulación de la protección de los derechos de los usuarios, según se extrae:

“ARTÍCULO 38.- Indicar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que deberá respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, normativa, regulación aplicable, así como las disposiciones del Poder Ejecutivo y de la Sutel. Para ello la concesionaria deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales en aplicación del principio de beneficio del usuario. Para lo cual deberá otorgar el código de atención consecutivo a las reclamaciones interpuestas para que los usuarios puedan dar seguimiento sobre su estado actual y llevar un expediente de respaldo de las gestiones tramitadas por los usuarios (...)

ARTÍCULO 40.- Indicar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que dentro de los derechos de los usuarios que deberá cumplir la concesionaria se encuentran:

- a. *Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia, tarifas, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones, contrato de adhesión homologado por la SUTEL, acceso a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente*
- b. *Informar las áreas de cobertura reales y las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, de conformidad con la normativa y regulación vigente*
- c. *Asegurar que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no serán facturados por aquellos servicios en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción*
- d. *Brindar a los usuarios finales información en el idioma español sobre las condiciones de provisión del servicio y la calidad con la que se presta por medio de su página web y su centro gratuito de telegestión según los requerimientos de la normativa aplicable.*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- e. *Garantizar una facturación exacta y veraz, que corresponda a un correcto proceso de tasación y tarificación a partir de un registro efectivo de los consumos del usuario final y que corresponda a los servicios expresamente solicitados por los usuarios, la cual debe ser debidamente notificada a los usuarios.*
- f. *Contar con centros de atención remota y presencial de acceso gratuito a los usuarios finales de sus servicios, para brindar información de los servicios prestados, atender gestiones, solicitudes y trámites y recibir reclamaciones*
- g. *Informar a los usuarios de previo a la suscripción de los servicios las tarifas aplicables, así como informar con antelación a su aplicación cualquier modificación de las tarifas, cuya aplicación no podrá ser retroactiva.*
- h. *Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamentos, la Ley N° 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y sus reformas y demás normas aplicables*
- i. *Cumplir y respetar las disposiciones regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios finales.*
- j. *La concesionaria deberá respetar en todo momento el principio de no discriminación, beneficio al usuario y publicidad, en relación con sus usuarios finales.*
- k. *Respetar los plazos, procedimientos, formalidades y requerimientos establecidos, normativa y regulatoriamente para la protección de los derechos de los usuarios*

ARTÍCULO 41.- *Informar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre la concesionaria y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones deberán regirse por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los abonados, considerando las disposiciones y excepciones emitidas por la Sutel en sus resoluciones.*

ARTÍCULO 42.- *Informar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, con la aceptación del presente Acuerdo Ejecutivo, entiende y acepta que deberá sujetarse al proceso de homologación de los contratos de adhesión y no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactivas, salvo que beneficien al usuario. Asimismo, se obliga a mantener actualizado dicho contrato de adhesión y solicitar su homologación ante cambios de la normativa o disposiciones del Consejo de la SUTEL. Además, la Concesionaria no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratadas o aceptadas de manera expresa por el cliente o usuario y aprobadas por la SUTEL.*

ARTÍCULO 43.- *Informar a la empresa STARLINK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, sus reglamento, normativa y disposiciones regulatorias que emita la SUTEL, el cual deberá ser homologado de previo al inicio de la prestación de los servicios, para los cuales deberá cumplir con el proceso de homologación según la regulación establecida por la SUTEL. Asimismo, estos contratos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y publicados en el sitio Web de la concesionaria. Además, deberá brindar a las personas usuarios una copia del contrato al momento de su suscripción y cuando estos lo soliciten de forma posterior (...)*

7. Que el 16 de agosto de 2023 la Dirección General de Calidad envió vía correo electrónico a Starlink el borrador de contrato de adhesión con observaciones preliminares, para que fueran

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

tomadas en cuenta al momento de que el operador iniciara su solicitud formal de homologación de contrato ante la Sutel.

8. El 16 de agosto de 2023 el operador consultó por correo electrónico sobre el proceso de homologación de equipos terminales, razón por la cual, en esa misma fecha se facilitó el enlace directo del sitio Web de la Sutel, donde se detallan los requisitos y se explica el procedimiento. Este mismo día, el operador presentó las solicitudes de homologación de terminales bajo los números de ingreso NI-09880-2023, gestiones que fueron archivadas la no atención oportuna de la prevención realizada según oficios número 07576-SUTEL-DGC-2023 y 07579-SUTEL-DGC-2023, ambos de fecha 6 de setiembre de 2023 y debidamente notificadas el día 7 de dicho mes y año.
9. Que el 18 de agosto de 2023 se realizó a solicitud del operador una reunión presencial en las oficinas de Sutel, en las que estuvo presente por parte del operador los señores Emmanuel Cárdenas y Sofía Zúñiga y por parte del Regulador, Glenn Fallas, Noelia Bonilla, Andrés Jara y Lucía Rivas, en la cual Starlink señaló la imposibilidad de cumplir con requisitos específicos solicitados para la homologación del contrato de adhesión.
10. El 29 de agosto de 2023 se realizó una reunión virtual en la que estuvieron presentes de parte de Starlink los señores Juan David Vélez y Emmanuel Cárdenas y las señoras Rebeca Hunter y Sofía Zúñiga, por parte de Sutel estuvieron presentes Glenn Fallas, Noelia Bonilla, Andrés Jara y Lucía Rivas y se reiteraron su imposibilidad de cumplir con la serie de requisitos expuestos en la reunión presencial.
11. El 1° de setiembre de 2023 se recibió el oficio sin número (NI-10559-2023) con el que Starlink Costa Rica SRL solicitó al Consejo de la Sutel se le conceda una reunión para tratar temas relacionados con las obligaciones impuestas mediante el Acuerdo 051-2023-TEL-MICITT y realizó una consulta sobre la obligación de firma de contratos con usuarios finales, la falta de oficinas físicas en el país y los medios de pago directo.
12. El 3 de octubre de 2023 se realizó una reunión presencial según solicitud realizada por Starlink en su escrito de fecha 1 de setiembre de 2023, la cual se realizó en las oficinas de la Sutel y contó con la presencia de la señora Cinthya Arias, miembro del Consejo de la SUTEL, César Valverde, jefe de Calidad de Redes, Noelia Bonilla, abogada de la Dirección General de Calidad y de parte de Starlink el señor Juan David Vélez y las señoras Rebeca Hunter, Sofía Zúñiga y Adriana Castro, en dicha reunión se discutió la posición del operador sobre los tres puntos indicados en su oficio a saber, la imposibilidad de realizar la firma de un contrato de adhesión, la imposibilidad de abrir oficinas de atención al cliente en el país y de facilitar a los usuarios de al menos dos medios para realizar los pagos.
13. El 13 de octubre del 2023, la Dirección General de Calidad en conjunto con la Unidad Jurídica emitieron el oficio 08660-SUTEL-DGC-2023 del 13 de octubre de 2023 en el que se refieren a lo expresado por Starlink Costa Rica SRL en su escrito con NI-10559-2023.
14. A la fecha de emisión del presente acuerdo, el operador no ha presentado la solicitud formal de homologación del contrato de adhesión ni una nueva solicitud de homologación de terminales en bandas de uso libre, por lo que a través del presente acuerdo se dan por atendidas las consultas realizadas por Starlink mediante el oficio sin número (NI-10559-2023) del 1° de setiembre del 2023 y se queda a la espera de que la empresa inicie las gestiones

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

correspondientes según las obligaciones de su título habilitante; al no existir gestiones pendientes de atención por parte de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

- I. Que del criterio brindado por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, mediante oficio número 08660-SUTEL-DGC-2023 del 13 de octubre de 2023 el cual versa sobre la atención a la consulta realizada por Starlink, conviene incorporar el siguiente extracto, el cual es acogido por este Consejo en su totalidad:

“(…)

1. ASPECTOS GENERALES

En primer término, antes de analizar específicamente los comentarios del proveedor de servicio, resulta de gran relevancia indicar que el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA), establece en el capítulo 13, que regula el tema de telecomunicaciones, la obligación de un trato no discriminatorio. De esta forma, en el artículo 13.17 sobre las definiciones, indica que el término “no discriminatorio” “significa un trato no menos favorable que aquel otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de un servicio público de telecomunicaciones similar”.

De igual forma, en el numeral 13.2 de dicho tratado sobre el “acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones”, indica que “Cada Parte garantizará que las empresas de la otra Parte tengan acceso a, y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, inclusive los circuitos arrendados, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias [...]”.

Adicionalmente el anexo 1) del tratado en mención, establece que, “Costa Rica permitirá sobre una base no discriminatoria, a los proveedores de servicios de telecomunicaciones de otra Parte, competir efectivamente para suministrar directamente al cliente, a través de la tecnología de su escogencia, los siguientes servicios de telecomunicaciones en su territorio [...]”.

Esta obligación no discriminatoria se traduce en la Ley General de Telecomunicaciones, como un principio rector en el artículo 3 inciso e), el cual define la no discriminación como “un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual”. Por lo que debe analizarse la solicitud de la empresa en cuestión teniendo en cuenta la obligación de la Sutel de cumplir con dicho principio.

Adicionalmente, respecto de las potestades de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios. De esta forma, es la responsable de velar porque se cumplan los parámetros y condiciones establecidos en la normativa vigente.

En este sentido, el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Sutel: “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones [...]”. Además, el artículo 60 de la Ley N°7593, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes:

“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables [...]; d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones [...].

Por su parte, el artículo 73 de la Ley N°7593, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: "Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios [...]."

*Además, de conformidad con el artículo 2 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, es objetivo de dicha legislación "(...) proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, **igualdad**, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y **mejor información** [...]. (Destacado intencional).*

En concordancia con estas potestades, el artículo 41 de la Ley N°8642, determina que corresponde a la Sutel velar por que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplan con el régimen de derechos de los usuarios finales establecido en el Capítulo II del Título II de dicho cuerpo legal, protegiendo los derechos de éstos establecidos en el artículo 45 de la ley en mención.

2. SOBRE LA FIRMA DE CONTRATOS CON USUARIOS FINALES

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, es obligación de todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, contar con un contrato de adhesión que debe ser debidamente homologado por la Sutel. Así lo disponen los artículos 46¹ de la Ley General de Telecomunicaciones; los artículos 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el cual se encontraba vigente al momento de la presentación de la solicitud del operador (en adelante RPUF), así como, en la disposición regulatoria emitida en la resolución número RCS-186-2021 del 2 de setiembre del 2021 (publicada en el Alcance N°186 de la Gaceta del 17 de setiembre del 2021) denominada "Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste a la carátula y contrato modelo".

Para mayor claridad se extrae el contenido del citado artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"ARTÍCULO 46.- Contratos de adhesión

La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados."

Para el caso concreto, la obligación de contar con un contrato de adhesión y someterlo a homologación forma parte de las obligaciones y compromisos adquiridos por Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada en los artículos 38, 40 inciso f), 42 y 43 del

¹ "ARTÍCULO 46.- Contratos de adhesión. La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados."

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT. Esta obligación se encuentra contemplada en artículo 34 del nuevo RPUF, el cual en la actualidad se encuentra vigente, por cuanto, el transitorio se cumplió el pasado 23 de setiembre de 2023.

Ahora bien, dicho contrato debe de cumplir con una serie de requisitos de forma y fondo que deben ser acatados por los operadores de telecomunicaciones para su homologación y que se encuentran desarrollados en el capítulo VIII del nuevo RPUF a partir de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, lo que resulta de importancia, toda vez, con la apertura del sector de telecomunicaciones se creó un régimen especial que debe ser de acatamiento obligatorio para los usuarios finales y los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, una materia que resulta también distinto al régimen de protección del consumidor², por lo que existen leyes y reglamentos especiales para su aplicación específica, entre los que destacan la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS) y el RPUF, entre otros, los cuales integran el conjunto de normas para la regulación de los servicios de Telecomunicaciones.

*Esta especialidad en la materia encuentra sustento en la condición de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones frente a los operadores y/o proveedores, que resulta diferente a la de los consumidores y comercios, así como de la diferencia entre los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones con los comercios y comerciantes en general. Tal es la necesidad de la legislación de proteger a los usuarios finales que la Ley General de Telecomunicaciones establece como uno de sus principios rectores el beneficio al usuario³. En este sentido, el ordenamiento jurídico ha dispuesto que toda la Administración Pública, incluida esta Superintendencia, debe ajustar sus actuaciones de conformidad con el principio de legalidad, dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone que: "1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y **sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes**. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa". (Destacado es intencional).*

*Por su parte, la jurisprudencia constitucional costarricense ha señalado que: "En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual **toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado–**; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto".⁴ (Destacado es intencional).*

² Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución número 0000393-F-S1-2012, de las 8:40 horas del 22 de marzo de 2012.

³ "ARTÍCULO 3.- Principios rectores. (...) c) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio. (...)"

⁴ Sala Constitucional. Resolución N°440-98, y en concordancia la resolución N°5541-97 y 1739-92

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

También, como es establecido en la teoría general del derecho y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública citado anteriormente, existe una debida jerarquía de las normas y en caso de existir lagunas jurídicas o vacíos legales, se deberá acudir de forma supletoria a otras normas fuentes del derecho, como por ejemplo en la materia civil, del consumidor, materia comercial, la costumbre y principios generales del derecho para llenar ese vacío. Por lo que queda claro que, si en el cuerpo de normas en materia de telecomunicaciones existiera en un tema específico un vacío legal, correspondería a la administración utilizar la jerarquía de las normas y llenar el vacío con las normas de otras materias.

Dicho lo anterior, en relación con los requisitos y formalidades de los contratos que deben de suscribir los operadores con los usuarios finales, se debe aclarar que **no existe vacío o laguna legal al respecto**, ya que la Sutel ha sido diligente en establecer los requisitos que considera necesarios para cumplir las funciones asignadas como Regulador, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, que dispone que dentro de las funciones de la Superintendencia y de su Consejo están las siguientes:

“Artículo 60: Obligaciones Fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...).”

“Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) Son funciones del Consejo de la SUTEL: Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...).”

Como se denota de lo copiado, tanto la Superintendencia como su Consejo, se encuentran en la obligación de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. De esta forma, dentro de las competencias de la SUTEL se encuentran aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entre otras.

El establecimiento de estos requisitos y formalidades comienzan a definirse desde el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones que establece que “(...) Los acuerdos entre operadores, lo estipulado en las concesiones, autorizaciones y, en general, **todos los contratos por servicios de telecomunicaciones que se suscriban de conformidad con esta Ley, tendrán en cuenta la debida protección de la privacidad y los derechos e intereses de los usuarios finales** (...)”. (Destacado intencional)

Debido a lo anterior, no existe necesidad de recurrir al régimen de protección al consumidor, toda vez, en el conjunto de normas y reglamentos en materia de telecomunicaciones se regula explícitamente y con completa claridad la formalidad de los contratos de adhesión entre los usuarios finales y los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Ahora bien, en el nuevo RPUF se incluye la descripción del contenido que deben tener los contratos, así como, los requisitos para su formalización, y en lo que interesa de acuerdo con lo señalado en el anexo a la solicitud de Starlink, a saber:

“Artículo 36. Contenido de la carátula del contrato de adhesión

La carátula del contrato de adhesión debe incluir al menos lo siguiente:

[...]

19. Fecha y firma del cliente.

[...]

Artículo 43. Firma del contrato

Los contratos pueden suscribirse, de forma presencial o virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente. Estos documentos tendrán el mismo valor legal y eficacia probatoria. [...].”

De esta forma, se tiene que, en el ordenamiento jurídico costarricense, los proveedores de servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de homologar los contratos de adhesión ante esta Superintendencia de previo a iniciar la comercialización de sus servicios y, además, al momento de la contratación ambas partes deben **suscribir** los contratos de adhesión y se debe entregar al cliente una copia de este.

Por lo que resulta claro que la obligación de **suscribir** los contratos inicia con el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones y consistentemente es desarrollado así en el RPUF, es decir, la Ley como principal fuente del derecho establece la obligación de suscribir contratos homologados, y posteriormente, en el reglamento -que es un instrumento creado para definir y detallar las obligaciones establecidas en la Ley- se confirma dicha obligación.

Al respecto, es necesario aclarar que suscribir un contrato conlleva consecuentemente la firma de éste, según fue establecido en los numerales 41 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 43 del nuevo RPUF, como así lo explica la principal definición a la palabra “suscribir” de la Real Academia Española que indica que significa “Firmar al pie o al final de un escrito”⁵.

Dicho lo anterior, en relación con la opinión jurídica adjunta al oficio de Starlink, que señala que el artículo 254⁶ del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor permite “(...) y considera válido un contrato simplemente con la aceptación expresa de las condiciones por medios electrónicos o por medios informáticos, de modo que no se requiere una firma, en tanto se cumplan las condiciones del consentimiento establecidas en los incisos a), b) y c) anteriores. La manifestación de voluntad y consentimiento de los clientes de Starlink cuenta con cada uno de estos elementos, es decir: a) cuentan con un enlace para tener acceso a las condiciones generales del contrato, b) se les hace notar que al hacer el pedido aceptan tales condiciones y, c) pueden copiar, almacenar y/o imprimir dichas condiciones”, es que se debe aclarar que, la normativa citada, en primer lugar, como se señaló anteriormente, dicha normativa corresponde al régimen de

⁵ Consulta realizada el 10 de octubre de 2023 en el sitio WEB <https://dle.rae.es/suscribir?m=form>.

⁶ **Artículo 254.- Perfeccionamiento del contrato.** Los contratos celebrados por medios electrónicos quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o de las condiciones con que ésta fuere modificada. La simple visita al sitio de Internet en el cual se ofrecen determinados servicios o bienes, no impone al consumidor obligación alguna. El consentimiento solo se entenderá formado si el consumidor: a) ha tenido previamente acceso a las condiciones generales del contrato, las cuales deben estar expresadas en términos claros, comprensibles e inequívocos; b) ha aceptado expresamente las condiciones del contrato; y c) ha contado con la posibilidad de almacenarlas digitalmente y/o imprimirlas. Los contratos regulados en el presente capítulo se tendrán por celebrados en el lugar del domicilio del consumidor. Si el consumidor que no reside permanentemente en el país celebra el contrato encontrándose en Costa Rica, podrá decidir que los eventuales diferendos sean conocidos en Costa Rica, aplicándose el Derecho costarricense.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

protección al consumidor, la cual no resulta aplicable en el caso de los servicios de telecomunicaciones, y en segunda instancia, esta no dispone expresamente que la firma del contrato podrá ser sustituida por un “clic” y que la firma no es requerida si se cumplen con los requisitos señalados, en dicha disposición se desprende claramente que el contratante debe manifestar su aceptación a las condiciones pactadas.

Las disposiciones del artículo 43 del RPUF y demás artículos de dicho reglamento en relación con la formalización de los contratos del servicio de telecomunicaciones, se ajustan armoniosamente con lo señalado en el artículo 254 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, a pesar de que dicha norma no es aplicable en el caso de los contratos de adhesión en telecomunicaciones. En el régimen de telecomunicaciones, es necesario que los usuarios finales conozcan y sean debidamente informados de las condiciones contractuales de previo a la suscripción del contrato y es con la firma del contrato que se realiza la aceptación de los términos contractuales y los usuarios deben tener una copia del contrato, asimismo los operadores cuentan con la obligación de almacenarlos por un periodo mínimo de tiempo.

Razón por la cual, a pesar de que existe una norma especial y expresa relacionada con las condiciones de formalización de los contratos de los servicios de telecomunicaciones, éstas son consistentes con las disposiciones aplicables a los derechos de los consumidores.

Al respecto, se debe señalar que el artículo 43 del RPUF efectivamente indica que la firma del contrato podrá plasmarse por medios electrónicos o de otro tipo, pero estos medios deberán ser definidos legalmente, es decir, la norma no habla de la posibilidad de realizar contrataciones por medios electrónicos, sino que habla de la posibilidad de plasmar la firma por medios electrónicos aceptados por ley para tal efecto. En la actualidad, no existe norma que considere que la aceptación a través de un “clic” sea un medio autorizado legalmente que sustituya la firma del usuario final del contrato para los servicios de telecomunicaciones, por lo que en apego al principio de legalidad es que esta Superintendencia no puede obviar el cumplimiento de dicho requisito.

De igual manera, el requisito correspondiente a que el contrato de adhesión sea debidamente firmado (suscrito) por el usuario final no va en contra de lo establecido en el numeral 3 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, toda vez que, no se está discutiendo la posibilidad de contratar a través de un medio electrónico, sino que la Ley General de Telecomunicaciones y el RPUF como norma especial establecen los requisitos necesarios para la formalización del contrato en relación a la firma de éste, como bien lo señala el numeral citado al señalar lo siguiente:

“Artículo 3º-Reconocimiento de la equivalencia funcional. Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. **No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.**” (Destacado intencional)

Tomando en consideración lo indicado en el numeral supra citado, queda evidenciado que la Ley puede requerir el cumplimiento de requisitos o formalidades aún y cuando se esté en

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

presencia de documentos electrónicos. Lo anterior, tiene su sustento legal en lo establecido en los numerales 411 y 413 del Código de Comercio⁷, al establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO 411.- Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales, cualesquiera que sean la forma, el lenguaje o idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. **Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con este Código o con leyes especiales, deban otorgarse en escritura pública o requieran forma o solemnidades necesarias para su eficacia.”**

“ARTÍCULO 413.- **Los contratos que por disposición de la ley deban consignarse por escrito, llevarán las firmas originales de los contratantes. Si alguno de ellos no puede firmar, lo hará a su ruego otra persona, con la asistencia de dos testigos a su libre elección. La persona ciega o con deficiencias visuales que lo requiera firmará por sí misma en presencia de dos testigos a su libre elección. Las cartas, telegramas o facsímiles equivaldrán a la forma escrita, siempre que la carta o el original del telegrama o facsímil estén firmados por el remitente, o se pruebe que han sido debidamente autorizados por este.”** (Destacado intencional)

Por lo tanto, el requerimiento de la firma en los contratos de adhesión como requisito necesario que establece la Ley General de Telecomunicaciones y el RPUF no es una novedad ni va en contra de los fundamentos básicos de la teoría de los contratos, toda vez, como Regulador del sector de telecomunicaciones, la Sutel está llamada a velar por la protección de los derechos de los usuarios y debe aplicar la normativa vigente.

En relación al proceso de compra y aceptación de los términos y condiciones establecidos por Starlink para contratación del servicio, resulta claro, como así fue afirmado por el propio operador que “(...) el consentimiento del usuario se otorga al momento de hacer clic en su pedido de Starlink”, no obstante en primer lugar en la página de Starlink se encuentran como temas separados los términos de servicio de Starlink y el contrato modelo, por lo que se debe considerar que los usuarios no se encuentran obligados a aceptar las condiciones establecidas en el contrato modelo sino también las condiciones generales definidas por el operador, y en segundo lugar que el “clic” de “aceptación” se da con la confirmación de la compra del servicio y no específicamente a las condiciones generales y del contrato modelo.

Ahora bien, el contrato modelo, si bien es cierto es una herramienta en la que se incluyen los requisitos mínimos legales de la relación contractual, este viene acompañado de una carátula en la que se consignan las condiciones específicas e individuales de la contratación de cada usuario, tales como el tipo de plan contratado, las velocidades y el precio final, autorizaciones expresas relacionadas con la facturación y uso de datos, información que estaría ausente si simplemente se pone a disposición el contrato solo para consulta del usuario final, no individualizando cada una de las relaciones comerciales y de la voluntad de los usuarios en relación a otros temas como facturación, lo que generaría el incumplimiento de otras disposiciones legales tales como el almacenamiento de la carátula y el contrato con la información solicitada por el tiempo reglamentario.

En este punto, se resalta que, la obligación de la firma del contrato no es novedosa para el operador, por cuanto, son obligaciones las cuales el operador aceptó al momento en que se le autorizó la prestación de servicios y además, se tiene que, Starlink mantiene la obligación de suscribir contratos con los usuarios finales en otros países, a manera de ejemplo, el caso de Perú, donde mantiene un contrato de adhesión que suscribe con los clientes según lo requiere la normativa de dicho país, como se muestra a continuación:

⁷ Tribunal Segundo Civil, Sección I. Resolución N° 00245 – 2003 de las 14:05 minutos del 1 de agosto de 2003.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

✓ 14) ACEPTACIÓN DEL CONTRATO


La aceptación de este contrato se realizará con firma digital. **La cartilla y el anexo adjunto forma parte del contrato.**

Starlink	ABONADO
Fecha: / / (dd/mm/aaaa)	Hora: / / (hh/mm/ss)

Imagen #1: Contrato Residencial autorizado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en Perú para Starlink⁸

En este sentido, se tiene que, ante la consulta realizada por la Dirección General de Calidad al Regulador Peruano el pasado 14 de setiembre de 2023, se informó a esta Superintendencia: “En Perú todos los operadores están obligados a brindar contrato a los usuarios. Es más, OSIPTEL estableció el modelo de contrato (contrato corto) por servicio”. “Nosotros tenemos una Norma que se llama Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En esta norma se establece que la empresa operadora está obligada a conservar el contrato de prestación de servicios y su(s) anexo(s), si lo(s) hubiere, en tanto subsista la relación contractual con el abonado y hasta por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha efectiva de terminación de la relación contractual”.

Por otro lado, en el caso de México, la Procuraduría Federal del Consumidor autorizó el registro del contrato de adhesión de telecomunicaciones de Starlink, tramitado por el oficio PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/098-2022, expediente PFC.H.C1/031/2022, donde se denota que se debe completar información específica de cada usuario final, además, se requieren de autorizaciones las cuales deben estar consentidas por el cliente:



CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN

Información del Proveedor
 Starlink Satellite Systems México, S. de R.L. de C.V.
 Agustín Manuel Chávez 1-101 Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México
 EME200630JP1

Información de Contratación
 Nombre
 E-mail

Ubicación del Servicio
 Domicilio

Detalles de Servicio
 Se presta el servicio de Internet bidireccional por satélite.
 Plan o paquete: Renta mensual conforme a la tarifa [INCLUIR NOMBRE DE LA TARIFA]. La tarifa vigente puede ser consultada en http://usweb.ifl.org.mx/ifi_visor/ y en www.starlink.com/legal?regionCode=MX.
 Modalidad: Mensualidades fijas por adelantado
 Método de pago: Cargos mensuales aplicados automáticamente a tarjeta bancaria.
 Plazo de contratación: Indefinido, pudiendo cancelarse en cualquier momento sin penalidad alguna.

Equipo
 Kit Starlink que incluye antena ruteador Wi-Fi, fuente de poder, cables y trípode de montaje.
 Método de adquisición: COMPRAVENTA
 Costo: [INCLUIR EL COSTO DEL EQUIPO]

Autorizaciones

El Usuario acepta que la documentación relativa a su estado de cuenta, Carta de Derechos Mínimos, Contrato de Adhesión y el Aviso de Privacidad podrá ser consultada en cualquier momento a través del Portal de Cliente Starlink.

El Usuario acepta lo establecido en el Aviso de Privacidad de Starlink y el Contrato de Adhesión.

Contacto
 Para la atención de quejas, aclaraciones, consultas o cancelaciones se deberán comunicar a través del Portal de Cliente Starlink: www.starlink.com 24/7 los 365 días del año

⁸ Consultado en <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/SICAB/> el 26 de setiembre de 2023

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Imagen #2: Contrato de adhesión autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor en Telecomunicaciones en México para Starlink⁹

Aunado lo anterior, se tiene que la normal oficial mexicana NOM-184-SCFI-2018, la cual fundamenta la aprobación del contrato de adhesión de Starlink previamente citado, indica, en lo que interesa:

4.9 Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, deben abstenerse de realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones adicional al ya contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros, a menos que los Consumidores manifiesten su consentimiento expreso, el cual puede obtenerse a través de los siguientes medios: **a)** Al momento de la celebración del contrato de prestación de servicios, en **donde harán constar el nombre y firma del Consumidor**; o **b)** Después de celebrado el Contrato, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra tecnología que lo permita, a través del cual se obtenga el consentimiento indubitable del Consumidor (...) **5.2.10.1** Establecer que se le dará aviso a los Consumidores, cuando menos con 15 (quince) días naturales de antelación, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas. Dicho aviso debe ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. En caso de que el Consumidor se oponga al cambio o la modificación de los términos y condiciones del Contrato de adhesión, si éste se encuentra sujeto a un plazo forzoso, puede: **a)** Exigir el cumplimiento forzoso del contrato **bajo las condiciones en que se firmó el mismo**; o (...) **5.2.14** Establecer que la entrega y/o instalación del Equipo Terminal de telecomunicaciones, en caso de requerirse, no podrá darse en un plazo mayor a 10 (diez) días hábiles a **partir de la firma del Contrato de Adhesión**".¹⁰

Por lo que, nuevamente se demuestra que el operador se encuentra obligado a que los usuarios finales suscriban los contratos de adhesión en otros ordenamientos jurídicos.

A partir de lo anterior, se tiene que, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a contar con un contrato de adhesión debidamente homologado; además, la normativa vigente es clara y expresa al señalar que, al momento de la **suscripción**, dicho contrato debe ser firmado por las partes e incluso se debe entregar una copia a cliente; razón por la cual, en atención de las manifestaciones hechas por la empresa solicitante, se considera que las mismas no son de recibo y **no procede realizar ninguna excepción**, por cuanto, en respeto al principio rector de no discriminación, dichas obligaciones deben ser cumplidas por todos los operadores/proveedores de telecomunicaciones autorizados. Razón por la cual, persisten las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente aplicable, así como, las obligaciones y compromisos impuestos en el Acuerdo 051-2023-TEL-MICITT.

3. DE LA FALTA DE OFICINAS FÍSICAS EN EL PAÍS

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, es obligación de todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, contar con al menos un Centro de Atención al Usuario Final presencial en cada cabecera por cada provincia en que brinde sus servicios.

⁹ Consultado en <https://rpca.profeco.gob.mx/telecomunicaciones.html> el 26 de setiembre de 2023.

¹⁰ Información consultada el 26 de setiembre de 2023 en el sitio WEB https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5552286&fecha=08/03/2019#gsc.tab=0

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Así lo dispone el artículo 11 inciso 6 nuevo RPUF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 8642 y el artículo 40 inciso f) del Acuerdo 051-2023-TEL-MICITT.

“Artículo 11. Obligaciones de los operadores y proveedores

De conformidad con el título habilitante y la normativa vigente, se consideran obligaciones de los operadores/proveedores las siguientes:

(...)

6. Contar con al menos un Centro de Atención al Usuario Final presencial en cada cabecera por cada provincia en que brinde sus servicios.”.

No se trata de una decisión o imposición antojadiza; por el contrario, la obligación deriva de un mandato legal y su debida información por vía reglamentaria.

Al respecto, es importante señalar que, si bien es un requisito que se encuentra debidamente regulado en el ordenamiento jurídico costarricense y es de acatamiento obligatoria para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, se tiene que, tampoco es una obligación novedosa para el operador, ya que el tener un domicilio, es un elemento que se les ha solicitado en otras latitudes. En este sentido, en los contratos de adhesión de países como Perú y México, que se han utilizado en el presente informe como ejemplos, se indica expresamente dónde se encuentra el domicilio del operador:



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ACCESO
A INTERNET FIJO
POSTPAGO**



1) ¿QUÉ ESTÁS CONTRATANDO?

Starlink (Starlink Perú S.R.L.) con domicilio en Avenida Dos de Mayo N° 1321, San Isidro, Lima y RUC 20607650790 se compromete a prestarte el servicio de acceso a Internet fijo postpago (el servicio).



2) DATOS DEL ABONADO

Imagen #3: Contrato Residencial autorizado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en Perú para Starlink¹¹

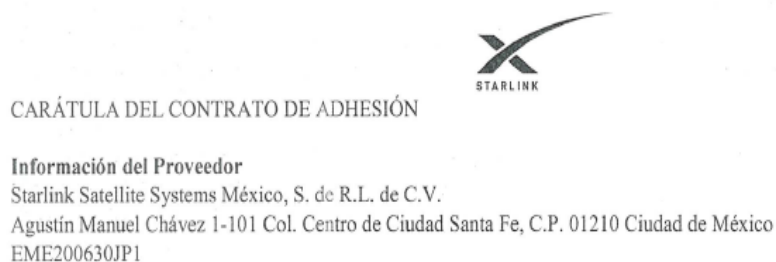


Imagen #4: Contrato de adhesión autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor en Telecomunicaciones en México para Starlink¹²

¹¹ Consultado en <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/SICAB/> el 26 de setiembre de 2023

¹² Consultado en <https://rpca.profeco.gob.mx/telecomunicaciones.html> el 26 de setiembre de 2023.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Por lo tanto, se considera que no es de recibo la solicitud del proveedor de servicios y no resulta posible eximir al operador de su obligación de contar con oficinas en el país para la atención de los usuarios finales; lo anterior por cuanto es un deber reglamentario que fue conocido y aceptado por el operador al momento en que se otorgó el título habilitante, el cual debe ser cumplido por todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y, es parte de las funciones de esta Superintendencia velar por su cumplimiento en general en atención al principio rector de no discriminación. De contar con oficinas en el país, esta información deberá de ser debidamente publicada en el sitio WEB del operador e incorporar los puntos de atención al público en el contrato de adhesión cuando sea sometido al proceso de homologación.

4. DE LOS MEDIOS DE PAGO DIRECTO

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, es obligación de todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, garantizar a los usuarios su derecho a elegir el medio de pago por los servicios recibidos.

Esto por mandato de Ley, según lo dispuesto en el artículo 45 inciso 12 de la Ley N°8642.

“Artículo 45. Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones

Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:

(...)

12. Elegir el medio de pago de los servicios recibidos”.

Al respecto, el numeral 57 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, es claro al establecer: “Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones tienen el derecho de elegir libremente el medio de pago de los servicios contratados. Para tal efecto, los operadores/proveedores deben poner a disposición al menos dos (2) medios que faciliten el pago”.

Es así como, se tiene que, lo anterior se encuentra dentro de las obligaciones reglamentarias, las cuales fueron conocidas y aceptadas por el operador en el título habilitante, y por ende que deben ser acatadas por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones. Por lo que, una vez más queda demostrado que, el requerimiento que se hace al operador se encuentra debidamente fundamentado y es un deber que debe cumplir todo regulado bajo una condición no discriminatoria.

De igual forma, se logró constatar que, el operador brindar distintas opciones de pago en otros países, a manera de ejemplo, en Perú:

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

4. Método de pago: Usted autoriza a Starlink a cargar un método de pago aprobado, incluyendo pagos de banco a banco, tarjetas de crédito o débito (cuando estén disponibles) para todos los cargos realizados bajo el Acuerdo. El uso de una tarjeta de crédito o débito está sujeto a los términos y condiciones del emisor de la tarjeta. Si hay un cambio en la información de su cuenta bancaria o tarjeta, incluyendo la fecha de caducidad, usted debe actualizar su información de pago en el [Portal del Cliente](#) Starlink para evitar la suspensión o terminación de los Servicios. También puede actualizar sus datos de método de pago con la información proporcionada por los proveedores de servicios de pago.

Usted nos autoriza a seguir cargando el cobro de los Servicios a través de su método de pago después de cualquier actualización de su información.

Imagen #6: Contrato Residencial autorizado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en Perú para Starlink¹³

Con base en la disposición legal transcrita, es claro que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones deben contar con al menos dos opciones para efectuar el pago de sus servicios y, además, que el operador tiene la capacidad de brindar dichas alternativas como lo ha realizado en otros ordenamientos jurídicos, dicha obligación debe ser efectiva para los usuarios al momento de iniciar operaciones en el país, como se señaló en la resolución de autorización del operador, por lo que, no es suficiente que se tenga planeado en el futuro implementar más alternativas de pago.

Razón por la cual, la solicitud de Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada no se ajusta a derecho y debe ser rechazada, al no considerarse que se debe aplicar una excepción al proveedor de servicios en cuestión, sobre todo por cuanto, según se ha desarrollado, el Regulador debe mantener una posición neutral entre los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, respetar el principio de no discriminación y asegurar la aplicación del ordenamiento jurídico nacional e internacional de las telecomunicaciones (...)”.

- II. Que el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones garantiza la protección de los derechos de los usuarios finales como la parte más débil en la relación de provisión de servicios, mediante el establecimiento de disposiciones regulatorias, vinculantes para los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Este régimen de protección obliga a los prestatarios de los servicios a: homologar y firmar los contratos con los usuarios finales, tener oficinas físicas en el país y contar con al menos dos medios de pago. Lo anterior, con la finalidad de asegurar que el usuario conozca los términos del servicio que adquiere, manifieste su voluntad y asuma las obligaciones contractuales y realice una autorización expresa del manejo de sus datos personales (ver RCS-128-2020). Además, el usuario tiene derecho a elegir el medio para hacer cualquier solicitud o reclamación y así como sus medios de pago, según lo indica el artículo 45 incisos 12 y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que se debe tener presente que las obligaciones legales y reglamentarias pesan tanto para la Administración como para quienes pretendan operar redes de telecomunicaciones o

¹³ Consultado en <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/SICAB/> el 26 de setiembre de 2023.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

proveer servicios de telecomunicaciones al público. En este sentido, Starlink, como cualquier otro operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, se encuentra obligado a cumplir con la normativa en telecomunicaciones vigente, tal y como lo aceptó en la audiencia escrita realizada por el oficio 03154-SUTEL-DGC-2023 del 20 de abril de 2023 y se dispuso como obligaciones del concesionario mediante Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT del 25 de julio de 202, el cual no fue recurrido por el operador.

- IV. Que el operador ha cumplido en otros ordenamientos jurídicos con obligaciones como la suscripción de contratos, por lo que, no se considera que sean aspectos novedosos para Starlink. Asimismo, al momento de habilitar la comercialización de servicios de Costa Rica, Starlink se comprometió a cumplir con las obligaciones del ordenamiento jurídico.
- V. Que no se cuenta con autorización legal expresa para que la Administración, en este caso la Sutel o el Poder Ejecutivo, apliquen o impongan disposiciones u obligaciones diferenciadas a las previamente definidas en el ordenamiento especial de telecomunicaciones y que aplican a los operadores y proveedores de servicios habilitados en Costa Rica. Tampoco está permitida su desaplicación (derogación singular), considerando el principio rector de no discriminación.
- VI. Que los operadores y proveedores de servicios deben de cumplir, de previo a iniciar operaciones en el país, con las condiciones establecidas en su título habilitante emitido por el Poder Ejecutivo para brindar los servicios de telecomunicaciones. En el caso de Starlink, su habilitación es clara al señalar que el operador deberá de contar con un contrato debidamente homologado, realizar el proceso de homologación de terminales en bandas de uso libre y cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y con el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para poder comercializar los servicios autorizados, dichas obligaciones se encuentran explícitamente definidas en los Por Tantos 24, 25, 30, 43, 52 y 53 y demás relacionados con los derechos de los usuarios finales, del Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT.
- VII. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final cumplió con todas las etapas procesales para su entrada en vigencia, por lo que cualquier ajuste requerido por los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones deberá de superar el proceso correspondiente para la modificación reglamentaria, lo anterior en el entendido de que toda reglamentación es sujeta de revisión de conformidad con los avances tecnológicos y la evolución de los modelos comerciales.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio número 08660-SUTEL-DGC-2023 del 13 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia emitieron criterio jurídico sobre la gestión presentada por Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada del 1° de setiembre, oficio sin número registrado con el código de ingreso NI-10559-2023.
- 2. **SEÑALAR** a Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada que en respuesta a su consulta del 1° de setiembre (NI-10559-2023), debe cumplir con la totalidad de las

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

obligaciones señaladas en su título habilitante (Acuerdo Ejecutivo 051-2023-TEL-MICITT) y normativa vigente.

3. **INDICAR** a Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en respuesta a su consulta del 1° de setiembre (NI-10559-2023), según lo dispuesto en el título habilitante y la regulación vigente, puede iniciar la comercialización de los servicios de telecomunicaciones, a partir del momento en que se verifique el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del régimen de protección de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, bajo una condición no discriminatoria.
4. **SEÑALAR** a Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en respuesta a su consulta del 1° de setiembre (NI-10559-2023) y en cumplimiento a las obligaciones de su título habilitante de forma consistente con la regulación vigente, de previo a iniciar con la comercialización de sus servicios, deberá de presentar el contrato de adhesión para cumplir con el proceso de homologación, así como, realizar la correspondiente solicitud de homologación de terminales en bandas de uso libre, entre otras obligaciones del régimen de protección a los usuarios.
5. **INFORMAR** a Starlink Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada que esta Superintendencia, se encuentra en total disposición, de colaborar con el proveedor para el inicio de los trámites formales de cara al despliegue y prestación de servicios en el país, en cumplimiento de la normativa vigente y la protección de los derechos de los usuarios finales.
6. **INSTRUIR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del presente acuerdo en conjunto con oficio número 08660-SUTEL-DGC-2023 del 13 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.2. Solicitud de eximición de marca de entrada a la funcionaria Fiorella Alvarado Blando, Profesional 2 de la Unidad de Comunicación.

Ingresan a la sesión los señores Eduardo Castellón Ruiz y Norma Cruz Ruiz, con la finalidad de explicar el siguiente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la solicitud de eximición de marca de entrada a la funcionaria Fiorella Alvarado Blando, Profesional 2 de la Unidad de Comunicación.

Al respecto, se conoce el oficio 08550-SUTEL-COM-2023, mediante el cual el señor Eduardo Castellón, encargado de la Unidad de Comunicación, solicita eximir de la marca a la señora Fiorella Alvarado Blando, Profesional 2 de esa área.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

"Mariana Brenes: El siguiente tema es de la exclusión de marca de entrada, creo que es importante que realmente quien debería exponerlo es don Eduardo Castellón, quien es el solicitante.

Cinthya Arias: En ahí es importante señalar o reiterar que sobre este tema el superior jerárquico tanto de Eduardo como de Fiorella es el Consejo, entonces, desde ese punto de vista, el papel de Eduardo es un papel de intermediario, sin embargo la gestión es una gestión del Consejo con Recursos Humanos, nada más para aclarar por un tema de forma, por aquello.

Federico Chacón: Don Eduardo si nos ayuda a presentar la solicitud para la exclusión de marca doña Fiorella, por favor.

Eduardo Castellón: Básicamente está solicitud se hace por las características que tiene el trabajo de nosotros como comunicadores. Generalmente, nos toca atender algún tipo de consulta en horas tempranas de la mañana, muchas veces salir a atender entrevistas fuera de la oficina o de la casa donde estamos trabajando y eso se hace un poco complejo para el desarrollo de nuestras actividades como comunicadores.

Tomando en cuenta esto y que además, el Consejo tiene la potestad de discrecionalmente poder eximir de la marca de horario a cualquier funcionario, es que se hace esta solicitud.

Básicamente, el RAS en su artículo 3, tiene una definición muy clara de cuál es la forma en que se establece el registro de marca, tanto a la hora de entrada como a la hora de salida y luego en el artículo 21, se hace énfasis en esa potestad que tiene en este caso el Consejo, donde se dice que el jerarca superior administrativo puede determinar qué funcionarios están exentos, de acuerdo con las consideraciones que se requieran analizar.

Tomando en cuenta esto es que yo hago esta solicitud, para que Fiorella pueda tener un desempeño más acomodado a sus funciones y que no haya ningún inconveniente a la hora de marcar o no marcar, también tomando en cuenta que, por ejemplo, ella vive en una zona distante, vive en la zona de Los Santos, entonces, imagínese si tuviese que marcar, si tuviera que venir a la oficina y marcar la entrada a las 8:00 de la mañana, probablemente tiene que salir de su casa desde las 5:00 de la mañana para poder estar aquí temprano y andar preocupada por tener que marcar y detener el carro y buscar internet y abrir la aplicación, se hace un poco compleja esta dinámica para el desarrollo de sus funciones, entonces, esa es básicamente la solicitud que se le hace al Consejo.

Federico Chacón: Doña Norma y doña María Marta, nada más entendemos que es una solicitud de que es que el Consejo como superior jerárquico valora la oportunidad de otorgar el permiso, pero quería saber si se debía cumplir algún requisito adicional o algo y que estuviéramos aprobándolo con toda la información, doña María Marta.

María Marta Allen: Aquí está en pantalla. El artículo 21 del RAS permite al Consejo discrecionalmente permitir que ciertos funcionarios estén exentos a la obligación de registrar su asistencia y es ahí, reitero, es una cuestión discrecional del jerarca administrativo y el jerarca administrativo en Sutel es el Consejo, entonces el Consejo a su discreción, puede eximir a ciertos funcionarios no marcar el registro de asistencia, en este caso sí tiene que existir un acto motivado de las razones por las cuales se le está eximiendo a la funcionaria esa obligación, porque es una obligación de la cual se le está eximiendo, eso sí, tiene que quedar debidamente acreditado y motivado en el acto que se adopte; solo eso sí me parece importante indicarlo, el Consejo tiene toda su libertad para no obligar a la funcionaria a registrar su asistencia, sin embargo, el acto que emita sí debe estar debidamente fundamentado, donde se expliquen bien las razones y los motivos por los cuales no se le va a levantar esa obligación a la funcionaria.

Eso es lo que no veo en el oficio de Comunicación, sobre esa justificación, está como con puntos, unas justificaciones, sin embargo, me parece que se podría ahondar un poco más en esa justificación.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Esa sería mi observación, pero como les digo, ustedes están en toda su potestad de relevar a la funcionaria de esa obligación.

Federico Chacón: *Antes de darle la palabra a doña Cinthya, no sé si doña Norma tiene algo más que añadir sobre esta consulta.*

Norma Cruz: *Sí, solo una pequeña observación, como decía María Marta, es una competencia que ustedes tienen, solo para aclarar que en el caso de Sutel, las personas no tienen que presentarse nunca a la Institución para marcar, que todo se hace vía sistema para que también lo consideren en la motivación. Solamente, gracias.*

Cinthya Arias: *Sí, un poco de cara a esas observaciones, se le pidió a don Eduardo Castellón y Mariana Brenes que analizaran y me parece que a Jorge también se le consultó, no estoy muy segura, precisamente para que en el acuerdo quedaran muy claramente plasmados estos elementos que nos indicaban sobre la justificación, de manera tal que quede expresado que el Consejo, como superior jerárquico del área de Comunicación, tanto de don Eduardo como de Fiorella, consideran oportuno y necesario por la naturaleza de las funciones, por el horario en el cual esta se desempeñan o se desarrollan, se pueda considerar este tema de la exoneración de la marca.*

Mariana Brenes: *Yo revisé el acuerdo. Así como dice María Marta y doña Norma, eso tiene que quedar bastante justificado, me parece que el acuerdo está un poco mal justificado, lleva razón doña Norma en que lo del marcado de hora no tiene que ser físicamente, puede ser virtual, pero la justificación para eximir a esta funcionaria de esa obligación va más ligado a la naturaleza de las funciones y al hecho de que al ser de la parte de periodista y comunicación, pues no necesariamente eso calza con horas laborales de la Institución, digamos de 8 a 4 y como Eduardo lo explicó, puede atender solicitudes previas o incluso mucho después de esa hora, ellos tienen que estar atendiendo esas esas funciones.*

En el acuerdo también incorporé la condición de que esto no es ningún derecho adquirido por parte de la funcionaria y que en cualquier momento el Consejo puede revocar esa condición, entonces creo que el acuerdo está un poco más justificado y completo que el oficio de Comunicación, pero era precisamente por esa solicitud que me hizo doña Cinthya revisar.

Federico Chacón: *Está bien, de acuerdo. Entonces lo aprobamos si está de acuerdo doña Cinthya, le pedimos más bien a doña Mariana que nos haga una revisión final, si falta algo incorporar en el acuerdo.*

Mariana Brenes: *Yo lo voy a volver a revisar y se los envío.*

Federico Chacón: *Bueno, entonces, aprobado en firme también para que pueda aplicarse”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08550-SUTEL-COM-2023 y la explicación brindada por el funcionario Castellón Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-064-2023

CONSIDERANDO QUE:

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- I. El artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), define la forma en que los funcionarios deben registrar su asistencia laboral:

“Registro de asistencia: *Marcar, en el registro correspondiente, las horas de llegada y de salida al lugar de trabajo.*” **Subrayado intencional**

- II. El artículo 21 del RAS confiere al Jerarca Superior Administrativo, en este caso el Consejo de la SUTEL, la discrecionalidad de eximir del registro de asistencia:

“Registro de asistencia. *El registro de asistencia de los(las) funcionarios(as) se llevará a cabo mediante la tarjeta individual magnética o por cualquier otro sistema que determine la Institución, con la cual se marcará en el reloj al inicio y a la terminación de la jornada laboral.*

El (la) Regulador(a) General, el (la) Regulador(a) General Adjunto(a), los miembros del Consejo de la SUTEL, el (la) Auditor(a) Interno(a), el(la) Subauditor(a), los (as) Intendentes, los Directores Generales, Directores, y Jefes de Departamento, los (as) funcionarios (as) con veinte o más años de servicio prestado a la Autoridad Reguladora y, aquellos (as) otros (as) funcionarios (as) que discrecionalmente el Jerarca Superior Administrativo correspondiente determine, están exentos (as) de la obligación de registrar su asistencia”. **Subrayado intencional**

- III. En este sentido, la Sala Constitucional ha reiterado que:

“... la Administración, como patrono, posee las facultades del ius variandi, lo que le permite racionalizar y aprovechar mejor el recurso humano, variar determinadas condiciones del contrato de trabajo, siempre y cuando ello no implique un cambio sustancial de los elementos básicos de la relación laboral,” (Voto 3317 de 15:51 horas del 17 de junio de 1997.)

- IV. A partir de lo dispuesto en el artículo 21 del RAS, mediante correo electrónico del 19 de octubre del 2023, el Área de Recursos Humanos señaló que:

“(…)

No obstante, para ese efecto, es recomendable elaborar un oficio dirigido al Consejo, donde presenta las razones para gestionar la solicitud, presentarlo ante el Consejo y debe ser aprobado en sesión del Consejo, ya que eso debe quedar aprobado por el jerarca, según la normativa es viable. Considerar los motivos, ya que en el futuro abre la “puerta” para otros casos. Considerar que la persona aún se encuentra en periodo de prueba; también que, dado el sistema de marcas que se tiene en Sutel, permite que la persona marque, independientemente del lugar donde se encuentre.

Si el CS lo aprobara, debe quedar muy bien justificado el acto y utilizar la normativa citada.

(…)”

- V. A partir de la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio 08550-SUTEL-COM-2023 del 10 de octubre del 2023, el señor Eduardo Castellón, encargado de la Unidad de Comunicación, justifica la necesidad de eximir de la marca a la señora Fiorella Alvarado Blando, profesional 2 de esa área con base en lo siguiente:

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

“(…)

- *La Unidad de Comunicación atiende consultas y solicitudes de información de los medios de comunicación, que muchas veces ocurren fuera del horario laboral, ante eventos de última hora, entrevistas o noticias urgentes.*
- *Es indispensable que los profesionales de la comunicación estén conectados y disponibles para responder a consultas, gestionar crisis de comunicación o proporcionar información actualizada.*
- *La flexibilidad de horario es fundamental para atender de manera adecuada las responsabilidades del puesto.*
- *Los profesionales de la comunicación frecuentemente deben asistir a eventos, entrevistas o actividades fuera de la institución.*
- *La flexibilidad de horario permite la posibilidad de tener un mayor equilibrio entre la vida laboral y personal, lo que, a su vez, contribuye a mayor bienestar y satisfacción laboral.*

(…)”

- VI. Por lo tanto, dada la naturaleza de los servicios de comunicación y con el fin de garantizar una prestación eficiente y efectiva de la función pública, este Consejo considera oportuno y conveniente eximir de la obligación de marcar asistencia a la funcionaria Alvarado Blando. En todo caso, cabe resaltar que la exoneración de este control no constituye un derecho adquirido ni una situación jurídica consolidada, y dicha circunstancia podrá ser modificada o revocada en cualquier momento por este Consejo.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibo el oficio 08550-SUTEL-COM-2023, mediante el cual el señor Eduardo Castellón, encargado de la Unidad de Comunicación, solicita eximir de la marca a la señora Fiorella Alvarado Blando, Profesional 2 de esa área.
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que se exima de la marca de entrada y salida de la jornada laboral a la señora Fiorella Alvarado Blando en el sistema institucional ERP.
3. Señalar que la exoneración de este control no constituye un derecho adquirido ni una situación jurídica consolidada, y dicha circunstancia podrá ser modificada o revocada en cualquier momento por este Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1. ANÁLISIS ECONÓMICO: Informe de recomendación sobre la elaboración de un reglamento

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

para la remisión de información de indicadores.

Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la elaboración de un reglamento para la remisión de información de indicadores.

Al respecto, se conoce el oficio 08337-SUTEL-DGM-2023, del 04 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico respecto del proyecto denominado “*Elaboración de un Reglamento para la Remisión de Indicadores de Mercado*”.

Seguidamente la exposición de este tema.

“Walther Herrera: *Mediante el oficio 08337-SUTEL-DGM-2023, se está presentando a este Consejo el informe sobre el proyecto para la elaboración de un reglamento para la remisión de indicadores del mercado de telecomunicaciones.*

Este es un tema que ya lo habíamos conversado, ya había venido al Consejo, se hizo una reunión para explicarles el procedimiento.

En un inicio, nosotros, la Dirección General de Mercados, habíamos planteado hacer una propuesta para unificar todos los reglamentos en un documento.

También se hizo una consulta a la Dirección Jurídica y nos indicó que teníamos que hacer en un reglamento.

Ana Lucrecia, si usted quisiera exponer la presentación que usted, resumida.

Ana Lucrecia Segura: *Como ya mencionó don Walther, como ustedes bien saben, en el transcurso de los años, cuando ya la Dirección General de Mercados ha elaborado la publicación, hay operadores que han estado modificando los datos.*

A raíz de esto, se hace una consulta a la Unidad Jurídica, eso fue en junio del 2021, mediante el oficio que ustedes pueden ver ahí, sobre la competencia legal que ostenta Sutel para auditar, verificar, validar y acreditar el contenido y calidad y la veracidad de la información estadística remitida por los operadores.

Ante esto, el 30 de junio la Unidad Jurídica lo que nos recomienda, dentro de sus conclusiones, es que elaboremos un reglamento de condiciones fundamentado en el artículo 75 de la ley 7593.

Entonces nos abocamos en la Dirección a elaborar ese reglamento de condiciones para los indicadores de mercado y circulado a todas las Direcciones, Calidad, Fonatel y Competencia y lo que ellos nos retroalimentan es que hagamos un reglamento institucional.

Es por esto por lo que se concluye que a raíz de las necesidades planteadas por las diferentes Direcciones, hagamos un solo reglamento. Es necesario integrar una comisión con los diferentes actores, se propone un técnico y un abogado por cada una de las Direcciones para elaborar este reglamento.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Ya hay una base, que era el reglamento para Mercados y una base para el Reglamento institucional de condiciones. Entonces, nosotros estamos sugiriendo que esta comisión sea liderada por la Unidad Jurídica, en colaboración con las otras Direcciones, ya que es una herramienta de alcance jurídico y para que exista un balance entre todas las Direcciones, ya que es un reglamento institucional.

Básicamente, eso es lo que trata, como dijo don Walther, ya hubo una sesión de trabajo a la cual se incorporaron las recomendaciones del Consejo y fundamentalmente sería esto, ¿por qué? Porque trabajaríamos en este reglamento institucional y posteriormente, ahora sí ya se presentaría con todos los detalles como corresponde.

Walther Herrera: *Solamente, cuando hablamos de todas las Direcciones, estamos también incluyendo la Dirección General de Operaciones, porque esta Dirección también solicita información a los diferentes operadores.*

Entonces eso era lo que queríamos presentarles sobre este tema, solamente, si es posible en firme, para iniciar el proceso cuanto antes.

Cintha Arias: *Creo que es importante caminar una vez más hacia lineamientos que cubran a todas las áreas alrededor de un tema tan transversal como son las estadísticas. Entonces, en buena hora que esa consulta da origen a la posibilidad de que se incorporen el resto de las áreas en este reglamento.*

Federico Chacón: *Muchas gracias. También lo habíamos conversado en una reunión de trabajo previamente y entonces lo aprobamos en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08337-SUTEL-DGM-2023, del 04 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-064-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que la información que solicita la Sutel es fundamental para elaborar los Informes de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, estos informes resultan esenciales para la formulación y evaluación de las políticas públicas nacionales y para contar con una base de indicadores sólida y fiable en la toma de decisiones que tengan incidencia en la regulación del mercado de telecomunicaciones.
- II. Que, desde el cuarto trimestre del año 2010, la Sutel, ha venido solicitando una serie de indicadores a los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, siendo que los datos solicitados deben ser presentados por los operadores y proveedores del mercado de manera trimestral, semestral y anual o, a solicitud con periodicidades particulares.
- III. Que la remisión de información que realizan los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones a la Sutel, es de naturaleza amplia y entre lo solicitado, se incluye

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

información que alimenta los distintos tipos de indicadores en los servicios ofrecidos en el mercado nacional, entre ellos: telefonía fija, telefonía móvil, telefonía pública, transferencia de datos y televisión por suscripción, para los cuales se contemplan indicadores de diversa índole referentes a los siguientes temas: cantidad de usuarios, tarifas, calidad del servicio, tráfico, capacidad de red, personal, ingresos, inversión, empaquetamiento, infraestructura, ofertas comerciales, entre otros.

- IV. Que, a partir del año 2018, la Sutel cuenta con la herramienta web denominada “*Sistema General de indicadores de Telecomunicaciones*” (en adelante SIGITEL), otorgando a los usuarios la posibilidad de descargar los datos según sus necesidades, visualizar la información mediante una diversidad de gráficos a elegir, y comprender las definiciones de los indicadores públicos del mercado de telecomunicaciones.
- V. Que la Dirección General de Mercados (en adelante DGM), con fecha 03 de junio 2021, realiza una consulta a la Unidad Jurídica (en adelante UJ) mediante NO-04630-SUTEL-DGM-2021 sobre la competencia legal que ostenta la Sutel para auditar, verificar, validar y acreditar el contenido, la calidad y la veracidad de la información estadística rendida por los operadores en relación con los indicadores de mercado.
- VI. Que el día 30 junio 2021, la Unidad Jurídica da respuesta al oficio anterior, mediante NO 05986-SUTEL-UJ-2021, en la que entre otras conclusiones, recomienda a la Dirección General de Mercados “*Emitir un reglamento al artículo 75, inciso a), iii de la Ley 7593, que regula las condiciones y la periodicidad en las cuales se deba remitir la información que solicita la Dirección General de Mercados para la elaboración de los indicadores, de conformidad con el artículo 77 inciso 2) apartado i) de la Ley 8642*”.
- VII. Que el día 8 de junio del año 2023, la jefatura de la Dirección General de Mercados, mediante correo electrónico solicita la colaboración a los directores generales de Calidad, Competencia y FONATEL de la Sutel, para que realicen una revisión a la propuesta del Reglamento de acuerdo con la recomendación de la Unidad Jurídica en el oficio 05986-SUTEL-UJ-2021. (ver anexo -1).
- VIII. Que el día 14 de junio del año 2023, la Directora de Competencia, Deryhan Muñoz, indica dentro de otros comentarios al reglamento lo siguiente “*se debe valorar cómo justificar el hecho de que estas disposiciones no apliquen a las solicitudes de información que realicen otras unidades o Direcciones de la SUTEL, porque aunque otros Reglamentos especifican de manera específica labores a una determinada Dirección, esto tiene que ver más con una distribución de funciones específica a una Dirección o Unidad, pero las captaciones de información son un tema transversal de la SUTEL, tanto las periódicas, como las específicas, y ahí cualquiera puede cuestionar por qué no va a aplicarse a nivel general de SUTEL, así que hay que tener esto claramente definido, e incluirlo en la remisión de la propuesta reglamentaria*”.
- IX. Que el día 28 de junio del año 2023, el director de Calidad, Glen Fallas, mediante Oficio 05363-SUTEL-DGC-2023, indica dentro de otros comentarios lo siguiente “*Valorar ampliar el ámbito de acción del reglamento, para que sea aplicable a nivel institucional, en cuyo caso se debe modificar la redacción del artículo 2. Lo anterior, dado que las diferentes direcciones solicitan información a los operadores y en lo que respecta a la Dirección General de Calidad igualmente se requiere información periódica e información no periódica.*”

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- X. Que el día 26 de junio del año 2023, el director de FONATEL, Adrián Mazón, señala si el reglamento “*podría abarcar solicitudes información de otras direcciones*”.
- XI. Que la Dirección General de Mercados presentó ante el Consejo de la Sutel, el oficio 07409-SUTEL-DGM-2023 del 01 de setiembre del año en curso, denominado: “**ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA LA REMISIÓN DE INDICADORES DE MERCADO**”.
- XII. Que el día 07 de setiembre del año 2023, mediante el acuerdo 001-054-2023, el Consejo de la Sutel dispone posponer el conocimiento del oficio 07409-SUTEL-DGM-2023, con el fin de llevar a cabo la revisión de este en una sesión de trabajo con la Dirección General de Mercados.
- XIII. Que el día 18 de setiembre del año 2023, el señor Walther Herrera Cantillo y los funcionarios Ana Lucrecia Segura y Jeffrey Salazar se reunieron en una sesión de trabajo con los señores del Consejo de la Sutel, conforme lo dispuesto en el acuerdo 001-054-2023. En dicha sesión se expuso el objetivo y alcance del proyecto: “**ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA LA REMISIÓN DE INDICADORES DE MERCADO**”.
- XIV. Que una vez atendidas las observaciones planteadas por los señores del Consejo de la Sutel, la Dirección General de Mercados presenta para valoración, el oficio 08337-SUTEL-DGM-2023 del 04 de octubre del año en curso, denominado “**PROYECTO “ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA LA REMISIÓN DE INDICADORES DE MERCADO”**”.
- XV. Que a raíz de las necesidades plasmada por las diferentes direcciones que conforman la Sutel, donde manifiestan la necesidad de que se tome en cuenta ciertos aspectos de su actividad ordinaria en el borrador de reglamento, es medular la redacción de un reglamento ya no dirigido a las necesidades de una dirección en específico como lo fue a un inicio para la DGM, sino que al ser Sutel una institución donde interactúan todas las dependencias de manera unísona en varios temas frente a los operadores y usuarios, se debe contar con una herramienta jurídica de alcance institucional.

En virtud de los considerandos anteriores:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 08337-SUTEL-DGM-2023, del 04 de octubre del 2023, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se remite el informe técnico respecto del proyecto denominado elaboración de un Reglamento para la Remisión de Indicadores de Mercado.
2. Conformar una Comisión Institucional integrada por la Dirección General de Mercados, la Dirección de Calidad, la Dirección de Competencia, la Dirección de Operaciones, La Dirección General de FONATEL y la Unidad Jurídica para que en conjunto se desarrolle un reglamento institucional de alcance para terceros donde se establezca para cada Dirección la forma en que se va a solicitar la información a los administrados según la actividad ordinaria que desarrolle la SUTEL, contemplado así las diferentes necesidades en tiempo y forma.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

3. Instruir a la Unidad Jurídica para que ésta realice la coordinación de dicha comisión y a su vez, a las demás Direcciones para que faciliten el personal técnico y legal respectivo en la redacción de dicho reglamento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre aval e inscripción de la adenda IV al contrato de acceso entre Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y el Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de aval e inscripción de la adenda IV al contrato de acceso entre Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08399-SUTEL-DGM-2023, del 05 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico sobre la inscripción de la cuarta adenda del “*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad*”, suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y el Instituto Costarricense de Electricidad, para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación la exposición del tema.

“Federico Chacón: Continuamos con el tema del aval e inscripción de la adenda 4 del contrato de acceso a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Walther Herrera: Mediante el oficio 08399-SUTEL-DGM-2023 se presenta el informe sobre la cuarta adenda del contrato de adhesión de servicio de acceso e interconexión de banda ancha mediante la red FTTH, entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago.

Ellos hacen una presentación de una nueva adenda sobre el contrato de acceso a la red, en este caso del ICE a la red de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago.

Una vez revisada la cuarta adenda del contrato previsto para el servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH GPON, propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad, se recomienda a este Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de esta cuarta adenda del contrato de prestación de servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red GPON propiedad de JASEC.

En firme, por favor, para que sea publicado lo antes posible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08399-SUTEL-DGM-2023, del 05 de octubre del 2023 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-064-2023

- I. Dar por recibido el oficio 08399-SUTEL-DGM-2023, del 05 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico sobre la inscripción de la cuarta adenda del “*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad*”, suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y el Instituto Costarricense de Electricidad, para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-246-2023

APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA MEDANTE LA RED FTTH GPON ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-02456-2015

RESULTANDO:

- I. Que, mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-082-2016 del 27 de abril de 2016, se otorgó aval e inscripción al “*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de Jasec*” y sus adendas primera y segunda. (Folios 104 al 113).
- II. Que, mediante escrito número 9074-835-2021 (NI-09419-2021), recibido el día 28 de julio de 2021, el **ICE** y **JASEC** remitieron a la Sutel, la “*Tercera Adenda al Contrato de Prestación del Servicio de Acceso Indirecto de Banda Ancha Mediante la Red FTTH GPON Propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad*” para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. (Folios 115 y 116).
- III. Que, mediante escrito número 9074-864-2023 del 17 de agosto de 2023 (NI-09925-2023), recibido el en esa misma fecha, el **ICE** y **JASEC** remitieron a la Sutel la cuarta adenda al “*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red TTH GPON propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad*” para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. (Folios 131 al 137).

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- IV. Que mediante oficio 08399-SUTEL-DGM-2023 del 05 de octubre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la cuarta agenda.
- V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.

- I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley N°7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley N°8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 anteriormente mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley N°8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que, en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que, esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT, el cual dispone:
- “Artículo 41°-Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurren las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad”. (Destacado corresponde al original).*
- VII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el RAIRT.
- IX. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- f. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - g. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - h. Que, la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.
- XI.** De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso y/o interconexión firmado y de sus respectivas adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios.
- XII.** Tal como se señaló, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por Sutel, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 44 del RAIRT, así como la reglamentación vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerirse ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
- XIII.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato y sus respectivas adendas deben inscribirse en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato o adenda sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE LA CUARTA ADENDA.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Al respecto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** indican que la razón por la cual se suscribe la cuarta adenda, se debe distintas modificaciones del contrato suscrito entre las partes, en el ejercicio del derecho de enmienda establecida en el artículo 31 del mismo, en concordancia con el artículo 8 referente a las revisiones periódicas de dicho instrumento.

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda cuarta y concluyó en su informe técnico jurídico con número de oficio 08399-SUTEL-DGM-2023 del 05 de octubre de 2023, lo siguiente:

“(...)

2. Sobre la adenda al contrato de acceso indirecto a la red FTTH de JASEC remitido por las partes:

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos y adendas de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Las partes suscribieron el “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red TTH GPON propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad” el 7 de mayo de 2015 y su adenda primera el 7 de diciembre de 2015. El contrato y adenda remitidos por las partes establecía como objeto en su cláusula tercera la prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC al ICE.

Posteriormente, la Dirección General de Mercados solicitó mediante oficio número 01641-SUTEL-DGM-2016 del 2 de marzo de 2016, una serie de cambios al contrato en el proceso de aval e inscripción de este, por lo cual, las partes remitieron su segunda adenda al contrato, la cual fue inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones junto con el relacionado contrato y su adenda primera mediante resolución del Consejo RCS -082-2016.

En cuanto a la tercera adenda al contrato, suscrita entre las partes el 31 de mayo de 2021 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el 28 de julio de 2021 (NI -09419-2021), las partes indicaron lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

a. El 14 de mayo de 2015, las Partes suscribimos el "Contrato de Prestación del Servicio de Acceso Indirecto de Banda Ancha mediante la Red FTTH GPON Propiedad de JASEC.

b. El 07 de diciembre de 2015, las Partes suscribimos la PRIMERA ADENDA al contrato.

c. El 17 de marzo de 2016, las Partes suscribimos la SEGUNDA ADENDA al contrato.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

d. Las Partes, en el ejercicio del derecho de enmienda establecida en el artículo 31 del Contrato, en concordancia con el artículo 8 referente a las revisiones periódicas de dicho instrumento, hemos convenido celebrar la presente ADENDA, en los términos y condiciones que a continuación se expresan (...). (Mayúscula corresponde al original).

Las partes de esa manera modificaron las siguientes cláusulas:

- La cláusula 13 “Adiciones y ampliaciones de facilidades”, adicionando los incisos 13.6, 13.7 y 13.8 incluyendo el procedimiento a seguir cuando el ICE solicite a JASEC la ampliación de zonas y facilidades para la prestación del servicio.
- El Anexo C “Acuerdos a nivel de servicio y parámetros de calidad” en los incisos 4.1., 4.2.2., y 4.2.3. del apartado “Aprovisionamiento, aseguramiento y modificaciones” incluyendo los procesos y tiempos de atención por parte de JASEC para la venta y postventa del servicio.
- El Anexo E “Procedimientos comerciales y operativos” incluyendo el procedimiento entre empresas para la alta, modificación o retiro de un servicio y la atención de las averías.

En cuanto a la cuarta adenda al contrato suscrita el 17 de agosto de 2023 entre las partes, mediante escrito número 9074-864-2023 (NI-09925-2023), las partes señalaron lo siguiente:

“MANIFESTACIONES:

a. El 14 de mayo de 2015, las Partes suscribimos el “Contrato de Prestación del Servicio de Acceso Indirecto de Banda Ancha mediante la Red FTTH GPON Propiedad (sic) de JASEC.

b. El 07 de diciembre de 2015, las Partes suscribimos la PRIMERA ADENDA al contrato.

c. El 17 de marzo de 2016, las Partes suscribimos la SEGUNDA ADENDA al contrato.

d. El 21 de julio de 2021, las Partes suscribimos la TERCERA ADENDA al contrato.

e. Las Partes, en el ejercicio del derecho de enmienda establecida en el artículo 31 del Contrato, en concordancia con el artículo 8 referente a las revisiones periódicas de dicho instrumento, hemos convenido celebrar la presente ADENDA, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Se modifica el inciso 2.1.1 del punto 2 “Recursos de interconexión” del Anexo B de la primera adenda al contrato, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

2.1.1. La interconexión será realizada en el Centro de Operaciones de Cerrillos ubicado en Cartago donde JASEC brindará el ingreso hasta el bastidor asignado al ICE, de dos (2) cables de fibra óptica del ICE empleando la ductería acondicionada por parte de JASEC para este fin.

SEGUNDA: Se elimina el inciso 2.1.2 del punto 2 “Recursos de interconexión” del Anexo B de la primera adenda al contrato.

TERCERA: Se modifica el inciso 3.2.5 del punto 3 “Red de Acceso de JASEC GPON y configuración de servicios” del Anexo B primera adenda al contrato, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

3.2.5. El ICE escogerá la cantidad de tráfico que requiere ofrecer a sus usuarios

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

teniendo en cuenta la relación de ancho de banda entre OLT y ONT que se detalla a continuación:

- a) Cálculo del CIR de bajada $2.4\text{Gbps}/32 \text{ Clientes} = 76.8 \text{ Mbps} \times \text{Cliente}$
- b) Cálculo del CIR de subida $1.2\text{Gbps}/32 \text{ Clientes} = 38.4 \text{ Mbps} \times \text{Cliente}$

Configuración CIR y PIR servicios entre 1Mbps a 200Mbps

Servicio	CIR (kbps)	PIR (kbps)
Data – Bajada	12 544	200 000Máximo
Data – Subida	5 056	200 000Máximo
IPTv – Bajada	20 032	20 032
IPTv – Subida	5 056	5 056
VoIP – Bidireccional	512	512

Configuración CIR y PIR servicios entre 201Mbps a 500Mbps

Servicio	CIR (kbps)	PIR (kbps)
Data – Bajada	50 048	500 032 Máximo
Data – Subida	20 032	500 032 Máximo
IPTv – Bajada	25 024	25024
IPTv – Subida	5 056	5 056
VoIP – Bidireccional	512	512

CUARTA: Se modifica el inciso “a” del punto 5.1 denominado “Proceso de acceso para revisar y mantener los equipos con carácter “no urgente”” del Anexo B, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

- a) La solicitud de acceso al Centro de Operaciones deberá formalizarse a los siguientes correos electrónicos ricardo.solanoa@jasec.go.cr y rodolfo.sanabria@jasec.go.cr con un día hábil previo al ingreso.

QUINTA: Se modifica el inciso “a” del punto 5.2 denominado “Proceso de acceso para revisión y mantenimiento correctivo de los equipos con carácter urgente” del Anexo B, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

- a) El ICE suministrará trimestralmente a JASEC a los siguientes correos electrónicos ricardo.solanoa@jasec.go.cr y rodolfo.sanabria@jasec.go.cr, la lista del personal encargado de atender las averías.

SEXTA: Se modifican los incisos 9.5 y 9.6 del punto 9 “Reporte de averías (Enlace de Interconexión)” del Anexo B, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

9.5. Cuando se presente una afectación en la red de JASEC que afecte los servicios del ICE, se debe llamar al Centro de Operaciones de Cerrillos de JASEC por medio del número telefónico 2550-6801, adicionalmente, se debe enviar por correo electrónico a la dirección noc_jasec@jasec.go.cr con la información requerida o detalle del caso que contenga.

9.6. El nivel de escalamiento por parte de JASEC es el que se detalla a continuación:

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Tabla 1: Nivel de escalamiento JASEC

Nivel	Contacto	Rol	Telefónico fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico
1		NOC	2550-6801 opción 2		noc_jasec@jasec.go.cr
2		Supervisión NOC	25532684		yerica.sanchez@jasec.go.cr
3	Freddy Solano	Técnico de planta	Teléfono 2550-6800 Extensión 7809		freddy.solano@jasec.go.cr
4	Oscar Gómez	Supervisor de planta	Teléfono 2550-6800 Extensión 7809		Oscar.gomez@jasec.go.cr
5	Ricardo Solano Ávila	Operación de la red de fibra	Teléfono 2550-6800 Extensión 7825	83691617	Ricardo.solanoa@jasec.go.cr
6	Rodolfo Sanabria	Director Comercial	Teléfono 2550-6800 Extensión 7802	88418572	Rodolfo.sanabria@jasec.go.cr

SÉPTIMA: Se modifica el inciso 3.2 del punto 3 “Servicio de acceso indirecto al bucle de fibra de JASEC” del Anexo D, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

3.2. Para clientes actuales y nuevos conectados a la red de JASEC se aplicará un único precio, indiferentemente de la cantidad de servicios instalados (single, duo o Triple Play), con una transferencia de datos de 1 Mbps a 500 Mbps, simétricos y/o asimétricos sobre la red de fibra óptica y el aprovisionamiento hasta 5 Televisores (sic), pudiendo aprovisionar una mayor cantidad cancelando un monto adicional, esto según la configuración indicada en el punto 3.2.5.

Precios por cliente final conectado por el ICE, que rigen para los clientes actuales y nuevos a partir de la fecha de firma de la cuarta Adenda

Descripción	Precio mensual por casa conectada
Cliente con servicios entre 1 Mbps a 500 Mbps	\$ 19,82

OCTAVA: Se modifica el inciso 3.3 del punto 3 “Servicio de acceso indirecto al bucle de fibra de JASEC” del Anexo D, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

5.3 Aplica un precio mensual por cada cliente actual o nuevo conectado a partir de (sic) sexto servicio de televisión, conforme el siguiente cuadro:

Descripción	Precio mensual a partir del sexto TV
TV Adicional	\$ 1,15

NOVENA: Se modifica el inciso 3.5. del punto 3 “Servicio de acceso indirecto al bucle de fibra de JASEC” del Anexo D para que en adelante se lea de la siguiente manera:

3.5. JASEC facturara \$ 2 dólares mensuales por alquiler de ONT.

DÉCIMA: En todo lo demás, el contrato original y sus Adendas se mantienen incólumes, conservándose todos los aspectos acordados en su oportunidad y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente Adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento (...). (Mayúscula y destacado corresponden al original).

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones variadas mediante la adenda remitida, se analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 42 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

La adenda cuarta al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.

C. Conclusiones

*Una vez revisada la cuarta adenda al “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red TTH GPON propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad”, suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 41 y 48 el RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la **cuarta adenda** al “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red TTH GPON propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad” visible en el NI-09925-2023 del expediente administrativo I0053-STT-INT-02456-2015 (...). (Destacado corresponde al original).*

De tal forma y una vez comprobado que la cuarta adenda al contrato se ajusta a lo indicado en los artículos 42 y 44 del RAIRT, así como la regulación aplicable, debe ser avalada e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 08399-SUTEL-DGM-2023 del 05 de octubre de 2023 rendido por la Dirección General de Mercados.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la **cuarta adenda** al “*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red TTH GPON propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad*”, suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** visible en el NI-09925-2023 del expediente administrativo I0053-STT-INT-02456-2015.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la **adenda cuarta** y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3-007-045087.
Título del acuerdo:	Adenda 4 al Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red TTH GPON propiedad de JASEC y el Instituto Costarricense de Electricidad.
Fecha de suscripción:	17 de agosto de 2023.
Número de adendas al contrato:	4.
Modificaciones:	<p>PRIMERA: Se modifica el inciso 2.1.1 del punto 2 “Recursos de interconexión” del Anexo B de la primera adenda al contrato.</p> <p>SEGUNDA: Se elimina el inciso 2.1.2 del punto 2 “Recursos de interconexión” del Anexo B de la primera adenda al contrato.</p> <p>TERCERA: Se modifica el inciso 3.2.5 del punto 3 “Red de Acceso de JASEC GPON y configuración de servicios” del Anexo B primera adenda al contrato.</p> <p>CUARTA: Se modifica el inciso “a” del punto 5.1 denominado “Proceso de acceso para revisar y mantener los equipos con carácter “no urgente” del Anexo B.</p> <p>QUINTA: Se modifica el inciso “a” del punto 5.2 denominado “Proceso de acceso para revisión y mantenimiento correctivo de los equipos con carácter urgente” del Anexo B.</p> <p>SEXTA: Se modifican los incisos 9.5 y 9.6 del punto 9 “Reporte de averías (Enlace de Interconexión)” del Anexo B.</p> <p>SÉPTIMA: Se modifica el inciso 3.2 del punto 3 “Servicio de acceso indirecto al bucle de fibra de JASEC” del Anexo D.</p> <p>OCTAVA: Se modifica el inciso 3.3 del punto 3 “Servicio de acceso indirecto al bucle de fibra de JASEC” del Anexo D.</p> <p>NOVENA: Se modifica el inciso 3.5. del punto 3 “Servicio de acceso indirecto al bucle de fibra de JASEC” del Anexo D.</p> <p>DÉCIMA: En todo lo demás, el contrato original y sus adendas se mantienen incólumes, conservándose todos los aspectos acordados en su oportunidad y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda quedan vigentes entre las partes y se comprometen a su fiel cumplimiento.</p>
Número de expediente:	I0053-STT-INT-02456-2015.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

CUARTO: APERCIBIR al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, para que una vez acordadas las condiciones de los servicios asociados al tráfico de larga distancia internacional, procedan conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y los artículos 41 y 48 del RAIRT para su aval e inscripción en el RNT.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, sobre la asignación de numeración 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 08400-SUTEL-DGM-2023, del 05 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-725-2023 (NI-11720-2023), recibido el 29 de setiembre del 2023.

Seguidamente la exposición de este tema.

*“**Federico Chacón:** El siguiente punto es acceso e interconexión, un informe técnico sobre la asignación de numeración de cobro revertido a favor del ICE.*

***Walther Herrera:** Mediante el oficio 08400-SUTEL-DGM-2023, la Dirección General de Mercados presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de un número de servicio de cobro revertido internacional.

Después de haber revisado, de acuerdo con los procedimientos establecidos, la solicitud en este caso del Instituto, se recomienda a este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración, que sería la 0800 052 1755 de Telmex México.

Solamente en firme, por favor, por ser numeración”.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08400-SUTEL-DGM-2023, del 05 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-064-2023

- I. Dar por recibido el oficio 08400-SUTEL-DGM-2023, del 05 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-725-2023 (NI-11720-2023), recibido el 29 de setiembre del 2023.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-247-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.

3. Que mediante oficio 263-315-2023 (NI-05708-2023) con fecha del 12 de mayo del 2023, el ICE indica que “Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el I semestre del 2023”. Adjuntan el documento en formato Excel “Reporte 800 0800 900 905_Tar.xls”.
4. Que mediante el oficio 263-725-2023 (NI-11720-2023) recibido el 29 de setiembre del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-052-1755 para uso comercial de la empresa TELMEX MEXICO esto según el oficio 263-725-2023 (NI-11720-2023), visible en folios 22273 al 22281 del expediente administrativo.
5. Que mediante el oficio 08400-SUTEL-DGM-2023 del 05 de octubre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180,

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08400-SUTEL-DGM-2023 del 05 de octubre de 2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-052-1755.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1755	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-052-1755, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número 0800-052-1755, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-725-2023 (NI-11720-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1755	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1755	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la asignación de numeración 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 08467-SUTEL-DGM-2023, del 13 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-753-2023 (NI-11986-2023), recibido el 06 de octubre del 2023.

Seguidamente la exposición de este asunto.

"Walther Herrera: Continuamos con el oficio 0847-SUTEL-DGM-2023, que es el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentado en este caso por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda asignar a favor del Instituto la numeración que sería las cero 0800 015 0875 para Tata Canadá.

En firme, por favor, por ser numeración.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08467-SUTEL-DGM-2023, del 13 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-064-2023

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- I. Dar por recibido el oficio 08467-SUTEL-DGM-2023, del 13 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-753-2023 (NI-11986-2023), recibido el 06 de octubre del 2023.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-248-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original.
3. Que mediante oficio 263-315-2023 (NI-05708-2023) con fecha del 12 de mayo del 2023, el ICE indica que *“Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el I semestre del 2023”*. Adjuntan el documento en formato Excel *“Reporte 800 0800 900 905_Tar.xls”*.
4. Que mediante el oficio 263-753-2023 (NI-11986-2023) recibido el 06 de octubre del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle:

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0875 para uso comercial de la empresa TATA CANADA esto según el oficio 263-753-2023 (NI-11986-2023), visible en folios 22285 al 22293 del expediente administrativo.
- 7. Que mediante el oficio 08647-SUTEL-DGM-2023 del 13 de octubre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- 8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08647-SUTEL-DGM-2023 del 13 de octubre de 2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

“(…)

3) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-015-0875.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0875	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-015-0875, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-015-0875, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.
- Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-753-2023 (NI-11986-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>	<i>Tipo</i>	<i>Operador</i>
0800	0800-015-0875	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>	<i>Tipo</i>	<i>Operador</i>
0800	0800-015-0875	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- 2.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 3.** Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 4.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 5.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

3.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 0800 asignada al Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, sobre la recuperación de recurso numérico 0800, asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el caso, se conoce el oficio 08401-SUTEL-DGM-2023, del 05 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-734-2023 (NI-11847-2023), recibido por esta Superintendencia el 03 de octubre del 2023.

A continuación la exposición del caso.

“Walther Herrera: Mediante el oficio 08401-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe técnico sobre la recuperación de recurso de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional numeración 0800, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Recuerden que parte del procedimiento establecido en el Reglamento de numeración, es que las empresas deben indicar a esta Superintendencia cada 6 meses cuáles son los números que ya no están utilizando.

Este es el procedimiento, entonces, en vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 263-734-2023 y al amparo de lo expresado por los clientes comerciales, corresponde recuperar la siguiente numeración:

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-015-0621	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0715	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0740	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0799	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0810	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-033-1012	ORANGE FRANCIA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-033-2001	ORANGE FRANCIA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0021	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0022	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0023	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0025	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0063	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0080	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0087	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0088	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0091	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0125	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-044-0135	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0142	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0149	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-052-1667	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-057-0028	ETB COLOMBIA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-057-0030	ETB COLOMBIA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-507-1877	CABLE&WIRELESS PANAMA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

Solamente, en firme, por ser recuperación de numeración y para que quede ya disponible para que otros operadores puedan hacer uso de la misma”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08401-SUTEL-DGM-2023, del 05 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-064-2023

- I. Da por recibido el oficio 08401-SUTEL-DGM-2023, del 05 de octubre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de retorno de recurso numérico, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-734-2023 (NI-11847-2023), recibido por esta Superintendencia el 03 de octubre del 2023.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-249-2023

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”, en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.

- Que mediante el mediante oficio 263-734-2023 (NI-11847-2023) recibido el 03 de octubre del 2023, el ICE presentó la solicitud de devolución de numeración 0800 de cobro revertido automático internacional (24 números), del Registro Nacional de Numeración y del Registro Nacional de Telecomunicaciones, con el siguiente detalle según se muestra en la tabla 1:

Tabla 1. Recurso numérico 0800 a devolver según oficio 263-734-2023

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-015-0621	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0715	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0740	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0799	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0810	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-033-1012	ORANGE FRANCIA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-033-2001	ORANGE FRANCIA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0021	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0022	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0023	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0025	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0063	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0080	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0087	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0088	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0091	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0125	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0135	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0142	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-044-0149	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-052-1667	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-057-0028	ETB COLOMBIA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-057-0030	ETB COLOMBIA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-507-1877	CABLE&WIRELESS PANAMA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

- Que mediante el oficio 08401-SUTEL-DGM-2023 del 05 de octubre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08401-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

“(…)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(…)”

2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:

“(…)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

(…)”

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*
4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.*
6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 263-734-2023 (NI-11847-2023) recibido por esta Superintendencia en fecha del 03 de octubre del 2023, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.*
7. *Que del análisis y revisión realizado en el RNT se tiene que de la numeración presentada por el ICE para devolución según el oficio 263-734-2023 (NI-11847-2023), ya fue tramitada su devolución por solicitud del ICE según oficio 264-451-2022 (NI-05332-2022) recibido el 18 de abril del 2022, y aprobada mediante resolución RCS-109-2022 del 12 de mayo del 2022, la lista de números se detalla en la tabla 2, por lo tanto no se valoran en este informe.*

Tabla 2. Recurso numérico 0800 recuperado mediante RCS-109-2022.

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Recuperación	Acuerdo	Fecha
0800-015-0715	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-109-2022	020-038-2022	12/5/2022
0800-044-0142	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-109-2022	020-038-2022	12/5/2022
0800-052-1667	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-109-2022	020-038-2022	12/5/2022

8. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*
9. *Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante oficio 263-734-2023 (NI-11847-2023) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en la tabla 3:

Tabla 3. Recurso numérico 0800 a devolver

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-015-0621	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0740	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-317-2018	013-063-2018	25/09/2018
0800-015-0799	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-244-2020	012-063-2020	17/09/2020
0800-015-0810	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-249-2020	012-071-2020	15/10/2020
0800-033-1012	ORANGE FRANCIA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-033-2001	ORANGE FRANCIA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0021	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0022	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0023	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0025	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0063	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0080	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0087	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0088	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0091	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0125	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-046-2019	015-016-2019	14/03/2019
0800-044-0135	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0149	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-072-2020	015-023-2020	19/03/2020
0800-057-0028	ETB COLOMBIA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-057-0030	ETB COLOMBIA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-507-1877	CABLE&WIRELESS PANAMA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

(...)"

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica en la tabla 2:

Tabla 2. Recurso Numérico 0800 a devolver

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-015-0621	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0740	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-317-2018	013-063-2018	25/09/2018
0800-015-0799	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-244-2020	012-063-2020	17/09/2020
0800-015-0810	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-249-2020	012-071-2020	15/10/2020
0800-033-1012	ORANGE FRANCIA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-033-2001	ORANGE FRANCIA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0021	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-044-0022	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0023	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0025	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0063	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0080	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0087	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0088	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0091	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0125	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-046-2019	015-016-2019	14/03/2019
0800-044-0135	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-044-0149	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-072-2020	015-023-2020	19/03/2020
0800-057-0028	ETB COLOMBIA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-057-0030	ETB COLOMBIA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-507-1877	CABLE&WIRELESS PANAMA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. *Propuesta de solicitud de modificación unilateral al contrato 2019LN-000002-0014900001 “CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE REFERENCIA DE TERMINALES MÓVILES (ERTM)”.*

Ingresan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce y Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, para la modificación unilateral del contrato 2019LN-000002-0014900001.

Al respecto, se conoce el oficio 08668-SUTEL-DGO-2023, del 13 de octubre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo la solicitud de aprobación de la modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública Nacional 2019LN-000002-0014900001, “*Contratación de Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)*”.

De inmediato la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

“Federico Chacón: Adelante Alan, con la solicitud de modificación unilateral del contrato de entidades de referencia terminales móviles.

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 08668-SUTEL-DGO-2023. Como se indicaba, es una solicitud de modificación unilateral de una licitación pública nacional, relacionada con la contratación de la entidad de referencia de terminales móviles, el ERTM, administrado por la Dirección General de Calidad.

Ellos hacen la solicitud de esta modificación unilateral a la Unidad de Proveeduría. Es importante resaltar que también fue sometida a valoración de la Unidad Jurídica.

El resultado de esa revisión ya fue remitido a Luis, para que se incorpore al expediente y producto de eso, se hicieron unas aclaraciones por la Dirección General de Calidad, que fueron incorporadas en la propuesta de acuerdo.

Juan Carlos, que ya aquí nos acompaña, se va a referir a la revisión realizada por la Unidad de Proveeduría, en atención a las competencias del reglamento de compras que aplica este caso para esa contratación, que vale indicar fue realizada con la anterior ley, entonces de acuerdo con lo que indica el transitorio de la nueva Ley de Compras Públicas, procede en este caso aplicar esta normativa anterior.

Entonces adelante Juan Carlos con los detalles.

Juan Carlos Sáenz: Efectivamente, la solicitud fue por proporcionada por la Dirección General de Calidad, para tramitar una modificación unilateral de contrato que tiene que por objetivo suscribir el acceso a la base de datos de la GSMA, por parte del contratista que actualmente tiene la adjudicación de este servicio que contrata Sutel.

Se revisaron todos los supuestos del artículo 208, entre ellos la imprevisibilidad, la razonabilidad económica, la necesidad de contratar ese servicio para mantener o procurar el cumplimiento del fin público y en cada uno

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

de esos supuestos, la Dirección General de Calidad acreditó y justificó de manera razonable los diferentes elementos que son necesarios para considerar esta modificación, con las suficientes y pertinentes explicaciones que justifican el trámite que les estamos exponiendo.

El monto es muy por debajo del 50% del contrato original, lo cual nos mantiene dentro de la norma, al ser una licitación pública no tendríamos un tope o techo de licitación, cómo podríamos tener en una licitación abreviada o en una contratación directa.

Aun así, el monto sigue siendo muy conservador y en cuanto al plazo del contrato, no se modifica porque la suscripción a esa base de datos es por el mismo plazo que le resta al contrato original, entonces no hay modificación o ampliación del plazo.

Consiste en una suscripción hasta que termine el contrato original, por 48.771 dólares, a la GSMA, para mantener vinculado el servicio que ofrece la entidad de referencia de terminales móviles a esa base de datos, lo cual resulta indispensable para que ese proyecto de entidades de referencia móviles siga funcionando adecuadamente.

No sé si quieren algún otro detalle técnico. Podríamos pedirle a Glenn que nos explique con más detalle ese asocie con la GSMA o está bien con las explicaciones hasta ahora proporcionadas.

Federico Chacón: *Gracias don Juan Carlos. Doña Cinthya, no sé qué le parece o estamos bien con esa información.*

Cinthya Arias: *Yo lo vi claramente justificado. Todos los documentos hacían referencia a todos los elementos que tenían que justificarse para poder cumplir con el artículo 208. Entonces me parece que procede normalmente.*

Federico Chacón: *Entonces no sé si terminó don Juan Carlos o tiene que añadir algo más.*

Juan Carlos Sáenz: *Yo ya terminé.*

Alan Cambronero: *Esto viene al Consejo porque era una licitación como indicaba al inicio, que fue aprobada por el Consejo. Por lo tanto, esta modificación también procede de esa forma”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08668-SUTEL-DGO-2023, del 13 de octubre del 2023 y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce y Sáenz Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-064-2023

RESULTANDO:

- I. Que actualmente se encuentra en ejecución la Licitación Pública Nacional 2019LN-000002-0014900001 Contratación de Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- II. Que dicha contratación se adjudicó mediante el acuerdo del Consejo 004-029-2020, tomado en la sesión ordinaria número 029-2020, del 8 de abril de 2020; y se publicó en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), el 14 de abril de 2020, según consta en el número de solicitud de revisión 0752020710000013.
- III. Que mediante el acuerdo supra mencionado, el Consejo de la Sutel resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“2. Disponer que la oferta presentada por parte del Consorcio Informática El Corte Inglés, S. A. – Informática El Corte Inglés Costa Rica, S. A., por un monto de USD2.343.002,98, por la contratación de una Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM), cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios, por lo que resulta adjudicable para la presente contratación.

3. Adjudicar la Licitación Pública 2019LN-000002-0014900001 denominada: “CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE REFERENCIA DE TERMINALES MÓVILES (ERTM)” al Consorcio Informática El Corte Inglés, S. A. - Informática El Corte Inglés Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3101594750, por un monto de USD2.343.002,98, compuesto por un pago inicial (capex) de USD532,117.65 y USD1,810,885.34, compuesto por 16 cuotas trimestrales de USD113,180.33 cada una, para un plazo de contratación de 4 años.

3 (sic) Designar a la Presidencia del Consejo de SUTEL para que apruebe y suscriba el contrato en el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP).

4 Declarar en firme este acuerdo, para poder cumplir con los plazos de ley establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para adjudicar los procesos de contratación administrativa y notificarlo a la brevedad posible.”

- IV. Que, el contrato 0432020710000011-00 producto de la licitación de cita fue debidamente notificado el 30 de junio de 2020, visible en el sistema SICOP.
- V. Que, la Unidad Jurídica mediante documento sin número de fecha 29 de junio de 2020 emitió el refrendo interno legal del contrato 0432020710000011-00 suscrito entre la Sutel y Consorcio Informática El Corte Inglés, S. A. - Informática El Corte Inglés Costa Rica, S.A., (actualmente INETUM Costa Rica, S.A.) y determinó: *“Con base en lo indicado y de conformidad con los artículos 8 y 17 del “Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública”, se otorga la aprobación interna.”* (Destacado pertenece al original).
- VI. Que, mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2023 la Dirección General de Calidad solicitó la modificación contractual del contrato 0432020710000011-00, de la Licitación Pública Nacional 2019LN-000002-0014900001 donde emitió las justificaciones de hecho y de derecho para la procedencia de dicha modificación; además, aportó la constancia de la Unidad de Finanzas SUTEL-101-2023 del 4 de octubre de 2023 donde se acredita la existencia de recursos mediante el número de provisión presupuestaria 2718 para la modificación (ampliación) del contrato mencionado.
- VII. Que mediante oficio número 08668-SUTEL-DGC-2023 del 13 de octubre de 2023 la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales sometió a valoración del Consejo de la Sutel la aprobación de la: *“SOLICITUD DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2019LN-000002-0014900001 “CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE REFERENCIA DE TERMINALES MÓVILES (ERTM)””*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

CONSIDERANDO:

A. Que, la Licitación Pública Nacional 2019LN-000002-0014900001 se inició con la Ley de Contratación Administrativa Ley -7494 por lo que la solicitud de modificación contractual se basa en el numeral 208 de dicha ley, conforme lo establece el transitorio I de la Ley General de Contratación Pública Ley -9986: *“TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso”.*

B. Que, el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa regula el derecho a la modificación unilateral, según lo siguiente:

“Artículo 12.-Derecho de modificación unilateral.

Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el Artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate”.

C. Mientras que el numeral 208 del Reglamento a dicha ley establece sobre la modificación unilateral del contrato lo siguiente:

“Artículo 208.-Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.

b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. (...)

D. Que, la resolución RCS-243-2019 correspondiente al Reglamento de compras de la Sutel, sobre los actos relativos a las licitaciones públicas en su artículo 12 establece, en lo que interesa para el caso particular, lo siguiente:

“Artículo 12º- - Competencias de las Unidades: Las aprobaciones requeridas durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación administrativa deberán efectuarse según la siguiente disposición: (...)

3. Acto Final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso)

a. El Consejo de la SUTEL. En licitaciones públicas y, en contrataciones directas por vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública. (...)

4. Firma de Contratos Generados en SICOP

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

a. La Presidencia del Consejo SUTEL. En licitaciones públicas y, en las contrataciones directas vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública. (...)

5. Otros actos administrativos.

Todos los actos administrativos, como resolución contractual, rescisión de contratos, sanciones a empresas, los que se generen de procedimientos de contratación administrativa, que no se encuentren estipulados en este reglamento interno, deberán ser emitidos y aprobados en el siguiente orden:

a. El Consejo de la SUTEL. En licitaciones públicas y, en las y, contrataciones directas por vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública. (...) (Subrayado intencional)

- E. Que el Procedimiento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones P-PR-01 vigente, sobre la modificación de los contratos establece lo siguiente:

“1-Los contratos iniciales que cuenten con aprobación legal interna y posteriormente se les realice una modificación o un contrato adicional, no será necesario enviarlos a aprobación legal interna de nuevo, ya que en los contratos iniciales se dejó establecido todo lo fundamental relacionado con la contratación, por lo tanto, la modificación o contrato adicional de estos se deberá realizar únicamente con la aprobación del que adjudicó el proceso.” (Destacado intencional)

- F. Que producto de la revisión de los documentos de respaldo de la modificación unilateral de contrato por parte de la Unidad Jurídica, la Dirección General de Calidad aclaró que “el contrato no ha presentado problemas” toda vez que cuando ha habido algún incumplimiento en los términos de calidad del servicio recibido, se ha aplicado el ajuste por calidad (SLA) correspondiente de acuerdo con el pliego de condiciones; y las sanciones acreditadas en el expediente no guardan relación con la modificación (ampliación) que se solicita toda vez que el aumento corresponde a un servicio que es necesario para la ejecución del proyecto cuyas condiciones fueron variadas unilateralmente por un tercero (GSMA).

En cuanto a la razonabilidad del precio, al ser una suscripción a la base de datos de la GSMA, no hay forma de comparar el precio establecido por esa entidad con el mercado, ya que no existen otras referencias. Por lo tanto, la Unidad técnica valoró tres escenarios de contratación: la contratación directa con la GSMA, la cual no es posible debido a que esa entidad no se sometería a los procesos de contratación pública nacionales. Contratar por medio de una empresa ajena a la contratación vigente, ante lo cual la GSMA manifestó que ser requería el pago de 2 licencias por motivos del acceso a la información provista (una para el tercero y otra para la SUTEL); aumentando significativamente el costo. Y por último modificar unilateralmente el contrato actual, para lo cual sólo se requiere el pago de una licencia y se mantienen los niveles de funcionamiento actual.

- G. Que en vista de la documentación citada y según el oficio 08668-SUTEL-DGO-2023 del 13 de octubre de 2023 la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales considera que la Dirección General de Calidad realizó las verificaciones y justificaciones atinentes para documentar el cumplimiento de los supuestos del artículo 208 del RLCA, con el fin de tramitar una modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública Nacional 2019LN-000002-0014900001, lo cual se puede constatar en el documento denominado “R-PR-01.0.19 Modificación contrato artículo 208 (modificación unilateral)”.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

PRIMERO. Dar por recibido y aprobar el oficio 08668-SUTEL-DGC-2023 del 13 de octubre de 2023 de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales correspondiente a la: *“SOLICITUD DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2019LN-000002-0014900001 “CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE REFERENCIA DE TERMINALES MÓVILES (ERTM).”*

SEGUNDO. Aprobar el trámite de modificación unilateral del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional 2019LN-000002-0014900001 *“Contratación de Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)”*. Según el siguiente detalle:

- a. Monto: por el cual se requiere ampliar el contrato: \$48.771,93 USD IVAI
- b. Inicio del contrato modificado: 1° de noviembre de 2023. (No se requiere ampliar el plazo del contrato en ejecución). El servicio que se contratará es por 29 meses, coincidiendo con la finalización del contrato principal.

TERCERO. Instruir a la Proveeduría y Servicios Generales que gestione el trámite de la modificación unilateral del contrato hasta la respectiva notificación al contratista antes de la fecha de inicio del contrato modificado.

CUARTO. Autorizar al Presidente del Consejo de SUTEL para la suscripción del nuevo contrato y demás gestiones relacionadas con los trámites de esta contratación.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. *Solicitud de visto bueno al borrador de cartel para la contratación de la Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados.*

Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de visto bueno al borrador de cartel para la contratación de la Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08936-SUTEL-DGF-2023, del 23 de octubre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el cartel remitido por el Fiduciario para la contratación de una nueva Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados.

A continuación, la exposición de este asunto.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

“Adrián Mazón: Con el oficio 08936-SUTEL-DGF-2023, se presenta el análisis de la Dirección General de Fonatel sobre el borrador de cartel para la contratación de la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados, que fue inicialmente enviado por el Banco con oficio FIDO-2023-8-1414 y después de algunas reuniones y ajustes planteados, la versión que hoy se conoce fue enviada con oficio FIDOP-2023-10-1683.

Tomando algunas referencias, es importante recordar que al final de la contratación con el Banco Nacional, en el mes de septiembre, se venció el contrato de la Unidad de Gestión 2 de ese momento.

Recién entrando el nuevo fideicomiso, el 29 de diciembre del 2022, se inició una contratación por procedimiento de emergencia para tener de vuelta esa Unidad de Gestión, eso se cumplió con los procedimientos que establecía la Ley de Compras Públicas y para el mes de enero se formalizó la contratación de vuelta con Price Waterhouse Cooper por ese mecanismo de emergencia, que es el que ahora está vigente.

Esa contratación rige hasta finales de enero del 2024, era por un año, si bien tiene varias prórrogas contempladas, prórrogas bimensuales, hasta otro año adicional, la idea es avanzar en nueva contratación de la Unidad fuera del mecanismo de contratación por emergencia.

Algunos puntos importantes de mencionar, la Unidad se mantendría, la que entre en este caso, continuaría dando seguimiento a lo que está en ejecución de la meta 5 y le tocaría completar la meta 7, antigua meta 43, para tener 100.000 hogares beneficiados, recordando que esos hogares por el periodo de beneficio que tienen llegarían hasta el 2028 con beneficio.

Se está contemplando una contratación por solo 2 años, prorrogable por un plazo igual por 2 años más, hasta 4 años y esto porque se está haciendo también, se va a hacer el estudio de procesos y aquí la idea es buscar, hacer coincidir el vencimiento de las unidades y proponer en ese momento ajustes o eficiencias adicionales.

Los servicios, están definidos, bastante detallados en el cartel, se trabajó en conjunto con el Banco para esto y hay un tema importante, que es que se está por el estado de las 2 metas, se está simplificando un poco la unidad, se está reduciendo su tamaño, con esto se espera que también sea una unidad más barata, se está pasando de 2 expertos en TI a uno y se está pasando de 9 especialistas en contabilidad, 4 contadores, el abogado, también se está reduciendo a un medio tiempo y el único perfil por el nivel de transacciones que tiene la unidad, recordemos, son 11 operadores, son más de 20 contratos, se está agregando un asistente administrativo.

El Banco ya hizo un estudio de mercado previo para presentar esta propuesta del estudio, aún ya en el estudio, habría una reducción en los costos de \$7.000 y faltaría, pues, una espera de que en el proceso de concurso también agregar eficiencias en cuanto al uso de los recursos para la contratación de la unidad.

Se buscó también en este caso, respecto al que ya conoció el Consejo a inicios de este año, que es para la Unidad de Gestión 3, simplificar los requerimientos, especialmente en cuanto a la firma.

Con la Unidad de Gestión 3 que actualmente está en análisis de ofertas, por la experiencia que se pidió a la firma, a la empresa que participa, finalmente con lo que pedíamos de experiencia en proyectos de telecomunicaciones, sólo nos participaron en su momento Ernst & Young y SPCI; aquí estamos y más por el perfil de este programa, buscando simplificarlo un poco, se está pidiendo más una experiencia en general en proyectos, sí se está pidiendo un personal con una experiencia relevante, pero eso la idea es abrir un poco a que puedan participar más empresas.

Anexo al informe está el cartel que, como les mencionaba, ya se ha venido trabajando en conjunto con el Banco, con la idea de que se den por recibidos los 2 oficios del Banco de Costa Rica, se dé por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, que se le dé el visto bueno en el Banco para que inicie la contratación de la unidad, esto lo haría por el SICOP, como se está haciendo con la UG 3, que una vez que eso esté en contratado se haga el finiquito del contrato que se hizo por emergencia y que se nos mantenga informados del avance del proceso, notificando el Banco de Costa Rica.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Les voy mencionar y voy a presentar un momento el cartel, que el nuevo cartel incorpora varios temas que ya habíamos visto con la Unidad de Gestión 3 que ya les mencioné que está ahora en análisis de ofertas, tiene la tabla entregables, que es bastante detallada, que esto es algo que hemos ido definiendo cada vez con más detalle en las contrataciones de unidades de gestión, tiene la estructura incorporada que es más simplificada respecto a la que actualmente nos apoya con este programa y los perfiles de todos los que la van a integrar y también se ha venido trabajando en más detalle en temas también de cláusula penal.

Bueno, como le mencionaba, la idea es continuar con el proceso, el Banco, normalmente por medio el mismo SICOP hace una audiencia previa, ya lo hizo con la Unidad de Gestión 3 anteriormente y la idea es de seguir el mismo proceso con esta unidad.

Angélica Chinchilla: *No, tengo comentarios.*

Cinthya Arias: *No, no tengo comentarios, ya las consultas se las había hecho antes”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-064-2023

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de la SUTEL, en el acuerdo 006-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, del 28 de enero del 2015 acordó aprobar la Ficha Técnica del Programa Hogares Conectados, mediante el cual se pretende “...brindar un subsidio directo, con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, al pago del servicio de acceso a Internet de banda ancha de acceso y servicio universal y a una terminal para su uso, a los hogares con ingresos comprendidos entre los deciles de menores ingresos...”, para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de Internet de banda ancha.
2. La ejecución del presente Programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:
 - a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
3. Inicialmente, este programa contenía, únicamente, un proyecto referente a la aplicación de un subsidio escalonado sobre el precio final del servicio a Internet fijo y una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares en condición de vulnerabilidad (quintiles de ingreso del 1 al 3 y deciles de ingreso del 1 al 5) y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de sus bases de datos de beneficiarios. El objetivo de este proyecto, que se enmarca en la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, es eliminar la brecha sobre la penetración del servicio de Internet existente entre los hogares de los quintiles de ingreso del 1 al 3 y la penetración promedio de este servicio a nivel nacional, según línea base definida con datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2014 (ENAH0 2014) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
 4. Para la ejecución del Programa Hogares Conectados, se tomó la determinación de contratar una nueva Unidad de Gestión.
 5. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, promovió el Concurso 01-2015: *“Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*.
 6. La adjudicación del Concurso N° 016-2016, recayó a favor de la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L.
 7. El contrato para formalizar la adjudicación del Concurso N° 016-2016 fue suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., el 14 de setiembre de 2016.
 8. La Cláusula Décima Séptima del contrato relacionada con el *Plazo del Contrato* establece que la vigencia del contrato es de *“...tres años, prorrogable por una única vez, por un plazo igual, previo acuerdo expreso entre las partes...”*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

9. El 14 de setiembre de 2019 se prorrogó el contrato por un plazo de 3 años adicionales.
10. Mediante Acuerdo 003-053-2020 del 24 de julio del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. Textualmente, el Acuerdo indica lo siguiente:

“1. Dar por recibido el oficio 06623-SUTEL-DGF-2020, del 24 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de proyecto denominada “Asequibilidad del acceso a Internet para los estudiantes de centros educativos públicos del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, la cual incluye dos posibles escenarios de ajuste de la Meta 5, cada una con tres escenarios de desagregación en el tiempo, para atender a la población educativa del Ministerio de Educación Pública.

2. Solicitar la convocatoria de una mesa de trabajo conjunta conformada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Mixto de Ayuda Social y esta Superintendencia, para avanzar en la propuesta de proyecto señalada en el numeral 1 anterior y la eventual definición de una meta en el PNDT.

3. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública e Instituto Mixto de Ayuda Social, así como al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL.”

En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas entre la Presidencia de la República-MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el 25 de setiembre del 2020 la Rectoría de Telecomunicaciones incorporó la meta 43 del PNDT 2015-2021.

Con el segundo proyecto del PHC, se busca beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, a través de la aplicación del subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Las variaciones de este proyecto respecto al primero son las siguientes:

- Todos los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP conjuntamente, con el objetivo de que, además, de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, cuenten con estudiantes del MEP.
 - No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.
 - El período de subsidio es por 3 años y no 5.
 - El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.
11. Mediante el acuerdo 023-062-2022 tomado en la sesión ordinaria 062-2022 del 8 de setiembre de 2022, debidamente notificado mediante el oficio 08196-SUTEL-SCS-2022 del 12 de setiembre de 2022, el Consejo de la SUTEL decidió, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, ampliar el contrato de la Unidad de Gestión de Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., por un periodo de 2 años adicionales.
 12. El 18 de noviembre del 2022, la SUTEL y el BCR suscribieron la versión refrendada del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL en donde se definen los lineamientos y las obligaciones para ambas partes, derivadas de la adjudicación del concurso denominado “Contratación de un

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)”.

13. El 21 de diciembre de 2022, mediante oficio 23090 (DCA-3239), la Contraloría General de la República refrenda el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL, contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el BCR para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL.
14. Ante el vencimiento del contrato de la Unidad de Gestión de Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., el Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP-2022-12-1401 del 28 de diciembre de 2022, remitió a la SUTEL para su respectivo visto bueno, el borrador de cartel para llevar a cabo por medio del proceso de contratación directa por urgencia, la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados (PHC) del Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”.*
15. Mediante el oficio 11273-SUTEL-DGF-2022 del 29 de diciembre de 2022, la Dirección General de Fonatel le otorgó el respectivo visto bueno al borrador de cartel para llevar a cabo por medio del proceso de contratación directa por urgencia, la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados (PHC) del Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”.* En dicho oficio, también se indicó lo siguiente:

“(…) **Se considera conveniente que esta contratación de urgencia sea únicamente por un año,** con el fin de que en este tiempo, el Fiduciario defina un proceso de contratación ordinario para dos Unidades de Gestión (UG2 y UG3) que vencerán en ese periodo, en los que se procure la reducción de costos y la eficiencia en el uso de los recursos del fondo, así como atender mejoras que se identifiquen como parte de la operativas de los programas y proyectos...” (El resaltado es propio)
16. El 29 de diciembre de 2022, el Banco Fiduciario publicó el proceso para la contratación directa por urgencia CU-FONATEL-01-2022 para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados (PHC) del Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”.*
17. La adjudicación de la contratación directa por urgencia CU-FONATEL-01-2022 recayó a favor de la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L.
18. El contrato para formalizar la adjudicación de la contratación directa por urgencia CU-FONATEL-01-2022, fue suscrito entre el Banco Fiduciario y la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., el 21 de enero de 2023.
19. En atención a lo dispuesto en la cláusula *DÉCIMA TERCERA* del contrato suscrito entre las partes relacionada con el *PLAZO DEL CONTRATO*, se tiene que el plazo de vigencia del contrato es de *“UN AÑO, prorrogable bimensualmente hasta por un año adicional, si no se ha logrado concluir el concurso ordinario para la contratación de una nueva Unidad de Gestión”.*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

20. El segundo proyecto del PHC registró 59 397 hogares con subsidio para la adquisición de Internet. Esta cifra de hogares beneficiados corresponde a un 59% de avance en el cumplimiento de la meta 7 del PNDT 2022-2027 que todavía se encuentra en ejecución.
21. Mediante el oficio FIDOP-2023-8-1414 del 1 de setiembre de 2023, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, la respectiva solicitud de visto bueno de la versión final del pliego de condiciones para la licitación mayor LMAY-FONATEL-08-2023 promovida para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados”*.
22. Mediante correo electrónico del 5 de setiembre de 2023, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario que se incorporaran unos cambios en el borrador de pliego de condiciones enviado por medio del FIDOP-2023-8-1414.
23. Mediante correo electrónico del 6 de setiembre de 2023, el Banco Fiduciario remite a la Dirección General de Fonatel el pliego de condiciones ajustado.
24. Mediante correo electrónico del 11 de setiembre de 2023, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario que se incorporaran unos cambios en el borrador de pliego de condiciones enviado por medio del correo electrónico del 6 de setiembre de 2023.
25. Mediante correo electrónico del 13 de setiembre de 2023, el Banco Fiduciario remite a la Dirección General de Fonatel el pliego de condiciones ajustado.
26. Mediante reunión sostenida entre representantes del Banco Fiduciario y la SUTEL, se llevaron a cabo varias modificaciones al borrador del pliego de condiciones.
27. Mediante el oficio FIDOP_2023_10_1683 del 11 de octubre de 2023, el Banco Fiduciario remite a la Dirección General de Fonatel el pliego de condiciones ajustado.
28. Mediante el oficio 08936-SUTEL-DGF-2023 del 23 de octubre de 2023, la Dirección General de Fonatel le solicita al Consejo de la SUTEL la respectiva aprobación al pliego de condiciones para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados”*.
29. El proceso de contratación de la Unidad de Gestión No. 2 se deberá llevar a cabo en atención a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
30. En atención a lo establecido en el inciso A. *Conformación de las Unidades de Gestión* de la Cláusula 21 *De las Unidades de Gestión* del contrato de Fideicomiso de Fonatel suscrito entre la SUTEL y el Banco de Costa Rica, el Fideicomitente tiene la obligación de otorgar el respectivo visto bueno a los términos de referencia de las contrataciones de las Unidades de Gestión.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

1. Dar por recibido el oficio FIDOP-2023-8-1414 del 1 de setiembre de 2023 y el oficio FIDOP-2023-10-1683 del 11 de octubre de 2023, mediante los cuales el Banco de Costa Rica le remite a la SUTEL para su respectivo visto bueno, el cartel de la licitación mayor LMAY-FONATEL-08-2023 promovida para la “*Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados*”.
2. Dar por recibido el oficio 08936-SUTEL-DGF-2023 del 23 de octubre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el cartel remitido por el Fiduciario para la contratación de una nueva Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados.
3. Dar el visto bueno al cartel de licitación remitido por el Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP-2023-8-1414 del 1 de setiembre de 2023 y el oficio FIDOP-2023-10-1683 del 11 de octubre de 2023, e instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con la contratación de la Unidad de Gestión según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir dentro del Sistema de Compras Públicas la respectiva decisión inicial y documentación que corresponda.
4. Informar que, en caso de considerarlo necesario, el Banco Fiduciario lleve a cabo el proceso de audiencia pública y ejecute los cambios al pliego de condiciones que se puedan derivar de las observaciones que se presenten en dicha audiencia.
5. Dejar establecido que una vez que se cuente con la nueva Unidad de Gestión y llevado a cabo el proceso de transición entre Unidades de Gestión, se proceda a finiquitar el contrato de la Contratación CU-FONATEL-01-2022.
6. Mantener informada a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el avance del proceso de contratación respectivo.
7. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. Informe de cumplimiento del oficio OF-0665-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP hizo una consulta con respecto a la conectividad de internet en la zona de Suretka, Talamanca – Limón.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de cumplimiento del oficio OF-0665-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP hizo una consulta con respecto a la conectividad de internet en la zona de Suretka, Talamanca – Limón.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08409-SUTEL-DGF-2023, del 06 de octubre del 2023, de la Dirección General de FONATEL, por medio del cual se atiende el oficio OF-0665-SJD-2023, del 29 de agosto del 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el acuerdo del Consejo de SUTEL 008-052-2023, de la sesión ordinaria 052-2023, celebrada el 31 de agosto del 2023.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

A continuación, la exposición de este asunto.

“Adrián Mazón: Efectivamente, el 13 de octubre se mandó una respuesta al acuerdo OF-665-SJD-2023; en esa oportunidad, la Junta Directiva de ARESEP había solicitado un informe sobre el acceso de conectividad en Suretka en el cantón de Talamanca de Limón.

Ese informe se rindió, se elaboró en conjunto la Dirección General de Fonatel con la Dirección General de Calidad, se presentó con oficio 084097-SUTEL- DGF-2023, con todo el detalle de aperturas y la ejecución de programa, en esos días habíamos ido casualmente a Aditibri, habíamos estado hablando con ellos, se incluyeron las fotos, se hicieron mediciones y con el fin de no atrasar en la rendición del informe de la Junta Directiva, se envió con el mencionado oficio 08682-SUTEL-CSC-2023.

Finalmente, es para que el Consejo esté al tanto que la respuesta se rindió y ya se cumplió con lo que se había instruido.

Federico Chacón: Está bien, entonces, pues ya la habíamos conocido la respuesta y se envió, hoy se conoció también en la Junta Directiva y entonces, pues nada más avalamos el informe que se había remitido en el Consejo y que quede en actas también.

Muchas gracias. Adrián, aprobado en firme”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08409-SUTEL-DGF-2023, del 06 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-064-2023

1. Dar por recibido y acoger el oficio 08409-SUTEL-DGF-2023, del 06 de octubre del 2023, de la Dirección General de FONATEL, por medio del cual se atiende el oficio OF-0665-SJD-2023 del 29 de agosto de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el acuerdo del Consejo de SUTEL 008-052-2023 de la sesión ordinaria 052-2023 celebrada el 31 de agosto de 2023.
2. Remitir el oficio 08409-SUTEL-DGF-2023 del 06 de octubre de 2023, a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como respuesta al oficio OF-0665-SJD-2023 del 29 de agosto de 2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

5.3. Propuesta de informe de recepción de una torre en Alto Chirripó.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe de recepción de una torre en Alto Chirripó.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio FIDOP-2023-9-1530 del 22 de setiembre de 2023 del Fideicomiso FONATEL - BCR (NI-11392-2023), en el que se recomienda la aceptación de un sitio del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.
2. Oficio 08227-SUTEL-DGF-2023 del 02 de octubre del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en el oficio FIDOP-2023-5-780 del 22 de setiembre de 2023 (NI-06170-2023).

A continuación, la exposición de este asunto.

“Adrián Mazón: Esta es una recepción en Alto Chirripó, Kokotsakubata; se recibe con NI-11392 2023 el informe de la Unidad de Gestión y el análisis al Consejo se presenta con oficio 08227-SUTEL-DGF-2023, que es parte del proyecto en territorios indígenas, Zona Atlántica, a cargo del ICE.

El proceso de recepción es el que estaba contemplado en el contrato, donde el contratista tiene que entregar la documentación de despliegue de infraestructura, sus pruebas de campo, la declaración jurada, el drive test y manchas de cobertura.

Una vez que esto está completo, la Unidad de Gestión hace sus pruebas de campo para rendir el informe. Mencionaba, es en Coccocha, Cubata en Alto Chirripó en pantalla tenemos la mancha de cobertura resultante de la implementación en 4 G.

Se hicieron las pruebas por parte de la Unidad de Gestión y todas superan los umbrales que se contrataron al operador y aquí es importante que esto permite atender en Turrialba, Alto Chirripó, en el poblado de Chocoteja, Cubata y el centro educativo de Kokotsakubata, esto es lo que normalmente se conoce como Grano de Oro en Turrialba.

La Unidad de Gestión, habiendo hecho las verificaciones, recomiendan dar el visto bueno a la torre para continuar con los siguientes procesos, que ya la población disfrute de los servicios y que se conecte la escuela.

La recomendación nuestra es dar por recibido el oficio FIDOP-2023-9-1530, que es con el que se presenta el informe para esta recepción, el oficio de la Dirección el 08227-SUTEL-DGF-2023, dar el visto bueno a la recepción del sitio para que el fiduciario continúe con los siguientes procesos necesarios.

Angélica Chinchilla: No tengo ninguna observación.

Federico Chacón: Entonces lo aprobamos en firme para continuar con la segunda parte. Nada más, tal vez Adrián que revisarlo con doña Fiorella, doña Jessica y don Eduardo para valorar alguna comunicación porque es un tema que es muy relevante, que amerita dar a conocer, entonces tal vez que lo valoren y cuando tengan alguna propuesta la conversamos brevemente.

Adrián Mazón: Sí señor, de acuerdo.

Federico Chacón: Pero sería poder conversarlo tal vez mañana en la tarde”.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-064-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato 003-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
- III. En el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:
 - a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
 - b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
 - c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
 - d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”

- IV. En el artículo 33 de la Ley 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”

- V. La Ley 8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes a tener en cuenta los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”*
- IX. Que el artículo 4 de la Ley 6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
- X. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital.
- XI. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, El Fideicomiso BCR con el apoyo de la Unidad de Gestión 1 presentó un informe de recepción de obra pendiente mediante el oficio FIDOP-2023-9-1530 (NI-11392-2023) del 22 de setiembre del 2023.
- XII. Que mediante el oficio número 08227-SUTEL-DGF-2023 del 02 de octubre del 2023, la Dirección General de FONATEL presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio FIDOP-2023-9-1530 del 22 de setiembre de 2023 del Fideicomiso FONATEL - BCR (NI-11392-2023), en el que se recomienda la aceptación de un sitio del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.
2. Dar por recibido el oficio 08227-SUTEL-DGF-2023 del 02 de octubre del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en el oficio FIDOP-2023-5-780 del 22 de setiembre de 2023 (NI-06170-2023).
3. Considerar el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz y banda ancha móvil, se otorgue el visto bueno a la recepción del sitio “30512-04 Kokotsakubata”, correspondiente a la ejecución del contrato 003-2020 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.4. Propuesta de informe ejecutivo de Fonatel al mes de julio de 2023.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe ejecutivo de Fonatel al mes de julio de 2023.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

1. 08392-SUTEL-DGM-2023 del 05 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de julio de 2023.
2. 08427-SUTEL-DGF-2023 del 06 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de FONATEL con corte al mes de julio de 2023.

A continuación, la exposición de este asunto.

“Adrián Mazón: Con el informe del mes de julio se presenta con el oficio 08427-SUTEL-DGF-2023, anexo el informe con el formato que el Consejo requirió en su momento y así mismo el del mes de agosto se presenta con oficio 08654-SUTEL-DGF-2023, que es el más reciente y con el que ahora actualizaremos los datos del dashboard.

En este caso, en el de agosto se siguió el proceso que se había establecido de revisión conjunta con la Dirección General de Mercados, a partir de los insumos que manda el fiduciario y sus Unidades de Gestión para el seguimiento de los proyectos hizo su revisión, en este caso para el mes de agosto consta con oficios 08643 y 08642 SUTEL-DGM- 2023.

El informe de acuerdo con el formato establecido tiene el seguimiento de las metas del PNDD. Aquí venimos haciendo las advertencias de los atrasos, con los planes de acción se va avanzando y se va reportando, tiene todos los indicadores, que es con lo que se alimenta el dashboard y que está con las plantillas de indicadores establecidas para cada uno de los programas y el seguimiento de los estados financieros del fideicomiso.

La recomendación al Consejo es dar por recibido, en este caso, tanto los oficios de la Dirección General de Mercados como el de la Dirección General de Fonatel para ambos casos, julio y de agosto e instruir a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información para que se actualice el dashboard, en este caso con los datos a agosto, notificarlo al MICITT y al Comité de Vigilancia y al Banco de Costa Rica.

Federico Chacón: *De acuerdo, aprobamos en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-064-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos de FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en los 08393-SUTEL-DGM-2023 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 08392-SUTEL-DGM-2023 ambos del 05 de octubre del 2023, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de julio del 2023, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de julio de 2023, tomando como insumo el oficio FIDOP-2023-08-1354 (NI-10153-2023 del 24 de agosto del 2023), en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica:

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."

- IV. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios:

1. 08392-SUTEL-DGM-2023 del 05 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de julio de 2023.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

2. 08427-SUTEL-DGF-2023 del 06 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de julio de 2023.

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores de FONATEL a julio de 2023.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia.

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.5. Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a agosto 2023.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a agosto 2023.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08511-SUTEL-DGF-2023, del 09 de octubre del 2023, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP-2023-8-1558 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG's agosto 2023 (NI 11374-2023) y UGEY-1135-23 Informe Mensual Proyectos agosto 2023, respectivamente.

Se deja constancia de que este tema se conoció juntamente con el punto 6.4 de esta acta.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08511-SUTEL-DGF-2023, del 09 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas en el punto anterior, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-064-2023

CONSIDERANDO QUE:

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos de FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en 08643-SUTEL-DGM-2023 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 08642-SUTEL-DGM-2023 ambos del 12 de octubre del 2023, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de agosto del 2023, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de agosto de 2023, tomando como insumo el oficio FIDOP-2023-9-1558 (NI-11374-2023 del 22 de setiembre del 2023), en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica:

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."

- IV. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios:

1. 08643-SUTEL-DGM-2023 del 12 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de agosto del 2023.
2. 08654-SUTEL-DGF-2023 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas de FONATEL con corte al mes de agosto del 2023.

SEGUNDO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a agosto de 2023.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

CUARTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.6. Recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista CLARO CR Telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista CLARO.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08658-SUTEL-DGF-2023, del 13 de octubre del 2023, elaborado por la Dirección General de Fonatel con el resumen del perfilamiento presentado por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 al oficio FIDOP-2023-10-1654 del 5 de octubre de 2023, por medio del cual el Banco Fiduciario remitió el “perfilamiento relacionado con la adquisición de dispositivos tecnológicos para CEN CINAI” con la propuesta elaborada por la Unidad de Gestión 1 para la dotación de 7 113 dispositivos como parte del Programa Centros Públicos Equipados.

A continuación, la exposición de este asunto.

“Adrián Mazón: Este tema va de la mano con los informes anteriores. Habiéndose recibido los informes en el mes de agosto con el oficio 08511-SUTEL-DGF-2023, se presenta el análisis para considerar el pago de OPEX a los proyectos que tiene a cargo el operador Claro y recordando la cláusula 7, inciso b punto 2 del contrato que establece que estos pagos de OPEX son aprobados por el Consejo.

Para la recomendación de su aprobación, la Unidad de Gestión valora los flujos de caja libre de operación que el operador presenta para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí y sus respectivas ampliaciones, que las que se han tenido.

En este caso, siempre se verifica que la tasa interna de retorno aún no haya alcanzado el WACC, que en un momento en el que se suscribió con los operadores que era el 14.56; en ninguno de estos casos se ha alcanzado, si bien se puede ver que San Carlos, con sus respectivas adendas, está muy cerca de llegar al WACC.

Llegado el WACC, recordemos, tenemos un período de 3 contabilidades para ver si se mantiene encima del WACC y en ese momento se elimina el subsidio.

Dado que en estos proyectos no se ha alcanzado, lo que se busca es hacer ese análisis y recomendar sobre los pagos para junio y julio, siendo que es el informe de agosto trae esos pagos por un total de \$136.126.

Se menciona siempre en el caso de los proyectos a cargo del ICE, no hay una recomendación de aprobación de pagos, puesto que en continúa sin presentar en auditorías financieras desde el año 2020.

A partir de esto, mi recomendación es dar por recibido el oficio, aprobar los pagos para Sarapiquí, San Carlos, Pérez Zeledón, correspondientes a los meses de junio y julio por un total de \$136.126 y notificarlo al Banco de Costa Rica.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Angélica Chinchilla: *No tengo observaciones”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08658-SUTEL-DGF-2023, del 13 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-064-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“B. Obligaciones específicas.

(...)

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.”

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que:

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.”

- III. Que, se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos de los meses abril, mayo y junio 2023, lo cuales contienen la información sobre el desarrollo de su salud y en tiempo, alcance y presupuesto de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones.
- IV. Que mediante oficio FIDOP-2023-8-1558 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG’s agosto 23 (NI 11374-2023) incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso.

- V. Que en cumplimiento de la obligación contractual la Unidad de Gestión presentó las recomendaciones de pago según oficios UGEY-1135-23 con la entrega de los Informes financieros de programas y proyectos de los meses agosto 2023. Cabe aclarar que la Unidad en el informe financiero de programas y proyectos del periodo julio 2023 presentado mediante UGEY-977-2023, no se recomendó el pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del periodo junio 2023 para los Proyectos Sarapiquí y Pérez Zeledón, por cuanto estaban en proceso de revisión por parte de la Unidad, así las cosas, en el informe mensual del mes de agosto 2023 la UG recomienda el pago de las cuotas de OPEX del periodo junio y julio 2023 de ambos proyectos.

Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	Sarapiquí	90	jun-23	6,57%	\$28.535,24
Claro	Sarapiquí	91	jul-23	6,57%	\$28.535,24
Claro	San Carlos	91	jul-23	14,00%	\$ 24.693,96
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	46	jul-23	14,00%	\$ 1.164,19
Claro	San Carlos (Chorreras)	24	jul-23	14,00%	\$ 2.159,82
Claro	Pococí	54	jul-23	-14,44%	\$ 10.029,73
Claro	Pérez Zeledón	77	jun-23	0,93%	\$ 20.503,92
Claro	Pérez Zeledón	78	jul-23	0,93%	\$ 20.503,92
Total					\$136.126,02

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a agosto 2023, remitido mediante oficio UGEY-1135-23 Informe Mensual Proyectos agosto 2023.

Notas:

-La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión, por lo se le solicita al Fiduciario validar que los datos coincidan con la información antes indicada, antes del pago definitivo.

-A partir del 13/04/2023 el Fideicomiso cuenta con la AUTORIZACION DE EXENCIÓN GENERICA DE IMPUESTOS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS Número L-00012293-23.

-Con relación al Proyecto Sarapiquí y Proyecto de Pérez Zeledón, la Unidad de Gestión incluye recomendación del pago de las cuotas de OPEX del mes de junio-2023 no incluido en oficio FIDOP_2023_8_1354 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG' s Julio 23 (NI-10153-2023).

- VI. En seguimiento a los proyectos de Zona Atlántico, Zona Sur, Roxana, Territorios indígenas, Pacífico Central y Chorotega administrados por el Contratista ICE, la Unidad de Gestión indicó en el Informe Financiero de Programas y Proyecto de agosto 2023, indica:

“(…)

5.2.1.1. *Proyectos Zona Sur (Brunca), Proyectos Zona Atlántica, Proyectos Zona Chorotega y Proyectos Zona Pacífico Central:*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- a) El contratista, en comunicación en fecha 18 de agosto de 2023, informó su intención de realizar ajustes en los FCLO correspondientes al período 2020 y 2021 para la cuenta de interconexión. Estos ajustes resultan de múltiples revisiones efectuadas en colaboración con el despacho auditor, las cuales han concluido en la necesidad de modificar los FCLO de los proyectos ubicados en las zonas Atlántico, sur, Pacífico Central y Chorotega. En virtud de lo anterior, el contratista ha adjuntado los FCLO actualizados con los respectivos ajustes.
- b) El 25 de agosto de 2023, el operador solicitó a la administración una prórroga en la entrega de los procesos Convenidos, que originalmente debían entregarse el mismo 25 de agosto de 2023, conforme a su compromiso inicial con la administración. La modificación fue solicitada para entregarse el 8 de septiembre de 2023.
- c) De lo anterior se debe de manifestar que esta Unidad de Gestión **se ve imposibilitada** de realizar las recomendaciones de pagos de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) de los proyectos Buenos Aires, Coto Brus, Golfito, Limón, Guácimo, Siquirres, y Talamanca a partir del mes de junio 2021, los proyectos Matina, Osa, Corredores a partir de agosto 2020 y los proyectos Aguirre, Pacífico Central Superior, Chorotega Inferior, Chorotega Superior, Chorotega Este, Chorotega Oeste y Nandayure a partir del mes de mayo 2021 en adelante; esto con base en lo que indica la cláusula del cartel 3 3 4 6:

“3 3 4 6 En caso de que el contratista no subsane los incumplimientos detectados, el objeto del contrato no se dará por recibido, se retendrán los pagos o se aplicarán las multas correspondientes, o la cláusula penal y, además, el fiduciario podrá aplicarle el régimen disciplinario previsto para esos casos en la Ley de Contratación Administrativa” (La cursiva, negrita y subrayado no es del original).

- VII. Adicionalmente, con relación a los Proyectos de Territorios indígenas de Zona Sur y Zona Atlántico apartado 5.2. Análisis Financiero, del Informe Financiero de Programas y Proyectos la Unidad de Gestión, indica:

“En cuanto a los Proyectos de Territorios indígenas de Zona Sur y Zona Atlántico no se indica porcentaje de la TIR debido a que el contratista mantiene varias inconsistencias en los FCLO y no se puede determinar cuál es el porcentaje de TIR correcto.”

En vista de lo anterior, la Dirección General de FONATEL propone al Consejo:

- VIII. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A; y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja para los meses junio 2023 (Proyecto Sarapiquí y Pérez Zeledón) y julio 2023 (Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí).
- IX. De acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de FONATEL documentada en el oficio 08511-SUTEL-DGF-2023, se considera que la información presentada tanto por la Unidad de Gestión como por el contratista, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Primero: Dar por recibido el oficio 08511-SUTEL-DGF-2023 del 09 de octubre del 2023, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP-2023-8-1558 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG's agosto 2023 (NI 11374-2023) y UGEY-1135-23 Informe Mensual Proyectos agosto 2023, respectivamente.

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 2 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	Sarapiquí	90	jun-23	6,57%	\$28.535,24
Claro	Sarapiquí	91	jul-23	6,57%	\$28.535,24
Claro	San Carlos	91	jul-23	14,00%	\$ 24.693,96
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	46	jul-23	14,00%	\$ 1.164,19
Claro	San Carlos (Chorreras)	24	jul-23	14,00%	\$ 2.159,82
Claro	Pococí	54	jul-23	-14,44%	\$ 10.029,73
Claro	Pérez Zeledón	77	jun-23	0,93%	\$ 20.503,92
Claro	Pérez Zeledón	78	jul-23	0,93%	\$ 20.503,92
Total					\$136.126,02

Fuente: Informe Financiero de Programas y Proyectos con corte a agosto 2023, remitido mediante oficio UGEY-1135-23 Informe Mensual Proyectos agosto 2023.

Notas:

-La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión, por lo se le solicita al Fiduciario validar que los datos coincidan con la información antes indicada, antes del pago definitivo.

-A partir del 13/04/2023 el Fideicomiso cuenta con la AUTORIZACION DE EXENCIÓN GENERICA DE IMPUESTOS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS Número L-00012293-23.

-Con relación al Proyecto Sarapiquí y Proyecto de Pérez Zeledón, la Unidad de Gestión incluye recomendación del pago de las cuotas de OPEX del mes de junio-2023 no incluido en oficio FIDOP_2023_8_1354 Informes Mensuales de la Gestión de Programas y Proyectos UG's Julio 23 (NI-10153-2023).

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica, al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.7. Informe de perfilamiento para la atención de la meta 18, compra de dispositivos para los CEN-CINAI.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Ingresan a la sesión los señores Ariany M. Fuentes y Yorlen D Solís Araya, de la firma Ernest & Young (EY), Daniela Díaz Anchía, Natan Carmona Lizano, Oscar Solano Jiménez, Tatiana Castro Elizondo y Yendry Badilla Barboza, del Banco de Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de cumplimiento del oficio OF-0665-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP hizo una consulta con respecto a la conectividad de internet en la zona de Suretka, Talamanca – Limón y para ello se conoce el oficio 8658-SUTEL-DGF-2023

A continuación, la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: Don Adrián, tal vez si nos ayuda con una pequeña introducción del tema del perfil del perfilamiento de la compra del equipo para los CEN-CINAI’s.

Adrián Mazón: Buenas tardes a todos. En algunos antecedentes, con la publicación del nuevo PNDT, en diciembre del 2022, incluso antes de que el PNDT se publicará, hemos venido en un trabajo intenso, con instituciones tratando de tener los insumos necesarios para dar cumplimiento a las metas, a las diferentes metas que están asignadas a la Sutel y en específico a Fonatel.

Todavía falta con casi todas las instituciones, pero una con la que logramos avanzar fue con la Dirección de CEN-CINAI, que forma parte del Ministerio de Salud.

Eso nos permitió que con acuerdo 008-040-2023, del 06 de junio del 2023, es decir, a mediados de este año, acordáramos con la Dirección de CEN-CINAI el plan de acción de la meta.

Con ese plan de acción, el Consejo le instruyó al Banco a formular el proyecto y con eso avanzáramos en las etapas, primero de formulación, en lo que seguiría que es actualmente concursarlo, hoy nos trae en el Banco y la Unidad de Gestión esa formulación, tienen un informe también de la Dirección General de Fonatel, que respalda el análisis que se hizo, nos hemos reunido, lo hemos estado revisando y pues la idea es que hoy el Consejo conozca el trabajo que se hizo, el estudio de mercado, el cronograma que se tiene planteado, los costos que se estimaron de ese estudio de mercado, etcétera, para seguir con las siguientes etapas, que sería en el cartel y eventualmente, nuevamente, hacer audiencia previa y empezar con la parte de concurso del SICOP, entonces aquí tenemos a los compañeros del Banco de Costa Rica y de ahí igual, les cedo la palabra.

Yorlen Solís Araya: Gracias, no sé, Daniela si desea dar alguna introducción, o si no, Oscar me ayudas con la presentación.

Oscar Solano Jiménez: Claro que sí.

Daniela Díaz Anchía: Tal vez nada más agradecerles por el espacio, cualquier inquietud, estamos a la orden y pues la intención de la presentación es que con ustedes, ya con base en los requerimientos de los equipos, podamos ver un poco más a nivel de detalle la información, ver temas de costos para ya proceder, como bien decía don Adrián, proceder con los pasos siguientes, entonces quedamos a la orden y le cedo la palabra a la Unidad de Gestión.

Yorlen Solís Araya: Gracias. Como Adrián lo estaba indicando hace un momento, este va a ser nuestro tercer proyecto de equipamiento y la idea es presentarles el día de hoy un resumen del informe que ya se presentó.

Ya Adrián habló un poco de antecedentes, eso lo voy a pasar un poco más rápido. Vamos a hablar del alcance, el presupuesto que se logró identificar a través del estudio de mercado, algunos riesgos ya propios del mismo proceso de contratación y cuáles serían los pasos para seguir, dejando un tema de consultas, igual lo

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

podemos ver al final o si gustan, pueden irnos interrumpiendo conforme vamos avanzando, no hay ningún problema.

Bueno, ya Adrián lo indicó, nosotros recibimos el acuerdo del Consejo 008-040-2023, en el mes de julio, en donde se solicitó que se presentara el perfilamiento de este tercer proyecto, adicionalmente, el 19 de julio la Dirección General de Fonatel nos hizo llegar un oficio con la actualización de la meta de 18 del PNDT, específicamente con los beneficiarios de CEN-CINAI, que en este caso va a hacer un total de 6.046 dispositivos.

El alcance del proyecto, importante antes de que veamos todo el proceso, CEN-CINAI fue quien aportó la totalidad de los requerimientos y las especificaciones de los dispositivos para que fueran incorporados en un pliego de condiciones, en este caso fue lo que utilizamos nosotros de base para poder hacer el sondeo de mercado.

Dentro de estos requerimientos, CEN-CINAI solicitó que se les diera garantía a los equipos por un plazo de 2 años, de acuerdo con el requerimiento que ellos estuvieron revisando.

Adicionalmente, para el proceso de perfilamiento, se tomaron en cuenta algunas de las lecciones aprendidas del primer y del segundo proyecto, dentro de esas está el tema de la participación y el compromiso de parte de la institución beneficiaria para el cumplimiento de los indicadores del proyecto, lo que es la actualización de los requerimientos y la coordinación con el contratista que se vaya a adjudicar.

Es importante que, aunque los requerimientos vienen del lado de CEN-CINAI, se hizo el estudio de mercado y podía haber la posibilidad de que haya mejoras tecnológicas dentro del proceso, entonces esa parte es muy importante porque ustedes saben que a nivel de equipamiento, está la ley que dice que cada 6 meses sale prácticamente algún dispositivo tecnológico nuevo, entonces todo ese tema lo vamos a estar trabajando muy de la mano con CEN-CINAI.

El cumplimiento de los aspectos técnicos, el seguimiento y el control del proyecto que deporsí es un proceso bastante importante, también estamos tomando en cuenta los procesos internos de la Institución para lo que es la recepción de equipamiento, originalmente CEN-CINAI había dicho que quería que se les entregaran bodegas, pero al final, cuando nos remitieron el plan, solicitaron que se entregaran en cada uno de los CEN-CINAI de los CPSP's que ellos tienen y pues por supuesto que la cobertura de las necesidades de la institución, en concordancia con lo que indica la Ley General de Telecomunicaciones, también el Reglamento de acceso y Servicio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, 2022-2027.

En términos generales, CEN-CINAI solicitó 6.046 dispositivos. Aquí es importante, ahora lo vamos a ver más adelante, en realidad la meta son 7.000 y algo, pero ya habíamos cumplido parte de la meta con 1 de los proyectos, entonces al final nos quedan 6.046 dispositivos distribuidos en impresoras multifuncionales, computadoras para los docentes, computadora portátil para la gestión y la docencia, computadora portátil para el apoyo al escolar, tabletas, televisores inteligentes, gabinetes para carga de los dispositivos y Access point de seguridad; todo esto viene especificado dentro del dentro del plan de acción y con la debida justificación que nos dio el equipo de CEN-CINAI, con respecto a que esta combinación de dispositivos logra darles el proceso completo que ellos necesitan para poder gestionar la educación de los chiquitos y el seguimiento y control por parte de los docentes.

Un poco ahí, en términos muy amplios de cómo se van a distribuir los equipos, si se fijan tenemos una distribución grande hacia el lado de Alajuela y hacia el lado de San José, pero la mayoría de los dispositivos se van a concentrar en zonas alejadas de Cartago, Guanacaste, Heredia, Limón y Puntarenas, esto como para que tengan una idea de que el proyecto sí va a abarcar todo el país.

Adrián Mazón: *Para mencionar, es prácticamente el 100% de todos los CEN-CINAI del país que están involucrados, son más o menos 550, los que quitaron fueron oficinas centrales y algunas otras cosas y todas las sedes de CEN-CINAI estarían recibiendo, se estarían beneficiando.*

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Yorlen Solís Araya: Con respecto al presupuesto, nosotros remitimos varias invitaciones personalizadas, a PC Central, al Orbe, se remitió también una invitación a través de SICOP, sí se tardó un poco en obtener respuesta por parte de los proveedores, esto por cuanto nos indicaban que estos datos tienen que pedirlos a fábrica, entonces pues fábrica no les contesta con la velocidad que ellos quisieran para poder dar los datos actualizados; al final sólo tuvimos participación completa por parte de PC Central y del Orbe y esta gente que se llama Red Global, que ellos solo venden equipos computadores, ellos no venden los otros dispositivos o al menos no quisieron incorporar ningún precio para ellos.

Tomando esto en cuenta, nosotros sacamos un precio promedio de lo que se tenía y se obtuvo que multiplicado por los dispositivos que se requerían, íbamos a tener un costo aproximado de \$5.895.000.

Adicionalmente a esto, se solicitó debido a los requerimientos del CEN-CINAI, se requirió lo que es el costo de la revisión y de la entrega de los equipos, ya que iban a ser personalizados a cada CEN-CINAI, cuánto nos iba a costar la revisión y entrega de ellos y adicionalmente, un tema de capacitaciones sobre los dispositivos, no son capacitaciones pedagógicas separadas, sino simplemente capacitaciones para saber cómo se utilizan los dispositivos de la mejor manera, esto igual lo promediamos entre los 3 participantes y obtuvimos que en promedio tendría un costo de \$170.000, esos 2 rubros.

En total, tenemos que agregando el cálculo del IVA lo incorporamos, porque nosotros tenemos una exoneración que vence más o menos en abril del año próximo y como lo vamos a ver en el proceso que tenemos de siguientes pasos, estaríamos en ese momento en parte del proceso licitatorio, entonces no podríamos dar certeza en este momento de que si nos van a dar una nueva exoneración, al menos en este rubro, como Hacienda ha estado un poco más delicado con el tema de las exoneraciones, entonces se incorporó siempre el IVA, como una previsión y adicionalmente un 5% de imprevistos, que es la que manejamos a nivel de gestión de proyectos, que siempre se mantenga un porcentaje entre el 5 y el 10% para manejo de cualquier imprevisto que pudiera surgir, dándonos entonces la totalidad de \$7.157.824.33, ahí 3.000 y algo millones de colones.

Bueno, en el presupuesto global, estamos aquí haciendo la distribución, con el costo unitario de mercado promedio que se estuvo valorando, no estamos valorando descuento por promedio por el tema de contrataciones públicas, ni descuentos generales, porque no se incorporó nada de eso en el sondeo, sin embargo, sabemos que existe la posibilidad de que una vez que se haga el proceso de licitación, cabría la posibilidad de que se reconozca algún tipo de descuento, o incluso que manejemos como hemos manejado en otras ocasiones, que se solicita una mejora de precios para esta parte y mantendríamos la recomendación de hacer 4 pagos como lo manejamos en los 2 proyectos anteriores, esto para darle un poco de aire al contratista al inicio del proyecto, pero que después todo recaiga en que si tiene los equipos acá en Costa Rica a tiempo o antes en que hagan la distribución lo más pronto posible, entonces van a tener acceso a este dinero.

Bueno, con respecto a los tiempos, un riesgo que se ha materializado mucho en estos proyectos ha sido el tema del tiempo para las exoneraciones, recordemos que en esto dependemos totalmente de lo que el Ministerio de Hacienda determine, del proceso en el que caigamos en este momento, el año anterior que hicimos en este proyecto MEP, tuvimos que bueno, además de que las exoneraciones se tardaban un poco, también tuvimos el tema de que hackearon a Hacienda, entonces existe la posibilidad de que Hacienda se tome más de los 20 días que dispone en sus procesos.

¿Cómo lo mitigamos? Bueno, un poco parecido a lo que hicimos el año pasado de conversar con ellos a tiempo, tratar de ir sensibilizándolos sobre el proyecto, para que nos den la prioridad, lo de siempre, que se presenten objeciones o apelaciones al pliego de condiciones o incluso al mismo acto final del procedimiento de contratación.

También hay una limitación en la negociación que puedan tener empresas de venta de equipo con empresas de telecomunicaciones para formar consorcios, ahora de todas las empresas que venden equipos solo PS

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Central tiene título habilitante en este momento, que nosotros conozcamos, entonces cabe también el tema de la negociación.

Bueno, que no se cuente con recursos financieros requeridos atender el proyecto, si bien es cierto que tenemos siempre un presupuesto ya asignado, puede surgir cualquier situación a nivel presupuestario.

Algunos retrasos en el tema de entregas de equipos debido a que el CEN-CINAI esté cerrado o que se haya cambiado de ubicación, esto vamos a tratar de manejarlo mucho, mitigarlo mucho desde el inicio con CEN-CINAI para que nos asegure mucho las direcciones del lugar donde se van a ir a hacer las entregas, quiénes son los encargados, quién va a recibir, cuándo va a recibir, para tratar de que esa carga no retrase al contratista en su proceso.

También hay un riesgo en temas de que no contemple con los contratistas un protocolo diferenciado para la entrega de dispositivos en aquellos lugares de difícil acceso, eso también lo vamos a tratar de mitigar a través del pliego de condiciones, tratando de hacerles ver dónde hay mayor dificultad de acceso y que ellos lo tomen en cuenta para que no haya problemas.

Que se dificulte el proceso de comunicación con los encargados de los CPSP's al momento de ir a hacer las entregas, sobre todo en zonas muy delgadas, que se vaya a tener algún tipo de problema para contactarlos vía WhatsApp, correo electrónico o demás, nuevamente todos esos riesgos se van a tratar de mitigar en la medida de lo posible con el equipo de CEN-CINAI.

No sé si antes de hablar de los siguientes pasos tienen alguna observación.

Jessica Soto: *Gracias, una pregunta, precisamente con ese riesgo que estabas mencionando sobre la entrega de los equipos, cuando ponías una de las filminas que se hizo la consulta previa de cuánto sería el costo para la entrega, me pareció que en la filmina decía una capacitación y un ...*

Yorlen Solís Araya: *Un costo unitario, porque ellos no nos dijeron cuánto iban a cobrar por cada CP, ni tampoco cuánto, yo creo que son sólo 2 capacitaciones, verdad Oscar, las que pidieron, lo que pasa es que el monto nos lo dieron totalizado.*

Jessica Soto Rodríguez: *O sea, la entrega, el costo que mencionan ahí de entrega es el costo de todos los equipos, o sea lo que lograron.*

Yorlen Solís Araya: *Correcto, Oscar.*

Oscar Solano Jiménez: *Sí, correcto.*

Yorlen Solís Araya: *Es que no es ofertar, nos mandaron, lo cotizaron como un monto completo, o sea, no le dieron un monto a cada dispositivo, igual podríamos a nivel de cartel, de pliego cartelario, podríamos también incorporar algún tipo de cláusula para que nos hagan un desglose por cada CPSP's.*

Jessica Soto Rodríguez: *Por el riesgo que mencionas, más bien por el planteamiento de que esto es un riesgo, entonces sí me imagino que a nivel de cartel y que especificar o pedir, solicitar, que se comprometan con eso para que no se materialice ese riesgo.*

Yorlen Solís Araya: *Es correcto y muy importante, como les comentaba, la participación desde un inicio del equipo de CEN-CINAI, o sea, que tengamos gente de CEN-CINAI metida con nosotros desde un inicio en la gestión del pliego, a la hora de hacer todo el proceso de adjudicación y demás, porque hay un compromiso del lado de ellos, que es muy importante, para que no nos pase lo que nos ha pasado en algunas otras ocasiones con otras instituciones?*

Jessica Soto Rodríguez: *Gracias.*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Yorlen Solís Araya: *¿Hay alguna otra pregunta? No, bueno. Dentro de los siguientes pasos tendríamos lo que es la apropiación del perfilamiento según nuestro cronograma, sería para tenerlo, bueno con el cronograma, estaba para la presentación de la semana pasada, acabamos de adicionar algunos días más por el tema de que se movió la sesión, pero básicamente, la idea sería tener la aprobación del perfilamiento más tarde, la próxima semana, para que podamos ya ir trabajando fuertemente en lo que es el pliego de condiciones.*

Luego estaríamos trabajando con lo que es el pliego de condiciones, nosotros, Adrián, don Federico y doña Cinthya, habíamos contemplado hacer una audiencia pre cartel, por cuanto los requerimientos son como demasiado específicos, pero si consideran que es oportuno, nosotros podemos incorporar la audiencia pre cartel acá en el cronograma e invitar a la gente, como le digo, no lo habíamos contemplado por el hecho de que es como muy específico y sería más que nada de una vez sacar la licitación, pero igual si ustedes lo consideran oportuno, también lo podemos incorporar, no hay ningún problema.

La idea es tener aprobado el pliego de condiciones a más tardar dentro de la primera semana de diciembre y tenerlo en esa semana ya aprobado y ya sea para hacer audiencia, por el cartel, si ustedes lo tienen a bien, o para para visualizar sacar la licitación este año, recordemos que ya todo el proceso licitatorio, la experiencia nos ha dado que nos tardamos como mínimo 6 meses, entonces sí es importante la consideración de tratar de sacarlo lo antes posible, la licitación. Y eso sería lo que les traíamos.

Adrián Mazón: *Muchas gracias Yorlen y Banco por la presentación.*

Tal vez algunas consideraciones del informe de la Dirección sobre el tema. Mencionaba los antecedentes, creo que ya los manejamos en Claro, el alcance de esos 6000 equipos proviene del porqué el PNDD nos define 7.113, si mal no recuerdo, equipos en una línea base de 1.067 de los que ya se entregaron en la primera oportunidad y ahora Yorlen nos presentaba el gráfico con la distribución por provincia, pero creo que lo relevante es que estaríamos alcanzando todos los CEN-CINAI del país.

Los equipos los hemos estado realizando en conjunto, buscando que sean lo más neutrales posibles, que nada esté direccionado y así está planteado y a nosotros nos parece que la audiencia previa, precisamente sí permitiría recibir cualquier observación que alguien pueda tener al respecto y limpiar el proceso que vendría de concurso.

El presupuesto que ha estimado la Unidad y el Banco a partir de la Unidad de Gestión, a partir del estudio de mercado, está dentro del presupuesto que se definió en el PNDD y lo que tenemos contemplado en el flujo de caja multianual, por lo que en ese tema estaríamos alineados y en el tema de riesgo ya doña Yorlen lo presentó.

La idea aquí sería en este punto en el que estamos ahora, es que habiendo dado, porque sigo los oficios, tanto el que presentaba la Unidad de Gestión en el Banco como la Dirección General de Fonatel, es aprobar el perfilamiento.

Aquí hay otro tema que para nosotros es relevante y es que también en la ocasión anterior, además de que era el contexto de la aprobación de la Ley de Finanzas Públicas, estábamos con todo el tema de la orden de la Contraloría, ahora ya no estamos en esa situación, para nosotros sí y el tema de la exoneración es algo que se puede planificar y tenerlo claro antes del concurso y por lo tanto no contemplar ese 5% que habría que tenerlo reservado hasta el final y es mejor, si se puede, no tenerlo reservado, perdón, no, el 5%, el pago de impuestos, el IVA exacto, por lo demás, pedirle al Banco y a la Unidad que trabajen sobre el cartel de licitación para continuar con los procesos, para darle cumplimiento a la meta.

Federico Chacón: *Muchas gracias antes de darle la palabra a doña Rosemary, nada más dos cosas para que no se nos olviden.*

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Con el tema de la exoneración, cuenten con todo el apoyo, hemos tenido algunos acercamientos, no sé si son las mismas instancias en Hacienda, pero hemos tenido algunos acercamientos con ellos y para ir y explicarles y buscar alguna reunión también para buscar este tema y que fluya y que vaya bien explicado del puro principio, incluso lo podríamos también conversar con el MICITT el tema si fuera oportuno.

Con el tema de la audiencia, por supuesto que es súper importante, lo estábamos ahora conversando con doña Cinthya también. En estos temas, todo lo que es compra de equipos, es fundamental la transparencia y la difusión y que quede también esa trazabilidad de que los equipos fueron solicitados por la Institución beneficiaria, que se hizo esa audiencia, que se le dio la mayor difusión posible.

Entonces, tal vez sólo me gustaría ver el cronograma, en qué se afectaría eso y cómo sería el procedimiento para hacer esa audiencia, nada más.

Yorlen Solís Araya: *Sí, claro, Oscar, me puedes volver a poner la presentación, por favor. La idea sería incorporar la audiencia después de la aprobación del pliego de condiciones, pero en paralelo podemos ir trabajando con el Banco la posible fecha para la audiencia y la logística que habría que incorporar.*

En esto sí vamos a depender mucho de la disponibilidad del lugar donde se vaya a hacer la audiencia, a excepción de que se considere hacer una audiencia virtual, sin embargo, creo que ahí me corrige Adrián, pensamos que tal vez las audiencias presenciales son un poco más efectivas, esto puede extendernos el cronograma entre un mes o 2 meses, dependiendo la coordinación de la logística.

Federico Chacón: *Está bien, nos informan, pero sí vale la pena, entonces incluir ese tema y lo vamos viendo entonces.*

Yorlen Solís Araya: *Vamos a incorporar el cambio en el cronograma, entonces para pasárselo lo antes posible y lo vea.*

Federico Chacón: *Muy bien de acuerdo y bueno, ahora les comento otra cosa más, que estábamos también conversando, pero antes de eso, doña Rose Mary, por favor.*

Yorlen Solís Araya: *Óscar, no me quites la presentación por aquello que doña Rose Mary necesite ver algo.*

Rosemary Serrano: *Hola, buenas tardes a todos. Tengo algunos comentarios, principalmente que hacer y ya la experiencia nos dice que podemos hacer un concurso transparente y justificado y con la mejor de las intenciones para entregar este tipo de equipos, sin embargo, tenemos experiencia del poco uso, para llamarlo de alguna manera, que se le están dando a los equipos y me alegra escuchar que están coordinando directamente con los CEN-CINAI y que están buscando formas de cómo mejorar el uso y que esas sean condiciones para los CEN-CINAI y la entrega de estos.*

Pareciera que se nos hace más fácil para hacer la entrega, comprar el servicio de la entrega de los equipos a cada centro, sin embargo, esos \$170.000 dólares ya suman un poco más de un 2% del valor previsto. Se valoró o se podría valorar con las autoridades de los CEN-CINAI que sea selectiva la entrega, principalmente en los lugares de acceso más remoto y que en los lugares de la meseta, Gran Área Metropolitana pudiera acá uno llevarse los equipos y buscar alguna alternativa, ¿se conversó con ellos?

Yo sí recomendaría, porque los que tienen que explicar y atender consultas y reuniones en prensa, diputados, Ministerios, etcétera, es el Consejo de Sutel; yo sugeriría que algunos temas también los conozca y si no hasta tengamos un visto bueno por escrito de MICITT, en el sentido de la entrega de los equipos en los centros, compromiso sobre trámites de exoneraciones, el tema de garantías adicionales e incluso el tema de mejoras tecnológicas, porque es, digamos de las cosas que ya sabemos que son temas sensibles, como para que se tome la decisión solamente a nivel técnico.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Mi sugerencia es que nos respaldemos con el visto bueno de las autoridades de Gobierno en algunos de estos temas, porque luego las consultas son sendas y a veces se nos quiere a nosotros cuestionar, sobre requerimientos que vienen definidos según las necesidades de las instituciones beneficiarias.

En el tema de los requerimientos y especificaciones sí es muy importante que se atiendan las necesidades de las instituciones, pero que haya algún tipo de filtro técnico de que responden a esas necesidades esos equipos que se piden, estamos hablando de una cantidad muy considerable de recursos y entonces eso amerita mucho cuidado en este tipo de cosas.

A mí no es que me queda duda del trabajo que ustedes están presentando, sólo hago todos estos comentarios para que adquiramos conciencia de que si bien esto tiene un impacto o pretendemos que tenga un impacto positivo en la política pública, también debemos adelantarnos un paso e ir respaldándonos con información y con los vistos buenos que correspondan en esta materia, así más bien es agradecerles el trabajo.

El tema de la audiencia pre-cartel, ya don Federico se manifestó a favor de ella, sí es necesaria, porque a través de esto nos permite a nosotros divulgar, es el único espacio prácticamente que tenemos de divulgar hacia la sociedad, que vamos a entrar en un proceso no sólo de compra, sino de equipamiento y de atención de política pública, el resto del proceso es poco cubierto, poco publicitado y entonces este filtro sí es bien importante, gracias.

Yorlen Solís Araya: *De acuerdo, muchas gracias.*

Adrián Mazón: *Muchas gracias, Rose Mary, muy valiosas y creo que ayudan a plantear temas que son efectivamente clave de cara al proceso que se viene y que lo vivimos con la entrega anterior.*

Algunas cosas que se ha discutido con la Dirección de CEN-CINAI en las discusiones, sobre todo el plan de acción que participó el MICITT, los equipos, en este caso el CEN-CINAI, los está planteando usar en el propio centro, los establece que son para el Sistema Integrado de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, conocido como SIRINAC, el Sistema de Alimentación Complementaria SIAC y en los servicios de DAR que es algo que ellos tienen de seguimiento y de distribución de leche.

Ciertamente eso siempre es un riesgo, a diferencia tal vez del caso del MEP, que fue un viraje de camino y unos equipos que iban para hogares terminaron quedándose en centros y ahí es donde pues ha saltado a relucir que están sin utilizarse; aquí el trabajo, precisamente el plan de acción, pues fue con la dirección actual del CEN-CINAI en plantear necesidades en que ellos tienen identificadas que van a ser atendidas ahí, por eso, por ejemplo, en el alcance están también el tema de los gabinetes, más de la mitad de los equipos son tabletas, la idea es que lo lleven a donde están los chiquitos, ahí el gabinete, pues llegan cargados, ellos los utilizan y después lo vuelven a guardar en el gabinete y el gabinete va de vuelta a donde está seguro.

Siempre es un riesgo y pues sí viene mucho el tema de seguimiento y control después, en este caso sobre el Ministerio de Salud.

El costo de distribución en sí nos enfrentamos, por ejemplo, en incluso en el caso del MEP, algunos equipos se terminaron entregando en poquitos, ya finalmente en bodega central, pero recordemos que por ejemplo con MEP cuando se habló en su momento, ellos llegaron a plantear que ocupaban algo así como 6 años, para distribuir los 86.000 equipos, ellos habían hecho un estimado, digamos, era totalmente inviable que ellos hicieran la distribución CEN-CINAI, nos lo planteó desde el inicio y están en el plan de acción, ese plan de acción que en todo el proceso también estuvo involucrado el MICITT, contempla esa distribución, pero estoy totalmente claro es un tema que va a haber que saber defender, porque en su momento ahí siempre es un costo, un costo que al final se le carga al promedio del costo del equipo y entonces qué caro los equipos, bueno, es que es un servicio completo, que trae garantías, que trae la distribución, que además en un seguimiento después del contratista tiene que estar ahí 2 años, pendiente de cualquier cosa que les pase a los equipos, etcétera, pero definitivamente es un tema muy relevante.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Sobre el tema de las características y que sean lo más abiertas posibles, ese esfuerzo se ha hecho en la revisión, aquí se hizo para traer esta formulación, pero que precisamente la audiencia previa cumple ese objetivo que Rose Mary mencionaba, de divulgar y ahí va a estar MICITT, ahí va a CEN-CINAE y ahí van a estar otros actores, los operadores, los posibles oferentes, etcétera.

Pero también, y cumplirá con el objetivo adicional que nos permite saber que alguien levante la mano y diga, vea, este requisito está muy raro, o esto lo tienen que ajustar porque el mercado ahora está ofreciendo esto distinto, y esa es la oportunidad que se buscaría con la audiencia previa, que bueno, que aquí ya conversamos un poco, que es un elemento importante.

No sé si Daniela o Yorlen quisieran complementar algo de esto que ahora explique.

Yorlen Solís Araya: *Tal vez, nada más totalmente de acuerdo con lo que exponen. En el proceso del sondeo, muy importante que nosotros también solicitamos, que se trajeran a colación precios sobre lo más actualizado en el mercado, entonces la ventaja que vamos a tener por ahí es que los proveedores de este tipo de equipos ya tienen una idea más o menos de cómo vienen las características de los equipos y estuvieron trabajando sobre precios muy actualizados y sobre características bien actualizadas, entonces creo que eso también es una ventaja para el proyecto, porque se está trabajando con lo más reciente y podríamos mitigar un poco el tema de las mejoras tecnológicas que se pudieran llegar a dar, que como bien lo mencionaba doña Rose Mary, es algo que probablemente no nos vamos a poder quitar de encima, porque generalmente siempre aparece algún tipo de mejora tecnológica en procesadores, en memoria, que es lo que más normalmente va mejorando con el tiempo, con esta ley que les comentaba al inicio.*

Por lo demás, también concuerdo en que podríamos tal vez hablar con CEN-CINAI. Ya con ellos en el proyecto antepasado se había hecho la entrega en bodegas y ellos se encargaron de hacer la distribución, sin embargo, sí se vieron muy apretados en el proceso para poder distribuir, porque ellos tienen muy poco personal técnico para hacer eso, pero podemos valorar algún híbrido o algún tipo de como decía doña Rose Mary, valorar que lo que esté en Región Central se entregue en las bodegas de acá de San José, de CEN-CINAI y que el resto sí se pueda distribuir, podríamos valorar hablarlo con CEN-CINAI en el proceso de la gestión del pliego de condiciones.

Adrián Mazón: *Sí, el plan de acción sí delimita un poco esa responsabilidad de nosotros.*

Yorlen Solís Araya: *Eso sí.*

Adrián Mazón: *Entonces no es tema menor, porque ya las mesas de discusión con ellos sí fue un tema que se abordó en su momento y la capacidad de ellos, entonces sí a tomarlo en cuenta, nada más.*

Daniela Díaz Anchía: *Muy rápido, para no robarles mucho tiempo, pero tal vez muy en línea con lo que ha comentado don Adrián al inicio, sobre el tema del proceso, algo que nos puede dar, tal vez como de mucha seguridad y transparencia del concurso que estaríamos llevando a cabo, primero tener en consideración que ahora todo lo que hace el fideicomiso es mediante SICOP, incluso el tema de promover y dar a conocer la audiencia previa que se va a realizar, hemos estado canalizando en algunos procesos anteriores estas comunicaciones también por SICOP, para que los contratistas se les notifique en su correo de contacto que se va a llevar a cabo el proceso, se levanta un acta de la audiencia previa a quienes participaron y ahí es como bien lo decía don Adrián, es el momento que ellos tienen y el espacio y la oportunidad de levantar la mano por si sienten que alguno de los temas que vienen en el pliego, pues tienen oportunidad de mejora y tal vez sobre el involucramiento con MICITT, eso es un espacio muy valioso, que sí podemos hacerlos partícipes y como lo digo, va a haber un acto y demás, pues ahí ya queda constancia del involucramiento de todos los involucrados, entonces nada más como para cerrar o reiterar que creo que de cara a la transparencia y promover el concurso de la mejor forma posible, ese va a ser un proceso que nos va a poder ayudar y que queda documentado y de resguardo en todo lo que va a hacer el expediente del fideicomiso, eso sería el aporte, gracias.*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Federico Chacón: *¿Algún otro comentario doña Cinthya? No. Entonces lo aprobamos en firme con los ajustes que hablamos también y tomar nota del acompañamiento para el tema de la exoneración y la audiencia y lo que hemos señalado y me parece que el acuerdo ya venía con todos estos temas que hemos estado conversando.*

Tal vez no sé si doña Cinthya lo valora así, como tomar un acuerdo adicional aparte, porque doña Rose Mary y doña Jessica, doña Yorlen y también don Adrián también han comentado un poco sobre la preocupación de la respuesta y el empoderamiento de las instituciones.

Quería más bien ver si podíamos programar una reunión de trabajo, primero con la Unidad de Gestión y con el fideicomiso y la Dirección General de Fonatel, para revisar un informe que nos presentaron a principio de año, que ustedes conocen que es el informe de la evaluación del impacto que se hizo sobre los Programas de Fonatel.

Este en particular no estaba analizado, pero estoy seguro de que las conclusiones son muy comunes para todos los programas.

A nosotros nos presentaron ese informe y lo estudiamos, lo asimilamos, pero yo creo que ya va siendo hora nuevamente de desempolvarlo y con los planes de acción empezar a tomar algunas medidas.

Hay medidas y recomendaciones que no inciden directamente con el trabajo de la Unidad de Gestión y el fideicomiso, ni de la Dirección, que va muy vinculadas con estas debilidades que hemos señalado del tema de la apropiación que tienen que hacer las mismas instituciones beneficiarias de los programas, de cómo se vinculan estos programas con otros programas que tienen cada una, la institución, cómo se vincula esto también con la política pública y en general, cómo se logra un mayor impacto de cada una de estas iniciativas y creo que nosotros deberíamos conversar, tener ese espacio de reflexión y después ir viendo qué conclusiones podemos ir aplicando a cada uno de los programas, de los proyectos y de los avances que se vaya teniendo.

Entonces, nada más anunciárselos y tal vez pedirle a la Dirección que nos ayude a coordinar juntamente con ustedes esa reunión para reflexionar sobre este informe y ver qué conclusiones se pueden integrar con nuestras preocupaciones que hoy se han manifestado y ver cómo proactivamente podemos buscar alguna solución.

Entonces, esa es otra conclusión importante que vamos a valorarla con doña Cinthya, para ver si tomamos un acuerdo aparte, o ver cómo lo programamos y tener esa reunión todos para ir mejorando el todo el impacto de los Programas de Fonatel.

Entonces doña Cinthya, si está de acuerdo lo aprobamos en firme y les damos las gracias por la presentación y por el avance que hoy nos presentaron con el perfilamiento de este programa.

Adrián usted nos ayuda, tal vez como para programar algo próximamente y dar una revisión y empezar a incorporar todas estas ideas y ahí lo planificamos, tal vez le podrías pedir ayuda también a Angélica y a Jessica que nos ayuden en la planificación de esta de esta reunión, que nos va a servir a su vez después para tener la reunión con el MICITT y compartir ese informe, pero para no tenerlo ahí y empezar a aplicarlo a los diferentes pasos que vayamos dando.

Adrián Mazón: *De acuerdo”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-064-2023

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para la ejecución de metas planteadas en el PNDT 2022-2027, a continuación, se plantea el perfilamiento relacionado con la adquisición de dispositivos tecnológicos para CEN CINAI con la propuesta elaborada por la Unidad de Gestión 1 para la dotación de 7.113 dispositivos como parte del Programa Centros Públicos Equipados; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1.1. Mediante acuerdo 010-074-2022 del 3 de noviembre del 2022, el Consejo de la SUTEL le remitió al MICITT los planes de acción correspondientes a las metas del PNDT 2022-2027 con responsabilidad SUTEL/FONATEL, clasificadas en dos grupos; a saber:

Planes de Acción firmados:

- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 24TI
- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 262 Distritos

Planes de Acción para revisión y visto bueno por parte de entidades corresponsables en la ejecución:

- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta REB Eje FONATEL – Institución corresponsable MEP. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta Conectividad CPSP-CECI y CEN-CINAI– Instituciones corresponsable MICITT y CEN-CINAI respectivamente.
- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 100684 hogares con subsidio – Instituciones corresponsables MEP e IMAS.
- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 7113 dispositivos CEN CINAI – Institución corresponsable CEN CINAI.
- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 7722 dispositivos CONAPDIS – Institución corresponsable CONAPDIS.
- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 476 dispositivos CENAREC – Institución corresponsable CENAREC (MEP).
- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 6738 dispositivos CECI – Institución corresponsable MICITT.

En el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 010-074-2022 se definió 3 meses como el plazo máximo para la recepción de los insumos de información necesarios para el diseño y la formulación de los proyectos que habilitarían en el cumplimiento de las metas de política pública. Esto, con el objetivo de cumplir con las metas establecidas considerando los plazos para la formulación y licitación de los proyectos.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- 1.2. El 15 de diciembre del 2022 el MICITT publicó el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, definiendo los alcances y los años de cumplimiento de todas las metas, sin contar con los planes de acción de las metas SUTEL/FONATEL firmados por todas las instituciones responsables.
- 1.3. Mediante oficio 00110-SUTEL-DGF-2023 del 11 de enero del 2023, la Dirección General de FONATEL remitió al viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación el Señor Orlando Vega, las necesidades de información para el cumplimiento de las metas asignadas al FONATEL en el PNDT 2022-2027.
- 1.4. El 22 de marzo del 2023 se realizó una reunión con representantes de CENCINAI y el MICITT, para revisar los planes de acción de las metas 6 y 18 del PNDT 2022-2027. Como resultado, se depuraron los documentos, pero quedaron pendientes algunas observaciones pendientes de atención.
- 1.5. Mediante correo electrónico del 21 de abril del 2023, el señor Giovanni León, Director de la Dirección de Información de CENCINAI remitió a Sutel los planes de acción de las metas 6 y 18 ajustados de acuerdo con las observaciones planteadas por el Departamento de Políticas Públicas del MICITT y la Dirección General de Fonatel. Los documentos fueron revisados, nuevamente, por esta Dirección, determinando que, tanto el plan de acción de la meta 6, como el correspondiente a la meta 18, se encuentran completos por parte de CENCINAI. Sin embargo, en el caso del plan de acción de la meta 6 se encuentra pendiente información relevante por parte de CECI/MICITT.
- 1.6. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-528-2023 del 04 de julio del 2023 el MICITT remite observaciones a SUTEL al plan de acción de meta 18 y sus anexos notificados mediante Acuerdo 017-034-2023 del 12 de junio del 2023
- 1.7. Mediante oficio 05662-SUTEL-DGF-2023 del 06 de julio del 2023, la DGF remite al Consejo la respuesta a las observaciones de la meta 18 remitida por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-528-2023 del 04 de julio del 2023
- 1.8. Mediante Acuerdo del Consejo 008-040-2023 (05729-SUTEL-SCS-2023) el Consejo de la SUTEL remite a la Ministra del MICITT, Viceministro Orlando Vega, CENCINAI y fideicomiso, la aprobación del plan de acción de la meta 18 y sus anexos
- 1.9. Mediante la Orden de Desarrollo, oficio 06043-SUTEL-DGF-2023 del 19 de julio de 2023, se solicitó la preparación de una propuesta del III proyecto para la adquisición de equipamiento para los CPSP incluidos en proyectos con cargo a FONATEL, como dispositivos para acceso a Internet de Banda Ancha, tal como se establece en el inciso d) del artículo 32 de la Ley 8642
- 1.10. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-686-2023 del 30 de agosto del 2023 el Departamento de Políticas Públicas de Telecomunicaciones, realizó una revisión técnica de todos los documentos citados en el Plan de Acción de la meta 18 e indicó que persisten una serie de observaciones planteadas por esta Rectoría que no fueron atendidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel). Para la atención de la nota; se realizó una respuesta conjunta SUTEL y CENCINAI en donde se le aclara al MICITT que dichas observaciones no limitan la continuidad del perfilamiento de la meta y que mucha de las observaciones son temas de aclaraciones al plan de acción propuesto

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- 1.11.** El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 contiene en su apartado 7.3. Matriz de metas de Acción, la meta 18, denominada “Meta 18: 7 113 dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones entregados a CPSP al 2024”
- 1.12.** El PNDT 2022-2027, define el impulso que tiene el Estado para llevar las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en nuestro país para reducir la pobreza y la desigualdad, así como mejorar el crecimiento económico de las diferentes zonas del país. Para el alcance de estos fines, el PNDT cuenta con una serie de metas de política pública, entre las que se encuentran cuatro (4) de estas orientadas a la dotación de dispositivos para la conectividad a los Centros de Prestación de Servicios Públicos.
- 1.13.** La meta previamente citada, se enmarca en el Programa Centros Públicos Equipados (PCPE) desarrollado por la SUTEL, el cual corresponde a un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha digital de acceso y uso, a través de la promoción de soluciones tecnológicas en los CPSP que funcionen como centros de acceso a Internet de banda ancha en las comunidades rurales y urbanas menos desarrolladas, así como aquellos orientados a la atención de personas con necesidades sociales especiales, según lo dispuesto en los artículos 32 y en el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 (albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos).
- 1.14.** En el marco del PCPE, “solución tecnológica” se refiere al conjunto de dispositivos y productos de apoyo definidos por cada institución de acuerdo con su modelo pedagógico, necesarios para el uso y aprovechamiento de las TIC por parte de la población en condición de vulnerabilidad a atender. Aunque el perfil del programa especifica el tipo de prestaciones a proveer, al conjunto de éstas se le denomina “solución tecnológica”, ya que lo que buscan es solventar una necesidad tecnológica de las instituciones para la habilitación de un servicio, programa, plan metodológico, entre otros.
- 1.15.** Para el cumplimiento de la meta, se crearía un nuevo proyecto al amparo del PCPE, orientado a la compra y distribución de dispositivos, de 60 4614 para cubrir un total de 546 CPSP (41 Oficinas Locales, 505 Centros) definida por el Ministerio de Salud, para llevar el Programa Nacional de CEN CINAJ a todos los cantones del país, a través de la dotación o ampliación de dispositivos o bien, la sustitución de aquellos que hayan superado la vida útil de 5 años.

Las siguientes tablas muestran el alcance del proyecto:

Tabla 1: Resumen de dispositivos requeridos

Descripción de Equipo	Cantidad
Impresora Multifuncional	375
Computadora portátil para docente (2)	625
Computadora portátil para gestión (1) (2)	41
Computadora portátil para apoyo al Escolar	785

¹⁴ 7113 = 1067 (línea base) + 6046 (solicitud actual).

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Descripción de Equipo	Cantidad
Tableta	2 931
Televisor Inteligente	400
Gabinete Capacidad 16	352
Gabinete Capacidad 24	32
Access Point Seguridad	505
TOTAL	6 046

Fuente: Anexo 6, Plan Acción Meta 18 PNPD 2022-2027, 2023.

Nota: (1) Cada computadora requiere su maletín o estuche.

(2) Para la especificación técnica 4.1.2. "Computadora portátil" corresponde a la descripción de los equipos que en la Tabla No. 1 se identifican como: "Computadora portátil para docente" y "Computadora portátil para gestión."

Tabla 3 Cantidad de CE por Provincia¹⁵

Provincia	Cantidad
Alajuela	122
Cartago	59
Guanacaste	84
Heredia	39
Limón	49
Puntarenas	76
San José	117
TOTAL	546

Fuente: Anexo 4, Plan Acción Meta 18 PNPD 2022-2027, 2023

La distribución de dispositivos, es de acuerdo con la lista de los 546 CPSP (41 Oficinas Locales, 505 Centros), definida por el Ministerio de Salud, para llevar el Programa Nacional de CEN-CINAI a todos los cantones del país, a través de la dotación o ampliación de dispositivos o bien, la sustitución de aquellos que hayan superado la vida útil de 5 años. La lista del CENCINAI por provincia y dispositivos a entregar se muestra en el Anexo 1.

Figura 1 Distribución Porcentual de CPSP por Provincia

¹⁵ En el anexo a este oficio se muestra la distribución de los dispositivos por cantón

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023



Fuente: Anexo 4, Plan Acción Meta 18 PNDT 2022-2027, 2023

1.16. Con estos dispositivos CEN CINAI busca:

- Facilitar a la población cliente (niños) en condición de pobreza y/o riesgo social tener acceso a la tecnología necesaria para poder crear las competencias necesarias y la apropiación tecnológica que conlleve a una óptima alfabetización digital y consecuentemente, a la disminución de la brecha digital.
- Facilitar al equipo humano interdisciplinario ubicado en las Oficinas Locales, los procesos de inducción, acompañamiento y seguimiento a la(s) persona(s) funcionaria encargada de la Atención Integral de los niños.
- Permitirá a la persona funcionaria encargada de la Atención Integral de los niños, la implementación y uso de las aplicaciones educativas acordes a la necesidad del entorno, exigencias y normas vigentes.
- Facilitará a las áreas técnicas y de gestión la implementación de sistemas de información, entre estos, el Sistema Integrado de la Dirección Nacional de CEN CINAI, conocido como SIDINACC, el Sistema de Alimentación Complementaria (SIAC) así como, instrumentos de seguimiento y control (como datos básicos, control de servicios como DAF y Leche), que son fundamentales para brindar servicios de atención diaria de calidad, protección y promoción del crecimiento y desarrollo infantil.

1. Requerimientos técnicos de los equipos solicitados por el CENCINAI

A continuación, se resumen los requisitos por cada tipo de equipo aplicable a la solución integral:

1.1. Impresora Multifuncional

- Método de impresión: Inyección de tinta, con sistema de tanque de tinta recargable.
- Con capacidad para imprimir, fotocopiar y escanear.
- Velocidad de impresión y copia mínima: Negro 19 ppm y Color 15 ppm
- Capacidad de impresión de cada botella: hasta 7.500 páginas en negro y 6.000 páginas a color

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- Resolución mínima de 1200 x 1200 dpi
- Impresora de red Inalámbrica 802.11b/g/n
- Conectividad Ethernet 10/100 Mbps y USB 2.0 o superior con cable incluido.
- Capacidad de papel:
 - Bandeja de entrada para papel 100 hojas / 10 sobres
 - Bandeja de salida 30 hojas
 - Lista para imprimir a doble cara
- Tipo de papel admitido: sobres, papel normal, cartulina, fotográfico.
- Tamaños de papel compatibles: ANSI A Letter (216 x 279 mm), Legal (216 x 356 mm), A4 (210 x 297 mm), 76 x 127 mm.
- Tamaño de cama de escáner: Carta y A4
- Compatibilidad: Compatible con Microsoft Windows 10 o superior/Linux/Mac/OS.
- Debe cumplir con al menos dos normas de calidad como UL, FCC, NOM, VCCI, CSA, CE, GS, las cuales deben estar claramente indicadas en la parte externa del equipo y certificación Energy Star para ahorro de energía.
- Alimentación eléctrica: Margen de 100 – 240 VAC.
- El equipo debe entregarse preparado y configurado para poder imprimir, escanear y fotocopiar.
- Incluir:
 - Los drivers (controladores) y los manuales del equipo y el modelo ofertado deben estar disponibles en la página web del fabricante, preferiblemente en idioma español.
 - Cable USB y cable de red.
 - Botellas de tintas originales (negro, cian, amarillo y magenta), instaladas, de la marca y modelo ofrecido.
 - Dos botellas negras y un juego de botellas (cian, amarillo y magenta) de impresión adicionales, originales, en cajas, de la marca y modelo ofrecido, para cada impresora.
 - Cualquier elemento para la operación normal del equipo (fotocopiar, escanear, imprimir normal e imprimir a doble cara).
- El adjudicado debe entregar el equipo con un detalle grabado o con etiqueta en la tapa principal con la siguiente leyenda: "PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI - PROYECTO FONATEL" y el logo institucional, mismo será entregado por la jefatura de la UTIC, vía correo electrónico al representante designado por la empresa una vez que el contrato sea adjudicado.

3.0 Computadora Portátil

- Portátil (Laptop) con Procesador Intel Core i5 en su última generación liberada por el fabricante de los procesadores, como mínimo con: 8Mb de caché, cuatro núcleos
- Marca del fabricante grabada (no tipo calcomanía) en la portátil y número de serie del equipo impreso de fábrica, con el objetivo de comprobar que el equipo es original de fábrica.
- Tarjeta madre con Chipset Intel. La tarjeta madre deberá ser original del fabricante. La tarjeta madre deberá tener una única marca.
- Memoria principal (RAM) de 8 GB mínimo (8 Gigabyte) tipo DDR3L-1333Mhz o superior
- Disco Duro con una capacidad de 512 GB (512 Gigabytes), tecnología SSD.
- Tarjeta gráfica similar a Intel UHD Graphics, integrada a la tarjeta madre.
- Pantalla plana LED de 14 pulgadas con resolución de al menos 1366 x 768 píxeles.
- Teclado en español integrado, con touchpad.
- Un Mouse óptico, externo de conexión USB, preferiblemente de la misma marca del equipo

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- ofertado y color oscuro.
- Tarjeta para interfaz de red 10/100/1000 (MB), con conector RJ45, integrada a la tarjeta madre opcional, con tarjeta de red inalámbrica integrada 802.11ac/a/b//g/n, doble banda.
 - Bluetooth: Adaptador integrado 5.0 o superior
 - Parlantes y micrófono integrado. Tarjeta de sonido integrada. Webcam HD con resolución de al menos 720 pixeles mínimo y con micrófono integrado.
 - Portabilidad: Debe contar con un maletín liviano de la misma marca del fabricante, con divisiones internas y compartimentos externos, prevalecer color negro, tipo salveque, misma marca de la portátil y con garantía de fábrica (este accesorio solo se requiere para los equipos destinados a las áreas de gestión e identificados en la matriz de equipo como “Computadora portátil para gestión “)
 - Seguridad:
 - Lector de huellas dactilares integrado (Opcional)
 - Ranura para instalar candado de seguridad (incluir candado)
 - Deberá tener previsto mecanismos de prevención y disuasión de robos basados en hardware y/o software que permitan bloquear o desbloquear el equipo a través de internet o de manera local.
 - Batería con duración mínima de 6 horas de autonomía eléctrica o superior.
 - 2 puertos USB 3.0 o 1 puerto USB 3.0 y 1 puerto tipo C // 1 puerto HDMI o micro HDMI con cable adaptador // Micro SD // Puertos de entrada y salida de audio.
 - Puerto VGA D-sub-15 pines con cable adaptador (opcional).
 - Licencia OEM original preinstalada de Microsoft Windows 11, o superior Edición Profesional en español con arquitectura 64 bits por cada equipo.
 - Licencia perpetua de Microsoft Office Académico 2021 o superior (debe incluir Word, Excel, Power Point y Outlook), con arquitectura de 64 bits, en idioma español, con licenciamiento corporativo a nombre de la institución.
 - Licencia y certificados de autenticidad de antivirus por 3 años de un fabricante de primer nivel como McAfee, Kaspersky o Panda, última versión a nombre de la Dirección Nacional de CEN CINAI, y con soporte técnico y derecho de actualización de versión y base de datos.
 - Incluir 12 juegos de medios de restauración (preferiblemente USB) de fábrica, con los que se puedan recuperar el sistema operativo, programas utilitarios y controladores (drivers) de los dispositivos de los equipos en mención.
 - Los drivers (controladores) del equipo ofertado deben estar disponibles en la página web del fabricante de este, igualmente el manual en inglés o español.
 - El equipo debe cumplir con al menos una norma de calidad como UL, CSA, CE, FCC, NOM, la cual debe estar claramente indicada en la en la parte externa del CASE del computador.
 - El equipo debe contar con el certificado de autenticidad de Windows.
 - Manuales del equipo preferiblemente en Idioma Español, los cuales deben hacer referencia al modelo de equipo ofrecido y sus componentes.
 - Cables, accesorios o cualquier otro elemento necesario para el funcionamiento normal del computador.
 - El adjudicado debe entregar el equipo con un detalle grabado en la tapa principal y guardada en el BIOS, con la siguiente leyenda: “PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI - PROYECTO FONATEL”

1.2. Computadora Portátil para escolares

- Portátil (Laptop) con Procesador Intel Core i3 en su última generación liberada por el

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- fabricante de los procesadores, como mínimo con: 6Mb de caché, cuatro núcleos
- Marca grabada (no tipo calcomanía) en la Portátil y número de serie del equipo impreso de fábrica.
 - Tarjeta madre con Chipset Intel. La tarjeta madre deberá ser original del fabricante. La tarjeta madre deberá tener una única marca.
 - Memoria principal (RAM) de 6 GB mínimo (8 Gigabyte) tipo DDR3L-1333Mhz o superior
 - Disco Duro con una capacidad de al menos 256 GB (Gigabytes), tecnología SSD.
 - Tarjeta gráfica similar a Intel UHD Graphics, integrada a la tarjeta madre.
 - Pantalla plana LED de 14 pulgadas con resolución de al menos 1366 x 768 píxeles.
 - Teclado en español integrado, con touchpad.
 - Un Mouse óptico, externo de conexión USB, preferiblemente de la misma marca del equipo ofertado y color oscuro.
 - Tarjeta para interfaz de red 10/100/1000 (MB), con conector RJ45, integrada a la tarjeta madre opcional, con tarjeta de red inalámbrica integrada 802.11ac/a/b//g/n, doble banda.
 - Bluetooth: Adaptador integrado 5.0 o superior
 - Parlantes y micrófono integrado. Tarjeta de sonido integrada. Webcam HD con resolución de al menos 720 pixeles mínimo y con micrófono integrado.
 - Seguridad:
 - Ranura para instalar candado de seguridad (incluir candado)
 - Deberá tener previsto mecanismos de prevención y disuasión de robos basados en hardware y/o software que permitan bloquear o desbloquear el equipo a través de internet o de manera local.
 - Batería con duración mínima de 6 horas de autonomía eléctrica o superior.
 - 2 puertos USB 3.0 o 1 puerto USB 3.0 y 1 puerto tipo C // 1 puerto HDMI o micro HDMI con cable adaptador // Micro SD // Puertos de entrada y salida de audio.
 - Puerto VGA D-sub-15 pines con cable adaptador (opcional).
 - Licencia OEM original preinstalada de Microsoft Windows 11, o superior Edición Profesional en español con arquitectura 64 bits por cada equipo.
 - Licencia perpetua de Microsoft Office Académico 2021 o superior (debe incluir Word, Excel, Power Point), con arquitectura de 64 bits, en idioma español, con licenciamiento corporativo a nombre de la institución.
 - Para garantizar que el contenido educativo cumpla con las necesidades del proyecto, la imagen del equipo deberá ser validada antes por la Dirección Nacional de CEN CINAI, además esta Dirección podrá adicionar software de contenido educativo siempre y cuando no impacte en el costo final del equipo
 - Licencia y certificados de autenticidad de antivirus por 3 años de un fabricante de primer nivel como McAfee, Kaspersky o Panda, última versión a nombre de la Dirección Nacional de CEN CINAI, y con soporte técnico y derecho de actualización de versión y base de datos.
 - Incluir 12 juegos de medios de restauración (preferiblemente USB) de fábrica, con los que se puedan recuperar el sistema operativo, programas utilitarios y controladores (drivers) de los dispositivos de los equipos en mención.
 - Los drivers (controladores) del equipo ofertado deben estar disponibles en la página web del fabricante de este, igualmente el manual en inglés o español.
 - El equipo debe cumplir con al menos una norma de calidad como UL, CSA, CE, FCC, NOM, la cual debe estar claramente indicada en la en la parte externa del CASE del computador.
 - El equipo debe contar con el certificado de autenticidad de Windows.
 - Manuales del equipo preferiblemente en Idioma Español, los cuales deben hacer referencia al modelo de equipo ofrecido y sus componentes.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- Cables, accesorios o cualquier otro elemento necesario para el funcionamiento normal del computador.
- El adjudicado debe entregar el equipo con un detalle grabado en la tapa principal y guardada en el BIOS, con la siguiente leyenda: “PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI - PROYECTO FONATEL”

1.3. Tablet

- Procesador Allwinner ARM 64bits, mínimo 8 cores (Cortex-A55), 2.0 GHz o superior
- Tarjeta madre con Chipset Intel.
- Memoria principal (RAM) de 3 GB mínimo (3 Gigabyte) tipo LPDDR4 o superior.
- Memoria interna (almacenamiento) capacidad mínima de 64 GB (64 Gigabytes), arquitectura eMMC.
- Sistema Operativo Android 13 o superior
- Pantalla Táctil 10 a 11 pulgadas, 800 x 1280 (mínimo), IPS
- Accesorios:
 - Lápiz pasivo
 - Funda, cubierta o base ajustable con pie de apoyo que permita sostener la tableta en diferentes ángulos y facilite ser transportable.
- Tarjeta de red inalámbrica integrada. WiFi 802.11 a/b/g/n. Bluetooth 4.2
- Altavoces y micrófono integrados. Conexión para audio/micrófono externo. Tarjeta de sonido integrada.
- Sensores: acelerómetro (sensor G), como mínimo.
- Cables, accesorios o cualquier otro elemento necesario para el funcionamiento normal del computador.
- Cámara frontal integrada de 2MP y trasera de 5MP (valores mínimos).
- Diseño: Basado en bordes redondos sin puntas afiladas para amortiguar golpes accidentales.
- Resistencia: Deberá estar certificado por el fabricante para soportar caídas de hasta 76 cm, resistente al agua y al polvo (estándar MIL-STD-810G).
- Textura antideslizante que oculta el desgaste y los rayones.
- Deberá cumplir con la norma IEC estándar 60529 IP52 o superior.
- Diseñada específicamente para la educación de niños.
- Peso 500 gramos máximo.
- Batería Li-Polymer de 6000mAh 3.8V o superior.
- Puertos: 1 puerto USB tipo C, con cable adaptador // 1 puerto Micro HDMI, con cable adaptador // Puerto de entrada y salida de audio // 1 lector de multi-tarjetas de memoria Micro SD.
- Deberá tener previsto mecanismos de prevención y disuasión de robos basados en hardware y/o software que permitan bloquear o desbloquear el equipo a través de internet o de manera local.
- Para garantizar que el contenido educativo cumpla con las necesidades del proyecto, la imagen del equipo deberá ser validada antes por la Dirección Nacional de CEN CINAI, además esta Dirección podrá adicionar software de contenido educativo siempre y cuando no impacte en el costo final del equipo.
- Licencia y certificados de autenticidad de antivirus por 3 años de un fabricante de primer nivel como McAfee, Kaspersky o Panda, última versión a nombre de la Dirección Nacional de CEN CINAI y con soporte técnico y derecho de actualización de versión y base de datos.
- Preferible, incluir medios de restauración de fábrica, con los que se puedan recuperar el sistema operativo, programas utilitarios y controladores (drivers) de los dispositivos de los

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

equipos en mención.

- Los drivers (controladores) del equipo ofertado deben estar disponibles en la página web del fabricante de este, igualmente el manual en inglés o español.
- El equipo debe cumplir con al menos una norma de calidad como UL, CSA, CE, FCC, NOM, la cual debe estar claramente indicada en la parte externa de la tableta.
- Manuales del equipo preferiblemente en Idioma Español, los cuales deben hacer referencia al modelo de equipo ofrecido y sus componentes
- Debe incluir un protector de pantalla de vidrio temperado que se ajuste a las dimensiones de la tableta, transparente, que la proteja contra golpes, caídas y rasguños
- En una eventual adjudicación el proveedor debe entregar el equipo con un detalle grabado en la tapa principal y guardada en el BIOS, con la siguiente leyenda: "PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI – PROYECTO CR DIGITAL".

1.4. Estación de Carga para múltiples dispositivos (GABINETE 16)

- Estación móvil de carga para múltiples dispositivos con 16 tomacorrientes de CA.
- Diseñado para carga eléctrica y custodia de equipos informáticos portátiles.
- Tipo Rack sobre ruedas, con manija y administrador de cable de alimentación para estaciones de carga.
- Con capacidad para 16 equipos.
- Puertas delanteras y puertas traseras con cerradura y llaves incluidas para ayudar a evitar robo, daño o manipulación indebida de los dispositivos.
- Mecanismo de cierre de 3 puntos, que permita cerrar la puerta en la parte superior, media e inferior.
- Fabricado en acero con pintura anticorrosiva
- Paneles perforados permiten una ventilación adecuada que ayuda a evitar que los dispositivos se sobrecalienten
- Entrepañó protector especialmente recubierto para evitar rayones y arañazos a dispositivos
- Preferiblemente con goma antideslizante en la parte superior para colocar periféricos.
- Los adaptadores de corriente para los dispositivos se enchufan en tomacorrientes NEMA 5-15R (hasta 1440 Watts en total)
- Con la posibilidad de configurar las características de administración de los cables.
- Voltaje nominal de entrada soportado: CA de 120V; tipo de conexión de entrada: NEMA 5-15R; compatibilidad de voltaje (VCA): 120; frecuencia de entrada 50Hz/60Hz, tipo de clavija de alimentación: NEMA 5-15R; longitud del cable de alimentación de mínimo 3 metros.
- Con un breaker que proteja los dispositivos de sobrecargas eléctricas.
- Debe incluir divisores que protejan y organicen cada equipo.
- Dimensiones del carro: Alto 47 (± 5) cm / Ancho 77 (± 5) cm / Fondo 54 (± 5) cm. Cantidad de repisas: 1.
- Con conexión AC incluya un PDU más supresor de voltaje.
- Accesorios incluidos e instalados:
 - Una manija reversible
 - Un administrador de cable de alimentación al CSC16AC, CSC16ACW, CSC16USB y otras estaciones de carga compatibles
 - Cuatro ruedas giratorias de goma, al menos dos de ellas con freno de seguridad, para facilitar la movilidad.
- Con un peso menor o igual a 45 Kg sin carga (incluyendo accesorios).
- Certificaciones mínimas: UL/CSA 60950-1, IEC Clase B, EIA-310-E, FCC, RoHS
- Garantía de fábrica de 2 años

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- El adjudicado debe entregar el equipo con un detalle grabado, con la siguiente leyenda: "PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI - PROYECTO FONATEL".
- 1.5. Estación de Carga para múltiples dispositivos (GABINETE 24)
- Estación móvil de carga para múltiples dispositivos con 24 tomacorrientes de CA.
 - Diseñado para carga eléctrica y custodia de equipos informáticos portátiles.
 - Tipo Rack sobre ruedas, con manija y administrador de cable de alimentación para estaciones de carga.
 - Con capacidad para 24 equipos.
 - Puertas delanteras y puertas traseras con cerradura y llaves incluidas para ayudar a evitar robo, daño o manipulación indebida de los dispositivos.
 - Mecanismo de cierre de 3 puntos, que permita cerrar la puerta en la parte superior, media e inferior.
 - Fabricado en acero con pintura anticorrosiva
 - Paneles perforados permiten una ventilación adecuada que ayuda a evitar que los dispositivos se sobrecalienten
 - Entrepañó protector especialmente recubierto para evitar rayones y arañazos a dispositivos
 - Preferiblemente con goma antideslizante en la parte superior para colocar periféricos.
 - Los adaptadores de corriente para los dispositivos se enchufan en tomacorrientes NEMA 5-15R (hasta 1440 Watts en total)
 - Con la posibilidad de configurar las características de administración de los cables.
 - Voltaje nominal de entrada soportado: CA de 120V; tipo de conexión de entrada: NEMA 5-15R; compatibilidad de voltaje (VCA): 120; frecuencia de entrada 50Hz/60Hz, tipo de clavija de alimentación: NEMA 5-15R; longitud del cable de alimentación de mínimo 3 metros.
 - Con un breaker que proteja los dispositivos de sobrecargas eléctricas.
 - Debe incluir divisores que protejan y organicen cada equipo.
 - Cantidad de repisas: 2 (preferiblemente).
 - Con conexión AC incluya un PDU más supresor de voltaje.
 - Accesorios incluidos e instalados:
 - Una manija reversible
 - Un administrador de cable de alimentación al CSC16AC, CSC16ACW, CSC16USB y otras estaciones de carga compatibles
 - Cuatro ruedas giratorias de goma, al menos dos de ellas con freno de seguridad, para facilitar la movilidad.
 - Certificaciones mínimas: UL/CSA 60950-1, IEC Clase B, EIA-310-E, FCC, RoHS
 - Garantía de fábrica de 2 años
 - El adjudicado debe entregar el equipo con un detalle grabado, con la siguiente leyenda: "PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI - PROYECTO FONATEL".
- 1.6. Access Point Seguridad
- Radios
 - Radio de acceso de cliente de 2.4 GHz 802.11b/g/n/ac, 5 GHz 802.11a/n/ac
 - WIDS/WIPS de 2,4 GHz y 5 GHz, análisis de espectro y radio de análisis de ubicación
 - Radio Bluetooth de baja energía (BLE) de 2,4 GHz con soporte de escaneo Beacon y BLE
 - Operaciones concurrentes de las cuatro radios
 - Entrada múltiple de 2x2, salida múltiple (MIMO) con dos flujos espaciales

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- Soporte SU-MIMO y MU-MIMO
- Combinación de relación máxima (MRC) y formación de haces
- Canales de 20 y 40 MHz (802.11n), canales de 20, 40 y 80 MHz (802.11ac)
- Hasta 256 QAM en ambas bandas de 2,4 GHz y 5 GHz
- Agregación de paquetes
- Antenas Omnidireccionales integradas (3,8 dBi a 2,4 GHz, 3,9 dBi a 5 GHz)
- Indicadores LED: 2 x Ethernet, 1 x encendido/arranque/ actualizaciones de firmware
- Interfaces 1x 10/100/1000 BASE-T Ethernet (RJ45), 1x DC conector de alimentación (5.5 mm x 2.5 mm)
- Peso 376,5 gramos máximo
- Fuente de alimentación: Alimentación a través de Ethernet: 37-57V (compatible con 802.3af) / Entrada alternativa de 12 V CC
- Consumo de energía: 11W máximo (802.3af)
- Temperatura de funcionamiento: 32°F a 104°F (0°C a 40°C) y Humedad: del 5 al 95% sin condensación
- Seguridad Física
 - Dos opciones de tornillo de seguridad (incluidas)
 - Punto duro de bloqueo Kensington
 - Placa de montaje oculta con compartimento de cable anti-manipulación.
- Seguridad
 - Firewall integrado de capa 7 con administración de políticas de dispositivos móviles
 - WIDS/WIPS en tiempo real con alertas y contención automática de puntos de acceso no autorizados con Air Marshal
 - Acceso para invitados con aislamiento de dispositivo
 - Etiquetado VLAN (802.1Q) y tunelización con VPN IPSec
 - Informes de cumplimiento PCI
 - WEP, WPA, WPA2-PSK, WPA2-Enterprise con 802.1X EAP-TLS, EAP-TTLS, EAP-MSCHAPv2, EAP-SIM
 - Cifrado TKIP y AES
 - Integración con Enterprise Mobility Management (EMM) y Mobile Device Management (MDM)
- Debe ser auto configurable y gestionado a través de la WEB.
- Posibilidad de conectar varios dispositivos (Smart TV, tecnología VoIP, entre otros)
- Recepción de alertas 24/7 y en tiempo real.
- Actualización del firmware a través de la nube.
- Movilidad PMK, OKC y 802.11r para un roaming rápido de nivel 2, Roaming distribuido o centralizado de la capa 3
- QoS: Ahorro avanzado de energía (U-APSD). Categorías de acceso WMM con soporte DSCP y 802.1p. Identificación y modelado del tráfico de aplicaciones Capa 7
- Todo el hardware de montaje estándar
- Compatible con escritorio, techo y pared
- Riel de azulejo de techo (9/16, 15/16 o 1 ½" empotrados), cajas de conexiones de cables surtidos
- Nivel de burbuja en la base de montaje
- Cables, accesorios o cualquier otro elemento necesario para el funcionamiento normal del equipo.
- En una eventual adjudicación el proveedor debe entregar el equipo con un detalle grabado con la siguiente leyenda: "PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI -

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

PROYECTO FONATEL”.

1.7. Smart TV

- Televisor tipo Smart TV tipo LED mínimo 55 pulgadas de última generación
- Tasa de refrescamiento mínima 120Hz
- Resolución 4K UHD “Ultra High Definition” (3840 x 2160 píxeles) o superior.
- Sintonizador de TV al menos ATSC
- Permitir su instalación en pared y sobremesa (incluir soporte de pared).
- Audio Dolby Digital
- Conectividad mínima
 - 2 conectores HDMI
 - 2 puertos USB
 - Conexión de audio digital (óptico)
 - Entrada de Audio y Video
 - WiFi Integrado
 - Puerto LAN
 - Bluetooth 4.1
 - Además, permitir la conectividad en alguno de los siguientes modos: WiDi, Miracast, WiFi Direct o DLNA
- Alimentación CA 100 V ~ 240 V
- Control Remoto: Con todas las funciones y baterías para el control
- Lenguaje de despliegue en español
- Accesorios Barra de sonido de la misma marca del televisor, de al menos 100 watts de salida y subwoofer, Cables de conexión y alimentación, Soporte metálico de pared, medidas de pantallas de 40 hasta 60 pulgadas, Cualquier otro elemento necesario para el funcionamiento normal del equipo
- El equipo debe cumplir con al menos dos normas de calidad como UL, FCC, CSA, CE, GS, TUV, las cuales deben estar claramente indicadas en la parte externa del equipo.
- El adjudicado debe entregar el equipo con un detalle grabado con la siguiente leyenda: “PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN CINAI - PROYECTO FONATEL”

2. Presupuesto

Para el cálculo del presupuesto del proyecto, la Unidad de Gestión realizó un sondeo con tres proveedores nacionales: Central de Servicios PC, Componentes El Orbe y Red Global con el fin de evaluar el costo de los dispositivos en el mercado nacional; en donde se obtuvo promedio de costo total por los dispositivos de \$5 895 763,04.

Tabla 3: Sondeo Costos por dispositivos

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Dispositivo	PCCentral	Orbe	RedGlobal	Promedio Precio Unitario	Cantidad Dispositivos Requeridos	Total
Impresora Multifuncional	\$ 780,00	\$ 791,03		\$ 785,52	375	\$ 294 570,00
Computadora portátil para docente	\$ 1 588,73	\$ 1 934,96	\$ 1 834,31	\$ 1 786,00	625	\$ 1 116 250,00
Computadora portátil para gestión	\$ 1 588,73	\$ 1 995,95	\$ 1 834,31	\$ 1 806,33	41	\$ 74 059,53
Computadora portátil para apoyo al Escolar	\$ 1 378,31	\$ 1 773,75	\$ 1 604,38	\$ 1 585,48	785	\$ 1 244 601,80
Tabletas	\$ 447,79	\$ 765,83		\$ 606,81	2 931	\$ 1 778 560,11
Televisor Inteligente	\$ 702,00	\$ 1 477,98		\$ 1 089,99	400	\$ 435 996,00
Gabinete Capacidad 16	\$ 936,00	\$ 2 137,54		\$ 1 536,77	352	\$ 540 943,04
Gabinete Capacidad 24	\$ 1 014,00	\$ 4 890,58		\$ 2 952,29	32	\$ 94 473,28
Access Point Seguridad	\$ 390,00	\$ 862,71		\$ 626,36	505	\$ 316 309,28
TOTAL DISPOSITIVOS						\$ 5 895 763,04

Fuente: Proveedores de Dispositivos Tecnológicos, 2023

Nota: No incluye IVA

Además, se cotizó dos rubros adicionales de revisión y entrega, y el tema de capacitaciones.

Tabla 4: Costos por rubros adicionales

Rubro	PCCentral	Orbe	Red Global	Promedio Precio Unitario	Cantidad Requerida	Total
Revisión y entrega	\$ 60 000,00	\$ 256 818,18	\$120 920,00	\$ 145 912,73	1	\$ 145 912,73
Capitaciones	\$ 8 000,00	\$ 52 831,17	\$ 12 000,00	\$ 24 277,06	1	\$ 24 277,06
TOTAL						\$ 170 189,78

Fuente: Proveedores de Dispositivos Tecnológicos, 2023

Nota: No incluye IVA

Así mismo se incluyó el rubro de las posibles contingencias e impuestos Dado que hay que tener en cuenta que FONATEL se encuentra exonerado del Impuesto de Ventas, el mismo vence el próximo 13 de abril 2024, y no existe certeza de que se amplie; por lo que se incluyó para tener un monto aproximado en caso de que el riesgo se materialice, según se muestra a continuación:

Tabla 5: Costo de posibles contingencias e impuestos

	Dólares	Colones
Costo promedio Dispositivos y otros rubros	\$ 6 065 952,82	₡ 3 286 836 534,61
Cálculo IVA	\$ 788 573,87	₡ 427 288 749,50
5% de imprevistos	\$303 297,64	₡ 164 341 826,73
Total General del Sondeo	\$ 7 157 824,33	₡ 3 878 467 110,84

Fuente: Unidad de Gestión, 2023

Nota: TC Promedio ₡541,85 BCCR Sector Público No Bancario del 22 de setiembre del 2023.

La siguiente tabla muestra el cálculo respectivo:

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Tabla 6: Resumen Promedio del Presupuesto

Equipos	Cantidad CEN CINA	Costo Unitario \$ a Valor de mercado	%Descuento medio en contrataciones públicas	Descuento	Nuevo Costo Unitario	Costo Total Estimado \$
Impresora Multifuncional	375	785,52		-	785,52	294 570,00
Computadora portátil para docente	625	1 786,00			1 786,00	1 116 250,00
Computadora portátil para gestión	41	1 806,33			1 806,33	74 059,53
Computadora portátil para apoyo al Escolar	785	1 585,48		-	1 585,48	1 244 601,80
Tabletas	2 931	606,81			606,81	1 778 560,11
Televisor Inteligente	400	1 089,99			1 089,99	435 996,00
Gabinete Capacidad 16	352	1 536,77			1 536,77	540 943,04
Gabinete Capacidad 24	32	2 952,29			2 952,29	94 473,28
Access Point Seguridad	505	626,36			626,36	316 309,28
Total por Institución	6 046					5 895 763,04
Costos adicionales	Cantidad CEN CINA	Costo Unitario \$ a Valor de mercado	%Descuento medio en contrataciones públicas	Descuento	Nuevo Costo Unitario	Costo Total Estimado \$
Revisión y distribución de equipo		145 912,73		-	145 912,73	145 912,73
Capacitaciones		24 277,06		-	24 277,06	24 277,06
Total Costos Adicionales						170 189,78
Total General						\$ 6 065 952,82
TC del BCCR Sector publico no bancario	541,85					Imprevistos \$ 1 091 871,51
Fecha 22-9-2023						TOTAL \$ 7 157 824,33
						Colones ₡3 878 467 113,41
Primer Pago	5%					\$ 357 891,22
Segundo Pago	55%					\$ 3 936 803,38
Tercer Pago	30%					\$ 2 147 347,30
Cuarto Pago	10%					\$ 715 782,43
TOTAL	100%					\$ 7 157 824,33

Fuente: Unidad de Gestión, 2023

3. Análisis legal

El proceso de contratación corresponderá seguir las disposiciones de la nueva Ley General de Contratación Pública, y según la nueva legislación, el plazo del contrato no podrá superar los cuatro años incluyendo esto las prórrogas, debiendo mediar resolución motivada suscrita por el jerarca acreditando el caso de excepción, particularidad del objeto contractual o modalidad de contratación en la que se requiera un mayor plazo para recuperar la inversión, y se deba recurrir a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo, de igual forma el procedimiento deberá desarrollarse en el Sistema Digital Unificado, so pena de nulidad absoluta, salvo autorización expresa de la Dirección de Contratación Pública, en consecuencia, deberá el Fideicomiso velar porque el proceso de contratación cumpla con esta obligación y se cuenten con los recursos correspondientes a fin de que se realice una invitación abierta a todos los potenciales operadores idóneos para que participen en el concurso en el sistema digital unificado.

Una vez determinado lo anterior y considerando que el costo del proyecto podría ascender a los USD \$6.858.694,47, bajo este escenario y los parámetros económicos identificados por el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública y los umbrales para los procedimientos de contratación establecidos por la Contraloría General de la Republica en la Resolución R-DC-00132-2022 del 12 de diciembre del 2022, establecen que las contrataciones con una estimación superior a doscientos sesenta y cuatro millones quinientos diecinueve mil ochenta y tres colones (₡264.519.083) se deberá realizar el procedimiento de licitación mayor, donde la primera fase estará destinada a la selección de los operadores que potencialmente pueden cumplir con el objeto del concurso sobre la base de atestados técnicos y de experiencia según lo establecido en el pliego de condiciones y la segunda etapa se revelarán las particularidades del objeto contractual a los

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

preseleccionados y entre quienes se escogerá al que cotice el menor precio y observando como mínimo lo siguiente:

- a. El pliego de condiciones que debe contener lo siguiente;
 - i. Los requisitos de admisibilidad,
 - ii. Los parámetros para verificar la calidad,
 - iii. El sistema de calificación de ofertas,
 - iv. Las especificaciones técnicas que deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad,
 - v. Los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual contratista,
 - vi. Los estudios a los que se someterán las ofertas para determinar su elegibilidad.
 - vii. Deberá indicar el plazo de vigencia de la oferta.
 - viii. Deberá indicar la rendición de garantía de cumplimiento como obligatoria.
 - ix. Podrá incluirse la posibilidad para todos los operadores de mejorar su oferta económica original, en los términos del artículo 41 de la LGCP,
- b. El plazo para recibir ofertas, que no deberá ser menor de quince días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación en el sistema digital unificado de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive.
- c. Los interesados contarán con la posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Contraloría General de la República, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones.
- d. De igual forma, una vez emitidos los estudios iniciales de las ofertas, la Administración podrá prevenir a los operadores para que en un plazo razonable subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad.
- e. Una vez resueltos los recursos, si lo hubiere, la Administración dictará el acto final, ya sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, el cual deberá consistir en una decisión informada de la persona u órgano que lo adopte, motivada en criterios técnicos y jurídicos, por consiguiente, de previo al acto final deberá la Administración realizar los estudios y análisis técnicos correspondientes a fin de justificar su decisión.
- f. Finalmente, los proveedores cuentan con la posibilidad de recurrir el acto final del procedimiento, siendo competente para conocerlo la Contraloría General de la República, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de dicho acto.

En conclusión, de acuerdo con la legislación costarricense que rigen la materia, para llevar a cabo la contratación del proyecto de Programa 3: Centros Públicos Conectados, así como el monto y de frente a los límites económicos es necesario se gestione una Licitación Mayor de acuerdo con lo indicado por los artículos 36, 37, 40, 55 y concordantes de la Ley General de Contratación Pública, así como los numerales 143, 144 y 145 y concordantes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

4. Riesgos

Para la ejecución del proyecto se deben contemplar los siguientes riesgos:

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

- El tiempo que tome el Ministerio de Hacienda para aprobar las exoneraciones de equipos puede retrasar la ejecución del proyecto
- Que se presenten objeciones y apelaciones al pliego de condiciones o al acto final del procedimiento de contratación.
- La limitación en negociación para consorcios de las empresas de venta de equipos con las empresas con Título Habilitante.
- Que no se cuente con los recursos financieros requeridos para atender el proyecto.
- Retrasos durante las entregas de los equipos debido a cierre de instituciones beneficiarias o que puedan cambiar de ubicación, nombre, razón social, entre otros.
- Que no se contemple por parte del contratista un protocolo diferenciado para la entrega de los dispositivos en aquellos lugares donde, por su dificultad de acceso, esta logística requiere mayor coordinación.
- Que se dificulte el proceso de comunicación con los encargados de los CPSP debido a condiciones como falta de acceso a una conexión de Internet, señal de telefonía móvil deficiente para realizar llamadas de voz o inexistencia de un teléfono fijo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio 08658-SUTEL-DGF-2023 del 13 de octubre de 2023, elaborado por la Dirección General de Fonatel con el resumen del perfilamiento presentado por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 al oficio FIDOP-2023-10-1654 del 5 de octubre de 2023, por medio del cual el Banco Fiduciario remitió el "perfilamiento relacionado con la adquisición de dispositivos tecnológicos para CEN CINAI" con la propuesta elaborada por la Unidad de Gestión 1 para la dotación de 7 113 dispositivos como parte del Programa Centros Públicos Equipados, se presenta a continuación el análisis realizado por la Dirección General de Fonatel.
- II. Aprobar el perfilamiento relacionado con la adquisición de dispositivos tecnológicos para CEN CINAI emitido por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 para la atención de la meta del PNDT 2022-2027.
- III. Solicitar al Fideicomiso del BCR que se asegure presentar oportunamente los trámites para mantener la extensión tributaria ante el Ministerio de Hacienda dado que vence el 13 de abril del 2024.
- IV. Solicitar al BCR y la Unidad de Gestión no considerar el pago de impuesto del IVA; dado que los programas y proyectos del Fondo se encuentran exonerados.
- V. Solicitar al Fideicomiso del BCR y a la Unidad de Gestión 01 elaborar el cartel de licitación para la adquisición de dispositivos tecnológicos para CENCINAI en el marco del Programa

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Centros Públicos Equipados, y presentar en un plazo de 5 días el cronograma actualizado, considerando la realización de una audiencia previa."

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-064-2023

Solicitar al señor Adrián Mazón Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL que coordine una reunión con los Miembros del Consejo, la Unidad de Gestión de Ernst & Young y los funcionarios del Fideicomiso del Banco de Costa Rica, para analizar el informe de evaluación de impacto de los Programas de FONATEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para radioaficionado.

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para radioaficionados.

Al respecto, se conoce el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08770-SUTEL-DGC-2023, de fecha 17 de octubre del 2023, por el cual esa Dirección presenta el criterio en atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-233-2023, recibido el 08 de setiembre del 2023 (NI-10896-2023), presentada por el señor CHRISTOPHER KEITH HURLBUT, con pasaporte 548014255.

A continuación la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Entonces veríamos la solicitud de radioaficionado del señor Christopher Keith Hurlbut. El señor lo que busca es una reciprocidad, él es un amateur extra en Estados Unidos, lo cual es equivalente a categoría superior en Costa Rica.

En el oficio se muestra el ID de la FCC, el regulador de Estados Unidos, donde se le da el tipo de habilitación y el señor lo que requiere es esa condición, donde se le reconozcan las mismas características de su permiso de radioaficionado en Costa Rica.

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Al cumplirse y poderse aplicar, dado que hay reciprocidad entre ambos países, la recomendación de la Dirección es que se proceda con la reciprocidad correspondiente y se informe al Micitt lo más pronto posible, dado que el señor tiene una visita a Costa Rica en estos días.

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya está de acuerdo?, lo aprobamos en firme, por el plazo de la visita del señor”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08770-SUTEL-DGC-2023, de fecha 17 de octubre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-064-2023

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-233-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10896-2023, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor CHRISTOPHER KEITH HURLBUT, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01799-2020, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 8 de setiembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-233-2023 por medio del cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08770-SUTEL-DGC-2023, de fecha 17 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo,

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 08770-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08770-SUTEL-DGC-2023, de fecha 17 de octubre de 2023, en atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-233-2023 recibido el 8 de setiembre de 2023 (NI-10896-2023), presentada por el señor CHRISTOPHER KEITH HURLBUT, con pasaporte 548014255.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-233-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor CHRISTOPHER KEITH HURLBUT con pasaporte 548014255, conforme a lo determinado en el oficio 08770-SUTEL-DGC-2023 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor CHRISTOPHER KEITH HURLBUT analizada en el oficio 08770-SUTEL-DGC-2023.

CUARTO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01799-2020 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Atención de consulta pública no vinculante realizada por el MICITT relacionada con la estrategia nacional de ciberseguridad de Costa Rica.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, en atención a la consulta pública no vinculantes sobre la estrategia nacional de ciberseguridad.

Al respecto, se conoce el oficio 08928-SUTEL-DGC-2023 del 23 de octubre de 2023, por el cual esa Dirección expone al Consejo el informe en atención a la consulta pública no vinculante realizada por el Ministerio de Ciencia, Información, Tecnología y Telecomunicaciones, relacionada con la estrategia nacional de ciberseguridad de Costa Rica.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Glenn Fallas: Entonces veríamos si les parece el tema de la consulta de ciberseguridad, prevención, seguridad y estrategia nacional.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Yo les había enviado a ustedes el tema, tal vez lo más importante es que la consulta finaliza el 25, entonces no nos daría tiempo para verlo fuera de esta sesión extraordinaria.

En términos generales, es el oficio 08928-SUTEL-DGC-2023 y son observaciones muy de índole general, realmente no nos metemos muy a fondo, porque muchas son del teje y maneje ya propio del Micitt y sin embargo, sí es importante señalar que en esta estrategia se cita en varias partes, en el marco normativo, al Convenio de Budapest. Sin embargo, hay que considerar que ese objeto de regulación corresponde al cibercrimen y que al estar en el proceso que se anunció de revisión del reglamento de ciberseguridad, eventualmente esta referencia podría asociarse más a temas propios de la policía y el Poder Judicial que de la ciberseguridad.

También es importante señalar que la estrategia no hace referencia al reglamento de ciberseguridad del Micitt, entonces este tema debería subsanarse, dado que obviamente el reglamento de ciberseguridad va a ser un insumo clave para esta estrategia de ciberseguridad.

También en la sección 5, Intervenciones públicas, se hace referencia a diferentes intervenciones de diferentes entes, entre los cuales se cita a Sutel como una entidad de apoyo. No obstante, no se precisa el alcance o en qué consiste ese apoyo de Sutel y otras instituciones que se señalan en la estrategia.

Nosotros recomendamos delimitar o informar sobre la manera en que Sutel estaría brindando apoyo a esta estrategia y esos son los 3 puntos señores que nosotros queríamos someter a valoración de ustedes, para que eventualmente se informe al Micitt. Son temas muy puntuales y la recomendación sería dar por recibido y remitir el informe al a los señores del Micitt.

Cinthy Arias: *Glenn, ¿cuándo nos llegó a nosotros y cuál fue la nota que nos llegó, que estaba en consulta?*

Glenn Fallas: *Yo me enteré a través de una noticia en un medio Cynthia, no se nos remitió, sí está en consulta y vence el 25 de octubre, pero no fue algo que Micitt nos indicara, como es pública, la hizo para todos los posibles actores.*

Cinthy Arias: *Es que yo entré a la página de internet y me sale “Estrategia nacional de ciberseguridad Micitt 2023-2027”. Supongo que es esa y no veo por lo menos que diga que esté en consulta.*

Glenn Fallas: *Voy a remitirle esto, lo voy a poner en el chat Cinthya para que lo pueda ver. Ahí sale la estrategia de ciberseguridad. Yo diría que no debería haber una definitiva para el mismo periodo, pero en esta sección es donde aparece como una consulta pública.*

Dice “Consulta pública no vinculante, estrategia nacional de ciberseguridad”, del 12 de octubre al 25 de octubre; voy a pegar lo que dice el sitio web.

De hecho, como le digo, fue una noticia que dije yo pero que raro, que está en consulta y sí, nos metimos a este sitio web de Micitt y ahí dice que está en consulta.

Cinthy Arias: *Sí, la observación que yo hacía de la parte de la DGCO es porque me parece que sí hemos dado el espacio y el valor al tema de competencia, me parecía que era importante que el informe viniera suscrito por ambas Direcciones o que se hubiera generado una opinión o al menos una indicación de que si no tenía nada que aportarse en materia de competencia que así fuera, para ser consistentes con lo que hemos trabajado, el tema del reglamento.*

Esa era mi observación; yo estoy aquí con un documento de 41 páginas, voy a ver si lo proyecto, a ver si estamos hablando del mismo.

23 de octubre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

Como les digo, hay muchos temas ya internos del Micitt y los que ellos quieren hacer, sin embargo, sí me preocupa un poco la forma en que se considera a Sutel como alguien que va a apoyar, porque no tenemos claro verdad en qué casos vamos a apoyar.

Se habla de Interpol y cosas así, que ha sido parte del debate, qué es ciberseguridad y qué es cibercrimen y en el marco normativo sí se hace una referencia expresa al Convenio de Budapest.

Cinthy Arias: *Sí, hay 2 documentos, entonces a mí me entra una primera duda, de sobre cuál estamos opinando.*

Glenn Fallas: *Estamos opinando sobre el que está en consulta. Voy a pegarles ahí la noticia. Vea lo que dice CR Hoy, dice que “con el fin de que diversos sectores de interés puedan conocer y analizar la propuesta de estrategia nacional, el Ministerio de Ciencia y Tecnología hizo público un documento para que sea objeto de análisis de previo a continuar con su oficialización”. La portada que sale es la del que usted me enseñó.*

Cinthy Arias: *Pero es otro documento el que está en consulta y tiene por completo otra tabla de contenido.*

Glenn Fallas: *Sí, por eso nosotros nos estamos refiriendo al que está en consulta. Ese otro me parece que sí lo tiene el Gobierno como una estrategia, pero no había salido a consulta.*

Cinthy Arias: *Pero está oficializada en la página web, con esa portada que sale en la noticia y en la página web, en el apartado del Micitt sobre ciberseguridad, junto con las otras estrategias anteriores de ciberseguridad está esa como oficial.*

En ese apartado, si lo abren, está la estrategia hasta el 21 y una estrategia que empieza en el 23 y termina en el 27, que es concordante con esa portada que aparece en la nota. Ese tiene otro formato totalmente.

Angélica Chinchilla: *Lo que yo sugeriría es porque efectivamente los 2 documentos están en el sitio web del Micitt, en secciones diferentes, aunque en el cintillo principal de la página web de Micitt el que aparece es el que nos está proyectando Glenn.*

Yo lo que recomendaría es mandar a hacer la consulta mejor a Micitt, quizá incluso si se aprueban las observaciones que estaba remitiendo Glenn, indicar que aparecen 2 documentos dentro del sitio web del Micitt y sobre el cual estamos nosotros haciendo las observaciones, o bien enviar una consulta antes de remitir observaciones, de que aparecen 2 documentos en la página web, porque pareciera que es un error.

Federico Chacón: *Como tenemos esta confusión y probablemente los documentos sean diferentes, podríamos, bueno ya Glenn nos informó y tal vez si está de acuerdo doña Cinthya, lo revisamos mañana, ya viendo bien cuál es y si fuera esta de Glenn, pues ya está aprobado el documento.*

Cinthy Arias: *Sí, pero aun así, no resolvemos el tema de ser congruentes en cómo hemos actuado en temas del reglamento, o sea, nosotros en el documento ni siquiera estamos refiriéndonos, nos deberíamos referir a la opinión vertida en materia de regulación y en materia de competencia, si Deryhan no tiene nada más que apuntar, a mí me parece que es importante.*

Yo le consulté a ella y ellos no lo han revisado, me parece que es importante que una vez que tengamos claro cuál es, ella le pueda dar por lo menos una ojeada y adjuntar cualquier observación que desde el punto de vista de competencia pudiera requerirse. En principios rectores, en materia de ciberseguridad, yo creo que también hay que hablar de un tema de un equilibrio, que las medidas no comprometan o no afecten, que se busque un equilibrio, que no se genere una distorsión.

Lo otro es la observación de que nosotros no tenemos oficializado, por lo menos del Micitt, una indicación de que el reglamento de ciberseguridad esté en consulta y en el documento se hace referencia a que está en

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

consulta del lado que ha expresado la señora, pero no es una versión oficial de la posición del Ministerio, entonces creo que también eso es importante, por lo menos dejarlo claro cómo es realmente.

Federico Chacón: *Entonces hagamos una cosa, yo lo que iba a decir es que si este documento está correcto, estaríamos aprobando este informe de Glenn, una vez realizado también por Deryhan y si ellos tienen algo que aportar, pues se añade y se enviaría el miércoles.*

Hagamos eso. Glenn, yo también tenía la misma observación de la consulta pública y revisión; eso no está muy claro y mejor tampoco asumir ciertas posiciones que tal vez no están claras, nada más eso, habría que matizarlo.

Pero hagamos la consulta en Micitt a ver cuál de los 2 documentos es. Cuando sepamos cuál documento es, se lo compartimos a Deryhan para que le dé una revisión y si por el formato tiene algo Competencia que decir, me parece como más propio, por lo que hemos visto antes, de que opine sobre un reglamento, sobre un acto, pero como una estrategia lo veía más difícil, pero si tienen algo que decir, lo añadimos y se envía de aquí al miércoles, antes de mandar algo que no estamos seguros y que tal vez podría complementar Deryhan.

Glenn Fallas: *No sé si sería posible, lo que a mí me preocupa un poco es el plazo, porque también se podría tomar una decisión de delegar en la Presidencia la respuesta al documento de consulta, lo cual nos ayudaría a aclarar cuál es el documento que está en consulta e incorporar a la vez las observaciones que tenga Competencia, también podría ser una opción.*

Federico Chacón: *Está bien.*

Cinthya Arias: *Sí, lo que yo creo es que tiene que quedar constancia de que hicimos la consulta o que se incorporó, si no hay nada que tenga que opinar, pues no hay nada más allá de lo que ya se hizo sobre el reglamento de ciberseguridad, que en este documento se menciona, pero creo que es importante ser nosotros consistentes y darle a Competencia el papel que le hemos estado dando en este tema del reglamento de ciberseguridad.*

Glenn Fallas: *Claro, tal vez el tema aquí es que como esto no nos llegó por Micitt, no hemos tenido tiempo de distribuirlo, es a partir de una noticia, medio armado y contra tiempo, por eso es por lo que no se hizo el proceso de distribución, lo que nosotros queríamos es cumplir con plazos y hacer ver estas condiciones.*

De hecho, estaba revisando Cinthya en el que está publicado, no se habla de Sutel como un colaborador; en el que dice "borrador para consultas" sí lo dice, entonces no sé cuál será el método de trabajo, pero no es normal tener un documento oficial y otro en consulta del mismo tema. Pero bueno, podemos hacer la consulta con todo gusto y lo incorporamos también.

Cinthya Arias: *Sí, porque en ningún lugar tampoco queda claro que estén cambiando la estrategia actual y que tal vez esa fuera la anterior.*

Glenn Fallas: *Está bien, entonces si les parece más bien se puede tomar el acuerdo para designar a don Federico para la suscripción de las observaciones de la estrategia nacional de ciberseguridad y nosotros lo revisamos con Deryhan y tratamos de ordenar este tema, de que hay 2 documentos.*

Cinthya Arias: *Sí y me cuentan qué resuelve Deryhan, o si puedo ver el informe. Por agilidad, creo que esa sería una buena salida.*

Federico Chacón: *Bueno, entonces esperamos las consultas y lo enviamos, porque más bien la lógica sería que se envía y después se avala, porque no me van a autorizar a firmar algo que no sabemos. Entonces lo vemos y nos contás Glenn".*

23 de octubre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 064-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08928-SUTEL-DGC-2023 del 23 de octubre de 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-064-2023

1. Dar por recibido el oficio 08928-SUTEL-DGC-2023 del 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Calidad con atención de consulta pública no vinculante realizada por el MICITT relacionada con la estrategia nacional de ciberseguridad de Costa Rica.
2. Continuar analizando el oficio mencionado en el numeral anterior, en la próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 17:35 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**